BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.758

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1303/2001

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Horacio Alfredo ISAURRALDE (D.N.I. N° 4.166.244).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

SUMARIO

Pág.

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 612/2001-ME
Dispónese el cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), originarias de Rumania, República Checa, República de Sudáfrica y República de Turquía. 8

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Resolución 58/2001-SME
Homologación de determinada unidad organizativa perteneciente al Comité Federal de Radiodifusión, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. 6

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
Disposición 406/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 287/75. 13

Disposición 407/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 443/75. 14

Disposición 408/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 434/75. 14

Disposición 409/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 328/75. 14

Disposición 410/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 33/75 E. 15

Disposición 411/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 273/75. 15

Disposición 412/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 117/75. 12

Disposición 413/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 45/75 E. 15

Disposición 414/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 442/75. 15

Disposición 415/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 424/75. 12

Disposición 416/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 180/75. 14

Disposición 417/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 173/75. 13

Pág.

Disposición 418/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 257/75. 13

Disposición 419/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 175/75. 13

Disposición 420/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 340/75. 16

Disposición 421/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 177/75. 12

DEUDA PUBLICA
Resolución Conjunta 360/2001-SH Y 92/2001-SF
Modifícase la Resolución Conjunta N° 210/2001-SH y N° 78/2001-SF, con la finalidad de expresar correctamente el monto de los intereses corridos, en el marco de la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Flotante en Dólares Estadounidense". 5

EMERGENCIA AGROPECUARIA
Resolución Conjunta 588/2001-ME Y 53/2001-MI
Prorrógase en determinadas áreas de la provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913. 7

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.
Resolución 244/2001-SC
Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Sadesa S.A., destinados a la producción de cueros. 4

Resolución 245/2001-SC
Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Treviplast S.A., destinados a una ampliación de planta para la fabricación de envases rígidos. 3

Resolución 246/2001-SC
Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Miralejos S.A.C.I.F.I. y A., destinados a su planta para la incubación, cría y faena de aves. 5

JUSTICIA
Decreto 1300/2001
Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal. 2

Decreto 1302/2001
Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos. 2

Decreto 1303/2001
Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, Provincia de Buenos Aires. 1

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
Resolución General 1115-AFIP
Pago con bonos ante la Dirección General de Aduanas. 9

PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Resolución Conjunta 810/2001-SAGP Y 99/2001-SI
Elaboración de "Directrices sobre Patentamiento" por parte del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI). Conformación del Grupo de Trabajo Permanente en Propiedad Industrial, el cual elaborará el capítulo relativo a la patentabilidad de materia viva y sustancias naturales. Integración. 4

Pág.

RADIODIFUSION
Resolución 1891/2001-COMFER
Habilítase el Registro de Preinscripción Obligatoria, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la provincia de Entre Ríos. 7

SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 47/2001-SSS
Aclárase, con alcance a todas las prestaciones de la seguridad social, que en los supuestos en los que el Estado reduzca o exima al empleador del ingreso de cotizaciones que hacen a su financiamiento, esta decisión no importará disminución alguna en el derecho a su cobro y en el monto de las mismas. 3

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 1306/2001
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federal Islámica de Comoras. 2

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 398/2001-SC
Asígnase el indicativo de servicios especiales "135" para la atención de llamados relacionados con la asistencia al suicida. 4

Resolución 402/2001-SC
Rectificación de un error material deslizado en el Anexo I de la Resolución N° 221/2001 2

TARIFAS
Resolución 2379/2001-ENARGAS
Autorízase la metodología para calcular la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el costo del servicio de gas para usuarios domésticos en la provincia de Mendoza. 6

TELECOMUNICACIONES
Resolución 399/2001-SC
Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000. 4

Resolución 400/2001-SC
Regístranse a nombre de la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos La Lonja Limitada los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos. 3

Resolución 401/2001-SC
Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000 2

Resolución 403/2001-SC
Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000 2

Resolución 404/2001-SC
Déjase sin efecto la condición impuesta a GC SAC Argentina S.R.L. por la Resolución N° 213/2000, mediante la cual se autorizó la instalación de un cable submarino de fibra óptica con punto de amarre en la costa argentina 3

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 11

REMATES OFICIALES

Anteriores 31

AVISOS OFICIALES

Nuevos 17

Anteriores 32

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1306/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federal Islámica de Comoras.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Decreto N° 787 de fecha 19 de setiembre de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE ZIMBABWE, al señor D. Carlos Mario FORADORI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL ISLAMICA DE COMORAS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL ISLAMICA DE COMORAS al señor D. Carlos Mario FORADORI (M.I. 13.133.457), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE ZIMBABWE.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

JUSTICIA

Decreto 1302/2001

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), al señor doctor Guillermo Jorge ENDERLE (D.N.I. N° 10.824.868).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 1300/2001

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente N° 131.422/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Alfredo SANGIORGI ha presentado su renuncia a partir del 1° de noviembre de 2001, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 76.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Alfredo SANGIORGI (D.N.I. N° 4.368.402), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 76.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 403/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 1507/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado y Telefonía Local.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 402/2001

Rectificación de un error material deslizado en el Anexo I de la Resolución N° 221/2001

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 2141/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de julio de 2001 se dictó la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 221.

Que mediante dicho acto resolutivo se asignó numeración no geográfica a COOPERATIVA TELEFONICA, OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS BELTRAN Y SU ZONA, LTDA.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución se ha verificado el deslizamiento de un error material en el bloque de numeración asignado para el Servicio de Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card, cuando en realidad correspondía la asignación de otro bloque.

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759 (t.o. 1991) de fecha 3 de abril de 1972.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectificar el error material deslizado en el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 221 del 12 de julio de 2001, dejándose establecido que en la asignación de numeración a la COOPERATIVA TELEFONICA, OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS BELTRAN Y SU ZONA, LTDA. para el servicio de Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card, en la columna Número de Cliente, donde dice "11114ij", debe decir "11115ij".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 401/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 4557/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones CISCNET S.A. solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de CISCNET S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa CISCNET S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa CISCNET S.A., en el Registro de Servicios pre-

visto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 245/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Treviplast S.A., destinados a una ampliación de planta para la fabricación de envases rígidos.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 061-001006/01 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TREVIPLAST SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado, pagado por importaciones de bienes de capital destinados a una ampliación de planta, para la fabricación de envases rígidos.

Que la firma TREVIPLAST SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato de Certificación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad según la Norma MERCOSUR GMC - Resolución N° 3/92 vinculada con SENASA Resolución N° 283/95 Cód. 2 y Cód 5.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma TREVIPLAST SOCIEDAD ANONIMA destinados a una ampliación de planta, para la fabricación de envases rígidos, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la firma TREVIPLAST SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S. C. N° 245

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A
8413.60.11	$ 10.556,28
8418.69.90	$ 8.618,22
8419.39.00	$ 30.220,66
8419.50.21	$ 718,20
8420.10.19	$ 58.605,12
8421.39.90	$ 3.420,71
8421.99.90	$ 297,36
8424.30.90	$ 3.351,60
8424.89.00	$ 2.154,60
8426.12.00	$ 3.638,88
8426.20.00	$ 4.274,73
8427.90.00	$ 766,08
8428.33.00	$ 8.364,56
8428.39.90	$ 3.878,28
8471.50.20	$ 3.234,00
8477.20.90	$ 20.420,82
8477.40.00	$ 128.910,29
8477.59.11	$ 90.636,84
8477.80.00	$ 26.762,02
8477.90.00	$ 43.604,74
8479.82.90	$ 6.440,15
8479.89.12	$ 3.656,84
8479.89.99	$ 26.705,07
8479.90.90	$ 254,67
8480.20.00	$ 1.086,75
8480.49.90	$ 693,00
8480.50.00	$ 840,00
8480.71.00	$ 58.579,62
8481.80.99	$ 756,00
8483.40.10	$ 148,68
8483.40.90	$ 272,08
TOTAL A FINANCIAR	$ 551.866,85

SON PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 85 /100**.**

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 404/2001

Déjase sin efecto la condición impuesta a GC SAC Argentina S.R.L. por la Resolución N° 213/2000, mediante la cual se autorizó la instalación de un cable submarino de fibra óptica con punto de amarre en la costa argentina.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 3390/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 213 de fecha 10 de mayo de 2000 se autorizó a GC SAC ARGENTINA S.R.L. a la instalación de un cable submarino de fibra óptica con punto de amarre en la costa argentina.

Que, dicha Resolución reviste el carácter de condicional a tenor de lo establecido en el Artículo 2° de la misma.

Que dicha condicionalidad está sujeta a la obtención de los permisos requeridos por la normativa vigente.

Que algunos de esos permisos han sido obtenidos y presentados ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no obstante lo cual la empresa GC SAC ARGENTINA S.R.L. no está eximida de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse, como así tampoco de las recomendaciones y observaciones que formulen otros organismos con injerencia en el tema en trato.

Que corresponde, en consecuencia, dejar sin efecto la condición impuesta en el citado Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 213 de fecha 10 de mayo de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de Diciembre de 1999, sustituido por el similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjese sin efecto la condición impuesta a GC SAC ARGENTINA S.R.L. a través del Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 213 de fecha 10 de mayo de 2000.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 47/2001

Aclárase, con alcance a todas las prestaciones de la seguridad social, que en los supuestos en los que el Estado reduzca o exima al empleador del ingreso de cotizaciones que hacen a su financiamiento, esta decisión no importará disminución alguna en el derecho a su cobro y en el monto de las mismas.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente N° 1-2015-1048892-01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto se somete a consideración de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL el derecho al cobro de asignaciones familiares por parte de trabajadores que prestan servicios en empresas a las que se les haya adjudicado la explotación de Zonas Francas con expresa reducción en un CIEN POR CIENTO (100%) de sus contribuciones patronales a la Seguridad Social.

Que si bien el financiamiento de las referidas prestaciones de la Seguridad Social es de carácter contributivo, ello no implica que en los supuestos en los que el Estado decida la disminución, o aun exención, de dichas contribuciones, los destinatarios de aquéllas pierdan el derecho a su cobro, el que se funda en la existencia comprobada de una contingencia que el Estado mismo ha decidido cubrir.

Que las normas que establecen los requisitos para el acceso a las prestaciones de la Seguridad Social no incluyen como tal al pago de las cotizaciones que hacen a su financiamiento.

Que abona lo anterior el hecho que aun en el supuesto de la cobertura de la contingencia vejez la exigencia de computar una determinada cantidad de aportes al sistema previsional se cumple con la fehaciente acreditación de la efectiva retención de los aportes personales, independientemente de su ingreso al sistema por parte del empleador.

Que a los fines de una mayor seguridad jurídica, resulta conveniente aclarar, con alcance a todas las prestaciones de la Seguridad Social, que en los supuestos en los que el Estado reduzca o exima al empleador del ingreso de cotizaciones que hacen a su financiamiento, esta decisión no importará mengua alguna en el derecho a su cobro, ni disminución del monto de las mismas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 20/99

Por ello

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — El derecho a las prestaciones de la Seguridad Social así como el monto de las mismas no resultan afectados por la rebaja o exención que se disponga en las cotizaciones que hacen a su financiamiento.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge San Martino.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 400/2001

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos La Lonja Limitada los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 13225/88 del registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA, solicita el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA es titular de una licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico, otorgada mediante Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1145 de fecha 25 de junio de 1992.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 398/2001

Asígnase el indicativo de servicios especiales "135" para la atención de llamados relacionados con la asistencia al suicida.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 4936/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia del CHUBUT ha solicitado un número telefónico de marcación abreviada de TRES (3) cifras para recibir llamadas relacionadas con la ASISTENCIA AL SUICIDA.

Que la MUNICIPALIDAD DE PARANA de la Provincia de ENTRE RIOS ha solicitado numeración abreviada para el Programa "LINEA DE ASISTENCIA A LA PERSONA EN CRISIS".

Que el CENTRO DE ASISTENCIA AL SUICIDA CORDOBA de la Provincia de CORDOBA ha solicitado una línea de TRES (3) dígitos para ser utilizada por dicha Institución.

Que diversas Instituciones, entre las que se encuentran las pertenecientes a las localidades de SAN FRANCISCO, RAFAELA, CORRIENTES, NECOCHEA y MAR DEL PLATA, han solicitado contar con un número de emergencia para la ASISTENCIA AL SUICIDA.

Que en la actualidad existen organizaciones que acompañan y tratan de solucionar y responder los requerimientos de las personas que están pasando un estado de depresión, angustia y soledad.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 determina en su punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que la asignación de un código de servicios especiales para el servicio de ASISTENCIA AL SUICIDA se encuadra en lo establecido en el punto VI.4.1 de dicho plan, donde se contemplan pautas para la asignación de números destinados a nuevos servicios especiales.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 8880 de fecha 9 de abril de 1999 se estableció el grupo de indicativos de servicio caracterizado como 13Y, para los servicios a la comunidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase dentro del grupo de servicios a la comunidad creado por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 8880 de fecha 9 de abril de 1999, el indicativo de servicios especiales "135" para la atención de llamados relacionados con la ASISTENCIA AL SUICIDA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 244/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Sadesa S.A., destinados a la producción de cueros.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 061-003450/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SADESA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la producción de cueros.

Que la firma SADESA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de SADESA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la producción de cueros, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que, como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a SADESA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.C. N° 244

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A
8207.30.00	$ 4.820,97
8412.21.90	$ 153,73
8413.50.10	$ 2.302,28
8413.81.00	$ 530,04
8414.10.00	$ 823,45
8419.39.00	$ 144.738,85
8419.90.90	$ 1.960,59
8420.10.19	$ 33.810,00
8420.91.00	$ 1.316,70
8421.29.90	$ 23.039,69
8424.20.00	$ 4.294,79
8428.33.00	$ 27.149,36
8431.20.11	$ 1.738,80
8443.59.90	$ 793,80
8453.10.90	$ 140.816,13
8453.90.00	$ 17.777,60
8467.19.00	$ 1.523,34
8467.92.00	$ 902,25
8479.89.99	$ 1.041,87
8481.80.99	$ 451,63
8483.40.10	$ 1.597,47
8483.40.90	$ 103,50
8483.90.00	$ 24,64
8501.52.10	$ 2.489,76
8504.40.50	$ 837,90
8505.20.90	$ 299,06
8505.90.90	$ 58,81
9024.80.90	$ 448,01
9027.30.21	$ 9.848,92
9027.30.29	$ 2.637,47
9027.80.14	$ 159,40
9027.90.99	$ 32,52
Total a Financiar	$ 428.523,33

SON PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 33/100.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 399/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 9498/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de IBASIS ARGENTINA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a IBASIS ARGENTINA S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de IBASIS ARGENTINA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
y
Secretaría de Industria

PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Conjunta 810/2001 y 99/2001

Elaboración de "Directrices sobre Patentamiento" por parte del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI). Conformación del Grupo de Trabajo Permanente en Propiedad Industrial, el cual elaborará el capítulo relativo a la patentabilidad de materia viva y sustancias naturales. Integración.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Expediente N° 060-009319/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.481 (t. o. 1996) regula sobre el procedimiento, los derechos y las obligaciones que se le reconocen al solicitante y/o titular de una patente de invención o modelo de utilidad.

Que el artículo 93 de la ley citada dispone que serán funciones del Directorio del INSTI-

TUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, las modificaciones reglamentarias y de política nacional que estime pertinentes en relación con las leyes de protección de propiedad industrial.

Que es necesario que los técnicos evaluadores de las solicitudes de patentes de invención, cuenten con una guía práctica que les permita la aplicación de criterios uniformes para todos los casos.

Que es imprescindible el establecimiento de procedimientos administrativos y plazos coincidentes con las disposiciones legales vigentes.

Que, a los fines de la transparencia y previsibilidad en el trámite y concesión de patentes de invención y modelos de utilidad, es necesaria la publicidad de los criterios de aplicación de la normativa nacional vigente en esa materia.

Que el tema de la "materia patentable" involucra, en ciertos casos aspectos relativos a materia viva y sustancias naturales, existiendo al respecto, competencias compartidas entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la definición de los criterios de patentabilidad, de una manera consistente con los acuerdos internacionales de los que la REPUBLICA ARGENTINA es parte, constituyen un componente de la política pública, ya que los sistemas de protección de los derechos de propiedad industrial tienen íntima relación con los objetivos del Gobierno Nacional en materia de desarrollo, transferencia de tecnología e inversión.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION han tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.481 (t. o. 1996) conforme las facultades conferidas por el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Instruir al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que elabore "Directrices sobre Patentamiento" que sirvan como guía al examinador y sean de conocimiento del solicitante, para la tramitación y resolución de las solicitudes de patentes de invención y modelos de utilidad.

Art. 2° — Las Directrices deberán remitirse para su aprobación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA en un plazo que no exceda los NOVENTA (90) días corridos, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Art. 3° — Para los aspectos relativos a la patentabilidad de la materia viva y las sustancias naturales, en la cual tienen competencia concurrente la SECRETARIA DE INDUSTRIA y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se instruye la formalización del Grupo de Trabajo Permanente en Propiedad Intelectual, el cual elaborará el Capítulo relativo a la patentabilidad de materia viva y sustancias naturales.

Art. 4° — El Grupo de Trabajo Permanente en Propiedad Intelectual estará integrado por funcionarios técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), de la Coordinación de Propiedad Intelectual de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), y de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios dependientes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5° — El informe elaborado por el Grupo de Trabajo Permanente en Propiedad Intelectual será remitido al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) a efectos de su inclusión en las Directrices sobre Patentamiento.

Art. 6° — Para la aprobación de los aspectos relativos a la patentabilidad de la materia viva y las sustancias naturales, se requerirá la conformidad del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Art. 7° — Para efectuar las modificaciones a las Directrices sobre Patentamiento que se aprueben, deberá seguirse el procedimiento establecido en la presente Resolución.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 360/2001 y 92/2001

Modifícase la Resolución Conjunta N° 210/2001-SH y N° 78/2001-SF, con la finalidad de expresar correctamente el monto de los intereses corridos, en el marco de la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses".

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 010-000392/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las leyes N° 25.401 y N° 24.156, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS N° 210 y N° 78, respectivamente, de fecha 1 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS N° 210/2001 y N° 78/2001, respectivamente, se dispuso la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 150.000.000).

Que en el mencionado artículo se estableció como una de las condiciones financieras de los instrumentos, el monto de los intereses corridos.

Que al expresar dicho monto no hubo concordancia entre el valor expresado en letras y el valor consignado en números, siendo el que correspondía este último.

Que a fin de reflejar correctamente el monto de los intereses corridos es necesario modificar el inciso i) del Artículo 1° de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 210/2001 y N° 78/2001, respectivamente.

Que por el Decreto N° 20/99 modificado por el Decreto N° 431/2001 se estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscritos se encuentran facultados para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 y el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso i) del artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS N° 210 y N° 78, respectivamente, de fecha 1° de agosto de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"i) Intereses corridos: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA (U$S 898.770).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich. — Daniel Marx.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 246/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Miralejos S.A.C.I.F.I. y A., destinados a su planta para la incubación, cría y faena de aves.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 061-007731/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I. y A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a sus plantas para la incubación de huevos y la cría y faena de aves para reproducción y consumo.

Que la firma MIRALEJOS S.A.C I.F.I. y A. se ha comprometido a obtener una Certificación de Calidad por parte del IRAM, Instituto Argentino de Normalización, para su sistema de Análisis de Riesgos y Puntos criticas de Control (HACCP).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución ex - S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 determinó la procedencia del beneficio de los bienes de capital cuya posición figura como Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I. y A. destinados a su planta para la incubación, la cría y la faena de aves cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 70 y ex-S. C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I. y A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. N° 246

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 417,78
8412.31.10	$ 97,91
8413.60.19	$ 32,95
8413.70.10	$ 48,81
8413.91.00	$ 183,52
8414.59.90	$ 569,27
8415.83.00	$ 418,74
8428.33.00	$ 3.806,80
8428.90.90	$ 1.149,12
8436.91.00	$ 590,32
8479.90.90	$ 4,00
8481.30.00	$ 4,84
8481.80.92	$ 88,91
8481.80.99	$ 561,27
8502.11.10	$ 11.676,00
8504.40.90	$ 214,82
8530.80 90	$ 383,04
9029.10.10	$ 5.164,79
9406.00.92	$ 19.676,20
TOTAL A FINANCIAR	$ 45.389,08

SON PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 08/100.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2379/2001

Autorízase la metodología para calcular la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el costo del servicio de gas para usuarios domésticos en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 5/10/2001

VISTO el Expediente N° 7196 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 24.076.

Que de la presentación efectuada por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. surge que la Legislatura de la Provincia de Mendoza, ha efectuado una modificación a la Ley 4362 art.185, inc. h).

Que tales cambios en la norma tributaria se originaron en lo dispuesto en el Artículo 31° de la Ley N° 6922/01, Capítulo IV, con vigencia a partir del 31 de agosto de 2001.

Que dicha norma establece la derogación de la exención de los usuarios domésticos con respecto al consumo de gas y la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya alícuota es del 3%.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que en consecuencia los usuarios domésticos residenciales sufrirán un incremento en su facturación del 3%.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a la Distribuidora de Gas Cuyana S.A., a partir del 31 de agosto de 2001, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza, aprobado por la Ley N° 6922/01, para los importes facturados a usuarios domésticos del servicio de distribución de gas por redes.

Art. 2° — Comunicar, notificar a la Distribuidora de Gas Cuyana S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.— Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a usuarios domésticos en la Provincia de Mendoza - en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 31 de agosto de 2001:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada de la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicadas a partir del 31/08/2001.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Impuesto sobre los ingresos brutos-Ley N° 6865”

2) A los efectos de considerar la incidencia en la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{(TDN+V_1)*(IBe / (1-IBe)\}$$

Nomenclatura:

T D N= Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos.

V 1 = Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS N° 658).

D 2 9 2 = Bonificación originada en la reducción de aportes patronales.

I B e = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Mendoza.

V 2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS N° 658).

3) Distribuidora de Gas Cuyana S.A. deberá contabilizar por separado las facturaciones de la incidencia del IIBB - Provincia de Mendoza, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

4) Finalizado el año y teniendo en consideración la contabilización descripta en el punto 3), se deberá efectuar un balance entre lo facturado por la Distribuidora y lo efectivamente pagado al fisco Provincial en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

5) La diferencia que pudieran surgir, deberán informarse al ENARGAS y trasladarse al usuario en el siguiente año.

(B) Metodología para calcular el recupero del impuesto desde el inicio de su puesta en vigencia y su aplicación a tarifa.:

A los efectos de recuperar los montos pagados por Distribuidora de Gas Cuyana S.A. en el período comprendido entre la transición de la puesta en vigencia y su traslado a tarifas, deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Recupero IIBB sobre fact. Período xx”.

Secretaría para la Modernización del Estado

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 58/2001

Homologación de determinada unidad organizativa perteneciente al Comité Federal de Radiodifusión, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Expediente N° 1357/2001, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario homologarlas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en el mismo sentido que el considerando anterior se decidió darle de baja a aquellas unidades que no se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del organismo.

Que la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1/01 y modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológuese la unidad organizativa pertenecientes al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Deróguese la unidad organizativa perteneciente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Marcos P. Makón.

ANEXO I

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA NACION

Homologaciones

Denominación anterior	Denominación actual
Dirección de Formación Cultural y Educativa III	Coordinación General III

ANEXO II

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
SECRETARLA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA NACION

Derogaciones

Unidad organizativa	Nivel
Responsable de Auditoría Contable	IV

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 588/2001 y 53/2001

Prorrógase en determinadas áreas de la provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 800-005930/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 26 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las explotaciones ganaderas de algunos Lotes de los Departamentos LIHUEL-CALEL, LIMAY-MAHUIDA y CURACO, afectadas por incendios, mediante el Decreto Provincial N° 1071 del 19 de junio de 2001.

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado y/o declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las explotaciones agrícola-ganaderas de algunos Lotes de los Departamentos RANCUL, REALICO, CHAPALEUFU, MARACO, TRENEL, CONHELO, QUEMU-QUEMU, CATRILO y CAPITAL, afectadas por inundaciones, mediante el Decreto Provincial N° 1072 del 19 de junio de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario por incendios, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2001, a las áreas que se detallan a continuación:

Departamento LIHUEL-CALEL: Sección X, fracción A, lotes 18, 19 y 21 al 23.
Sección X, fracción D, lotes 1 al 3 y 8 al 25.
Sección X, fracción E, lotes 1 al 10 y 12 al 15.

Departamento LIMAY-MAHUIDA: Sección XIX, fracción D, lotes 19, 21 y 22.

Departamento CURACO: Sección XV, fracción A, lotes 1 al 3, 9 al 12, 20, 21 y 23.
Sección XV, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23.
Sección XVI, fracción A, lotes 2, 9 y 12.
Sección XX, fracción A, lotes 1 al 5 y 7 al 25.
Sección XX, fracción B, lotes 1 al 25.
Sección XX, fracción C, lotes 1 al 4.
Sección XX, fracción D, lotes 1 al 5 y 7 al 10.

b) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2001, a las áreas que se detallan a continuación:

Departamento RANCUL: Sección VII, fracción B, lote 6.
Sección VII, fracción C, lote 6.

Departamento REALICO: Sección I, fracción A, lotes 1 al 25.

Departamento CHAPALEUFU: Sección I, fracción B, lotes 1 al 25.

Departamento MARACO: Sección I, fracción C, lotes 1 al 3, 6 al 12, 15, 16 y 19 al 22.

Departamento TRENEL: Sección I, fracción D, lotes 1, 3 al 8 y 12 al 20.

Departamento CONHELO: Sección I, fracción D, lotes 22 al 25.
Sección II, fracción A, lotes 3, 5, 6, 14, 16 y 17.

Departamento QUEMU-QUEMU: Sección II, fracción B, lotes 1 al 3, 8 al 12, 20 y 21.

Departamento CATRILO: Sección II, fracción C, lotes 1, 3, 4 y 7 al 10.

Departamento CAPITAL: Sección II, fracción A, lotes 24 y 25.
Sección II, fracción D, lotes 4 al 7 y 15.

c) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario por inundación por efecto de excesivas precipitaciones, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2001, a las áreas que se detallan a continuación:

Departamento TRENEL: Sección I, fracción D, lotes 2, 9 y 11.

Departamento CONHELO: Sección I, fracción D, lote 21.
Sección II, fracción A, lotes 2, 4, 8 y 15.

Departamento QUEMU-QUEMU: Sección II, fracción B, lotes 19 y 22.

Departamento CATRILO: Sección II, fracción C, lotes 2, 11, 12, 19 y 20.

Departamento ATREUCO: Sección III, fracción A, lotes 16, 24 y 25.
Sección III, fracción B, lotes 2, 3, 5 al 9, 11 al 20 y 22 al 25.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Ramón B. Mestre.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1891/2001

Habilítase el Registro de Preinscripción Obligatoria, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1974/01, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 22.285 establece que el ESTADO NACIONAL, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, administra las frecuencias y tiene a su cargo la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión.

Que el artículo 39 inciso a) del texto referido en el considerando precedente, dispone que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encargará de sustanciar los concursos públicos para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora o de televisión.

Que consecuentemente, este organismo se encuentra abocado a dar pleno cumplimiento al denominado “Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada”, el cual tiene como finalidad regularizar el espectro de frecuencias, a fin de que todos aquellos que presten servicios de radiodifusión se encuadren en las prescripciones de la Ley de Radiodifusión.

Que en el año 1999 se efectuaron los llamados a concurso en virtud de lo establecido en el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y las resoluciones de este COMITE FEDERAL, así como el proceso de adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que encontrándose el régimen antedicho en proceso de ejecución, este organismo ha recibido pedidos de apertura de concursos públicos para obtener licencias para la instalación,

funcionamiento y explotación del servicio mencionado en el considerando anterior, como así también solicitudes de adjudicación directa de aquéllas.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 336-COMFER/99, se suspendió el mencionado régimen, previsto para la provincia de ENTRE RIOS, en virtud de las medidas cautelares dictadas por el Juzgado Federal de Paraná, Secretaría Civil y Comercial N° 1, en autos "CAMINO, Roberto Waldino y Otros c/COMFER s/ORDINARIO" y por el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Secretaría Civil y Comercial N° 2, en autos "BRUM, Alfredo David y Otros c/ESTADO NACIONAL (COMFER) s/ACCION DE INCONSTITUCIONAL".

Que tales antecedentes, implicaron la suspensión del mencionado régimen en toda la provincia de ENTRE RIOS, hasta tanto subsistieran las medidas cautelares incoadas por los actores.

Que actualmente, se han recibido en este organismo solicitudes de adjudicación de licencias de estaciones de FM para la citada provincia, siendo necesario efectuar un censo a efectos que este organismo cuente con información sobre la potencial demanda de frecuencias, a fin de establecer la cantidad de interesados que pretendan obtener las licencias de los servicios de frecuencia modulada en las categorías E, F y G, como así también las localizaciones y potencias requeridas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que el citado censo no otorgará a las personas físicas o sociedades comerciales interesadas, ni a presente ni a futuro, derecho alguno o preferencia en cuanto a la frecuencia o localización pretendida, ni ninguna otra ni tampoco a operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que no cuenten con licencia o autorización otorgada por parte de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo prescripto por la Ley N° 22.285.

Que en el temperamento expresado en el considerando anterior, la preinscripción que se realice es al sólo efecto de contar con datos suficientes para la actualización del Plan Técnico Básico Nacional.

Que ello así, con la información que se recabe, se dará intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin que, dentro de las posibilidades técnicas imperantes, efectúe las adecuaciones necesarias para ofrecer la mayor cantidad de frecuencias y de este modo satisfacer la demanda ocurrente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y 1° del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilítase en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Registro de Preinscripción Obligatoria, por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y sus características técnicas, en las Categoría E, F y G en la provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2° — Apruébase el formulario que como Anexo I forma parte de la presente, el cual deberá ser completado por las personas interesadas y presentado en la sede de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha 765, piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en los Centros Supervisión de las localidades de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS y de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima.

Art. 3° — Dispónese que vencido el plazo fijado en el artículo 1°, los datos recabados serán remitidos a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a fin de proceder conforme lo manifestado en los considerandos de la presente.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

ANEXO I

DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDO:

DOMICILIO:

DOCUMENTO N°: TIPO:

EN CASO DE SOCIEDADES:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INTEGRANTES:

DATOS TECNICOS:

CATEGORIA DE LA ESTACION:

LOCALIZACION:

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE PLANTA TRANSMISORA:

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

SISTEMA IRRADIANTE:

EN CASO DE SER TITULAR DE UN PPP:

N° DE INSCRIPCION:

N° DE REINSCRIPCION:

DENOMINACION DE LA ESTACION:

FRECUENCIA:

LOCALIZACION:

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 612/2001

Dispónese el cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), originarias de Rumania, República Checa, República de Sudáfrica y República de Turquía.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 061-011809/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional ACINDAR SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), originarias de RUMANIA, REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y REPUBLICA DE TURQUIA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7214.91.00.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 255 del 2 de junio de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación para los orígenes REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y REPUBLICA DE TURQUIA.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, elevó con fecha 4 de octubre de 2000 al entonces señor Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe técnico previo a la Aplicación de Medidas Provisionales, en el cual concluyó que se ha detectado preliminarmente la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping para el producto objeto de investigación.

Que del informe mencionado surge que los márgenes de dumping preliminarmente determinados son de TREINTA Y UNO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (31,36%), VEINTIUNO COMA DIECISIETE POR CIENTO (21,17%) y de TREINTA Y OCHO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (38,76%) para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE TURQUIA y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, respectivamente.

Que mediante Acta N° 686 del 9 de octubre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó "...preliminarmente que existen indicios razonables de que la industria nacional productora de "Barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)" sufre daño importante causado por los efectos del dumping en las importaciones originarias de Sudáfrica y Turquía y que dicho daño puede profundizarse durante la investigación".

Que a su vez determina "...preliminarmente que existen indicios razonables de que la industria nacional productora de "Barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)" sufre amenaza de daño importante causada por los efectos del dumping en las importaciones originarias de la República Checa, resultando aconsejable también la imposición de medidas provisionales a fin de que no se produzca daño durante la investigación".

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 65 de fecha 22 de enero de 2001, se estableció para las importaciones del producto en cuestión, por el plazo de CUATRO (4) meses, los valores mínimos de exportación FOB provisionales de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA TRESCIENTOS DIECINUEVE (U$S/TON 319), DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA TRESCIENTOS VEINTIUNO (U$S/TON 321) y DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA TRESCIENTOS VEINTISEIS (U$S/TON 326) originarias de la REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE TURQUIA Y REPUBLICA DE SUDAFRICA, respectivamente.

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que a ese efecto, presentaron su alegato final la firma peticionante ACINDAR SOCIEDAD ANONIMA y la Embajada de la REPUBLICA DE TURQUIA.

Que mediante Acta de Directorio N° 770, del 18 de mayo del 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó "...por unanimidad, que la industria nacional productora de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas) sufre daño importante causado por las importaciones originarias de República de Sudáfrica y República de Turquía".

Que asimismo determina "...por mayoría, que la industria nacional productora de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas) no sufre daño ni amenaza de daño importante causado por las importaciones originarias de la República Checa".

Que mediante Expediente N° 061-007577/01 del 15 de junio de 2001, la firma peticionante solicitó "...sea reconsiderada la determinación de amenaza de daño por las importaciones originarias de la República Checa del Acta N° 770 en virtud de hechos que no fueron considerados en la sesión convocada para la determinación final, por haberse producido esos hechos con posterioridad al informe Técnico Previo a la Determinación Final…".

Que mediante Nota CNCE/PR N° 287 del 24 de julio de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó al respecto que "...se remite a su determinación de daño efectuada mediante Acta N° 770 de fecha 18 de mayo de 2001…".

Que en el Informe de Determinación Definitiva del Margen de Dumping, la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó para las importaciones de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), un margen de dumping de TREINTA Y UNO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (31,36%) para la REPUBLICA CHECA, VEINTIUNO COMA DIECISIETE POR CIENTO (21,17%) para la REPUBLICA DE TURQUIA y de TREINTA Y OCHO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (38,76%) para la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que en relación a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), originarias de la REPUBLICA DE TURQUIA y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, en el Informe de Relación de Causalidad —Acta N° 799 del 30 de julio de 2001—, se concluyó que se encontraban reunidos los extremos legales exigidos para la fijación de una medida definitiva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425 y el Decreto N° 1326/98.

Que asimismo, se proceda al cierre de investigación para el origen REPUBLICA CHECA.

Que en la mencionada Acta se determinó que "...por los efectos del dumping, las importaciones de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas) originarias de la República de Sudáfrica y República de Turquía son causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. Por otra parte respecto de la República Checa, esta Comisión considera que corresponde proceder al cierre de investigación con relación al mencionado origen…".

Que en el marco de lo establecido por el artículo 30 del Decreto N° 1326/98, la SUBSE-

CRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elaboró el Informe de Recomendación relativo a la adopción de medidas definitivas.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a los dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la Resolución ex-MEYOSP N° 763/96.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326 del 10 de noviembre de 1998, publicado en el B. O. del 13 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2° — Atento a la falta de existencia de daño en las operaciones de exportación hacia nuestro país de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), originarias de la REPUBLICA CHECA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7214.91.00, no se establecerán a las mismas derechos antidumping.

Art. 3° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que proceda a la total liberación de las garantías oportunamente constituidas que fueran fijadas en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 65 del 22 de enero de 2001, para las importaciones originarias de la REPUBLICA CHECA.

Art. 4° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7214.91.00, originarias de la REPUBLICA DE TURQUIA y REPUBLICA DE SUDAFRICA, los valores mínimos de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA TRESCIENTOS VEINTIUNO (U$S/ Ton. 321) y DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA TRESCIENTOS VEINTISEIS (U$S/ Ton. 326), respectivamente, a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente.

Art. 5° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 4° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 6° — Ejecútense las garantías constituidas en virtud de la aplicación del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 65 de fecha 22 de enero de 2001, a tenor de lo resuelto en el artículo 5° de la presente Resolución.

Art. 7° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 4° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 8° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex-MEYOSP N° 763/96 y 381/96, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 9° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) años.

Art. 10. — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 1115

Pago con bonos ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Decreto N° 1005 de fecha 8 de agosto de 2001 y la Resolución N° 349/01 de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado Decreto se estableció la creación de un régimen de cancelación de obligaciones tributarias mediante Títulos de la Deuda Pública Nacional y Letras del Tesoro (LETES).

Que los mencionados instrumentos tendrán poder cancelatorio definitivo a su vencimiento para el pago de obligaciones tributarias nacionales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 1004/01 autoriza al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a convenir e implementar un programa de emisión de letras de cancelación de obligaciones provinciales.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA a través de su Resolución Nº 415/2001 estableció el procedimiento para la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal aplicables al pago de impuestos y cancelación de tributos y/o contribuciones con Títulos de la Deuda Pública.

Que asimismo la Resolución General Nº 1080 establece las pautas que deben seguir aquellos contribuyentes que efectúen el pago de impuestos ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a través de Certificados de Crédito Fiscal y la Instrucción General Nº 968/01 hace lo propio para las operaciones registradas ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que las Letras de Tesorería emitidas por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES denominadas "PATACONES", actualmente en circulación, podrán ser utilizadas para el pago de obligaciones tributarias, excepto aquellas que se encuentran taxativamente mencionadas en el Artículo 4° del Decreto Nº 1005/01.

Que dichas letras han sido habilitadas por un acuerdo con el Superior Gobierno Nacional para la cancelación de impuestos referida en el párrafo precedente.

Que hasta tanto esta Administración Federal ajuste los diferentes sistemas de recaudación a fin de que el "PATACON" pueda transitar por el circuito bancario, corresponde habilitar un procedimiento transitorio, que consistirá en canjear los "PATACONES" por una boleta denominada "Orden de Entrega para el pago de Impuestos en AFIP" que será emitida por el sistema del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que en su carácter de Agente Fiduciario de la Provincia, emitirá los instrumentos que permitirán a los administrados utilizar "PATACONES" para el pago de impuestos nacionales.

Que la Resolución General Nº 1112 establece el Procedimiento para el Régimen de Cancelación de Obligaciones Tributarias mediante "PATACONES".

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Subdirección General de Recaudación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el ANEXO I, INDICE TEMATICO; EL ANEXO II, PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL, LETES Y ORDENES DE ENTREGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES A DEPOSITOS PREVIOS DE "PATACONES" EFECTUADOS EN EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CON DESTINO A CANCELAR OPERACIONES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y EL ANEXO III, DENOMINADO CONCEPTOS CANCELABLES SEGUN LA ESPECIE, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL, LETES Y ORDENES DE ENTREGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES A DEPOSITOS PREVIOS DE "PATACONES" EFECTUADOS EN EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CON DESTINO A CANCELAR OPERACIONES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS".

ANEXO III CONCEPTOS CANCELABLES SEGUN LA ESPECIE.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL, LETES Y ORDENES DE ENTREGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES A DEPOSITOS PREVIOS DE "PATACONES" EFECTUADOS EN EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CON DESTINO A CANCELAR OPERACIONES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

1.- Aplicación de certificados para cancelación de deudas futuras

Esta norma se aplica a deudas futuras exclusivamente entendiendo por tales a aquellas generadas por el pago de destinaciones aduaneras cuya fecha de oficialización sea igual o posterior a la fecha de vencimiento de los CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL (CCF) respectivos y en el caso de "PATACONES", cuando la fecha de oficialización de la destinación aduanera cuya liquidación se pretende cancelar sea igual o posterior al 15 de Octubre del 2001.

Estas deudas se podrán cancelar con CCF emitidos por vencimiento de obligaciones de Letras del Tesoro Nacional (LETES) o por los cupones de los intereses o de capital de los Títulos de la Deuda Pública Nacional o con "PATACONES".

2.- Letras del Tesoro (LETES):

Podrán utilizarse las emitidas a partir del 10 de agosto de 2001. Para su aplicación deberán depositarse en la CAJA NACIONAL DE VALORES S.A., emitiendo esta entidad un Certificado de Crédito Fiscal por el monto de las LETES depositadas (capital e intereses). A su vencimiento tendrán poder cancelatorio para el pago de obligaciones que venzan a partir de ese momento.

3.- Cupones de intereses y cupones de capital de Títulos de la Deuda Publica Nacional, excepto LETES:

Deberán ser depositadas antes del 31 de diciembre de 2001 en la CAJA NACIONAL DE VALORES S.A.

Esta entidad emitirá los Certificados de Crédito Fiscal por el importe equivalente a los cupones de intereses de estos Títulos. Dichos certificados tendrán poder cancelatorio a su vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias con vencimiento a partir de esa fecha.

4.- Transferencia de valores

Los administrados y responsables que opten por el acogimiento a alguno de los procedimientos dispuestos, para las cancelaciones regladas en los Apartados 1, 2 y 3 anteriores, deberán solicitar la transferencia de los valores a la cuenta N° 2323 de la SECRETARIA DE HACIENDA y subcuenta a nombre de la "AFIP" en la "CAJA DE VALORES S.A.", según el siguiente detalle:

4.1.- Subcuenta 1010 - AFIP - Letras de Tesorería - Decreto N° 1.005/01 - Artículo 1°.

4.2.- Subcuenta 1015 - AFIP - Certificados de Crédito Fiscal - Decreto N° 1.005/01 - Artículo 2°.

5.- Patacones

Son valores al portador emitidos por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Con la finalidad de permitir su aplicación deberán ser depositados en las Sucursales del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, las cuales emitirán una constancia denominada ORDEN DE ENTREGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP. Estas constancias podrán ser ingresadas por las Aduanas locales como subdepósitos en las subcuentas MARIA a partir del día hábil siguiente de ser emitidas.

6.- División AFIP ON LINE

La División AFIP ON LINE dependiente de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados, pondrá a disposición de las áreas operativas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS una transacción que permita a través de su enlace con el Sistema Informático MARIA (SIM) las siguientes operaciones:

6.1.- Consultar las Constancias de Transferencia y/o Certificados de Crédito Fiscal enviadas por la CAJA NACIONAL DE VALORES S.A., el Precio Técnico, el Tipo de Cambio comunicado por la Oficina Nacional de Crédito Público, el control del saldo y la imputación de los Certificados de Crédito Fiscal y/o Constancias de Transferencias y las Ordenes de Entrega para el Pago de Impuestos Nacionales en AFIP.

6.2.- La imputación del saldo de las Constancias y/o Certificados a obligaciones adeudadas.

6.3.- La anulación de una imputación ya registrada.

7.- Restricciones

Se establecen las siguientes restricciones operativas de carácter general para el ingreso de valores en las subcuentas MARIA:

7.1.- Los certificados descriptos no serán de aplicación para el Régimen de Garantías u operaciones de particulares en las que no existan las figuras de Importador y Despachante, tales como los Regímenes de Equipajes, Encomiendas Postales no comerciales, etc.

7.2.- Para una misma destinación se podrán afectar varios depósitos en valores correspondientes a certificados emitidos y originados en distintos tipos de instrumentos para su pago, con la restricción de que éstos sirvan para cancelar idénticos conceptos de recaudación (ver Anexo III "Conceptos Cancelables según la Especie").

A título de ejemplo, los Certificados de Crédito Fiscal y las LETES se podrán utilizar en conjunto para una destinación dada, pues sirven para cancelar conceptos recaudatorios idénticos (IVA general e Impuestos Internos). Es posible afectar parcial o totalmente dichos depósitos y combinarlos con depósitos en efectivo de ser necesario para completar una liquidación.

7.3.- Los montos depositados en las Subcuentas MARIA originados en Certificados de Crédito Fiscal deberán ser aplicados dentro de los TREINTA Y UN (31) días corridos, pasado ese lapso el Sistema MARIA procederá según:

7.3.1.- Si el saldo remanente es igual al monto original se procederá a desimputar el Certificado de Crédito Fiscal, el que quedará disponible para una nueva imputación en AFIP ó una reversión.

7.3.2.- Si el saldo remanente no es igual al monto original, dicho monto será rendido como no utilizado.

7.3.3.- Los depósitos en "PATACONES" no tienen período de vencimiento.

7.4.- Los montos transferidos a imputar serán exclusivamente en pesos, incluidas las correcciones técnicas y de tipo de cambio si las hubieran.

8.- Ingreso de valores en las subcuentas MARIA:

El Ingreso de valores en las subcuentas MARIA se realizará de la siguiente manera, para cada uno de los usuarios participantes:

8.1.- Usuario: Declarante

a) Para aplicar las constancias correspondientes a los valores a utilizar, concurrirá a la sede aduanera en donde se hallare radicada la Subcuenta MARIA y solicitará efectuar el depósito en valores por los montos indicados en dichas constancias.

b) El portador de los certificados deberá presentar su documento de identidad y podrá o no coincidir con el número de la CUIT que figure en los certificados. Dicho documento de identidad deberá estar inscripto al reverso del certificado correspondiente y firmado por el portador del mismo.

c) Al dorso de la constancia del valor presentada se deberá informar la segunda CUIT de la dupla correspondiente a la Subcuenta a la cual se ingresará el depósito.

d) Al finalizar el ingreso del depósito en valores, el portador retirará el recibo emitido por la Aduana por la aceptación con firma y sello del funcionario interviniente.

e) Los Certificados de Crédito Fiscal y las Ordenes de Entrega para el Pago de Impuestos Nacionales se entregarán a la Aduana interviniente.

f) Los depósitos ingresados se identificarán en el Sistema como "Medio de Pago: IV (Ingreso de Valores)", pudiendo ser consultados los mismos, especificando esta opción.

8.2.- Usuario: Agente Aduanero.

a) El agente aduanero recibirá los Certificados de Crédito Fiscal y la Orden de entrega para el Pago de Impuestos Nacionales en AFIP correspondiente a un depósito en PATACONES, con los datos a incorporar al dorso según lo informado en los puntos 7 b) y c).

b) Se posicionará en la transacción "Ingreso de Valores" completando en orden los campos indicados. El ingreso del valor y su monto serán consistidos por los servidores centrales.

c) De observarse en las Constancias de Transferencia y/o Certificados de Crédito Fiscal o en Las Ordenes de Entrega para el Pago de Impuestos Nacionales (para PATACONES) raspaduras, enmiendas, interlineaciones, tachaduras, perforaciones, leyendas o inscripciones, se deberá informar al interesado de su nulidad y se procederá a devolverle la documentación.

d) Una vez registrado el depósito en el Sistema Informático MARIA, dicho sistema emitirá un comprobante del registro por duplicado. El original de dicho comprobante será entregado al interesado; en tanto que el duplicado quedará en poder de la Aduana local.

e) El ingreso del depósito al SIM podrá verse imposibilitado por diversos impedimentos, que serán reflejados en el sistema a través de alguno de los siguientes mensajes:

• Error de comunicación AFIP

• Bono inexistente

• CUIT bono invalida

• Saldo insuficiente

Ante este supuesto, se suspenderá el ingreso y se efectuará una impresión de pantalla firmada por el funcionario de actuación con cargo de fecha y hora, para ser entregada al interesado.

f) Si correspondiera la devolución de los depósitos efectuados en las Subcuentas del Sistema Informático MARIA (SIM), se gestionará una devolución administrativa sólo posible por los depósitos no imputados total o parcialmente. El efecto de esta devolución es dejar disponible el valor ingresado para una nueva imputación ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS o la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, o para gestionar una reversión del certificado oportunamente presentado.

g) De presumirse que un Certificado de Crédito Fiscal presentado pueda ser apócrifo, por situaciones tales como: encontrarse ingresado al sistema con anterioridad, anomalías en el cuerpo del certificado u otras condiciones que conduzcan a presuponer la ilegitimidad del mismo; se deberá aplicar el procedimiento descripto en el Capítulo D de la Instrucción General Nº 908/99 AFIP-DGI.

h) Los depósitos ingresados se identificarán en el Sistema como "Medio de Pago: IV (Ingreso de Valores)", pudiendo ser consultados los mismos, especificando esta opción.

i) En caso de existir problemas técnicos con la transacción, el usuario actuante deberá comunicarse con las Mesas de Ayuda del Sistema Informático MARIA.

ANEXO III

CONCEPTOS CANCELABLES SEGUN LA ESPECIE

Los tipos de impuestos y conceptos recaudatorios que pueden cancelarse a través del uso de Certificados de Crédito Fiscal y Depósitos en Patacones serán los siguientes, de acuerdo al tipo de valor de que se trate:

NOMBRE DEL VALOR: CERTIFICADOS DE CREDITOS FISCAL POR LETES

TIPO DE CERTIFICADO: 502

CONCEPTOS RECAUDATORIOS A ABONAR POR SISTEMA MARIA:

IVA GENERAL (415), IMPUESTOS INTERNOS (417)

****

NOMBRE DEL VALOR : CERTIFICADOS DE CREDITOS FISCAL POR CUPONES DE INTERESES

TIPO DE CERTIFICADO: 503

CONCEPTOS RECAUDATORIOS A ABONAR POR SISTEMA MARIA:

IVA GENERAL (415), IMPUESTOS INTERNOS (417)

****

NOMBRE DEL VALOR: CERTIFICADOS DE CREDITOS FISCAL POR CUPONES DE CAPITAL

TIPO DE CERTIFICADO: 506

CONCEPTOS RECAUDATORIOS A ABONAR POR SISTEMA MARIA:

IVA GENERAL (415), IMPUESTOS INTERNOS (417)

****

NOMBRE DEL VALOR: ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES (PATACONES)

TIPO DE CERTIFICADO: 505

CONCEPTOS RECAUDATORIOS A ABONAR POR SISTEMA MARIA:

TODOS LOS CONCEPTOS EXEPTO : IVA PERCEPCION 422,423, GANANCIAS 424 ESTADISTICA 011, 061, 062.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 678/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Regístrase la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES DE MENDOZA, que en adelante se denominará SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES, LOGISTICA, SERVICIOS Y AFINES DE MENDOZA en el Estatuto Social obrante de fojas 41 a fojas 53, en el Expediente N° 265.061/99, de los artículos 1° y 13 inc. b). Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 42 de fecha 22 de diciembre de 1992.

Resolución 680/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE GREMIOS ESTATALES Y PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "FEGEPPBA", con domicilio en Calle 45 N° 535, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a las asociaciones profesionales que nucleen trabajadores estatales que se desempeñen en la Provincia de Buenos Aires, en cualquiera de sus actividades; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
Tómase registro del texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 431 a fojas 442 del Expediente N° 1.008.875/96.
Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 681/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Apruébase el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE RAFAELA, Provincia de Santa Fe, obrante de fojas 89 a fojas 108 del Expediente N° 1.018.855/98.
Las modificaciones efectuadas al artículo 1° no alteran el ámbito de representación que le fuera otorgado por Resolución M.T. y S.S. N° 607 de fecha 29 de septiembre de 1984; revistiendo por tanto carácter meramente estatutario.

Resolución 682/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Apruébase la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION CORDOBESA DE EMPLEADOS DE CASINOS, con domicilio real en la calle Río Negro N° 120, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en el Estatuto Social obrante de fojas 27 a fojas 38, en el Expediente N° 355.488/01, respecto de su artículo 1° el que quedará redactado de la siguiente forma: "En la Provincia de Córdoba, Departamento Roque Sáenz Peña, República Argentina, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se declara constituida la Asociación Gremial, con Inscripción Gremial N° 1433, otorgada por Resolución N° 279 de fecha 19/03/88, y con Personería Gremial N° 1532, otorgada por Resolución N° 1216, de fecha 14/11/94, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, que agrupa en su seno al personal de los casinos municipales, provinciales, nacionales, mixtos o privados, en sus distintas categorías profesionales, como también aquellos que en atención a la naturaleza, transitoriedad, y ejecución de sus prestaciones coadyuvan en la ejecución de servicios o tareas exclusivas de casinos, funciones técnicas, en labores auxiliares y subsidiarias de la especialidad de juegos, y cuyos servicios sean prestados en unidades económicas y jurídicas de carácter nacional, provincial, municipal o privada, sobre la cual el estado nacional, provincial o municipal ejercer el poder la potestad de contralor de juegos de azar con carácter indelegable y con la exclusión de aquellos que cumplen funciones jerárquicas, representación general del empleador, gerencial, gerente, contador, encargado administrativo de caja de conversión, sub-encargado de caja de conversión, tesorero y cargos equivalentes. Fija como domicilio legal la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia y como zona de actuación todo el ámbito todo el ámbito de la Provincia de Córdoba. Su objeto como asociación gremial y profesional, es consolidar la entidad de primer grado, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales de acuerdo a las normas vigentes y a la que en forma expresa se establece. El nuevo artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 561 de fecha 13 de julio de 1993.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación territorial que detalla el artículo 1° de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. y S.S. N° 1216 de fecha 14 de noviembre de 1994.

Resolución 683/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ELENA, con domicilio legal en Calle 25 de Mayo S/N de la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de ambos sexos que desempeñen un trabajo en la Administración Municipal, y que perciben una remuneración determinada en los presupuestos de gastos o por Decretos y Ordenanzas especiales y que se encuentren dentro de las distintas categorías que comprende el Escalafón del Personal dependiente del Gobierno Municipal de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos; con zona de actuación en todo el ámbito o jurisdicción que corresponda al Municipio de la Ciudad de Santa Elena.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 262 a fojas 272 del Expediente N° 200.041/84.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días del notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 684/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMAFUERTE, con domicilio en la calle Salta N° 580, Almafuerte, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, y en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y los trabajadores en la pasividad cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados; con zona de actuación en el ámbito geográfico que comprende la Localidad de Almafuerte, Provincia de Córdoba. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 7 a fojas 83 inclusive de la Actuación N° 264.616/96, agregada como foja 180 del presente Expediente.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56, Inciso 4 de la Ley 23.551.

Resolución 685/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la ASOCIACION GREMIAL DE VENDEDORES INDEPENDIENTES Y DEPENDIENTES DE LA VIA PUBLICA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIVPRA), con domicilio real en Av. Rivadavia 2974, Loc. 17, Ciudad de Buenos Aires.

Resolución 686/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PEYRANO, Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Dr. Brunet 275, Localidad de Peyrano, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico y administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestan servicios en las actividades o categorías anteriores enunciadas y se encontrasen afiliados al momento de otorgarse el beneficio.
El Centro de Empleados de Comercio, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican:
1. Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de corredores o viajantes de comercio y de los que invistan la condición de personal jerárquico, entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación gremial de los trabajadores.
2. Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario, de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral.
3. Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aún siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades: bancarias y de seguros, de transporte, servicios públicos en general, hoteleras o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacias, prensa, radio, televisión o que se desempeñen como Encargado de casas de Rentas.
4. En especial, el Centro de Empleados de Comercio, agrupará a los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente: Tienda, venta de inmuebles, venta de artículos del hogar, venta de artículos de perfumería y cosmética, supermercados y autoservicios, empresas de comercialización de cereales, de acopio, depósito y venta de semillas, forrajes o agroquímicos, estaciones de servicio, venta de lubricantes, servicios fúnebres, concesionarios de corredores viales, cooperativas, imprentas, gomerías y gestorías; con zona de actuación en el ámbito geográfico que comprende el distrito de Peyrano, Departamento Constitución de la Provincia de Santa Fe.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 173 a fojas 182 inclusive del Expediente N° 505.299/87.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56, Inciso 4 de la Ley 23.551.

Resolución 687/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, el texto del nuevo Estatuto del Sindicato Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos Filial Concepción del Uruguay, obrante de fojas 39 a 70 del Expediente N° 1-206-37981/00. Apruébase la nueva denominación de la entidad y ordénase el registro de la misma.

Resolución 688/2001-MTEFRH

Bs. As., 9/10/2001

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato Unido Petroleros del Estado, Capital Federal, que en adelante se denominará Sindicato Unido Petroleros e Hidrocarburíferos, Filial Capital Federal (SUPeH), en el Estatuto Social obrante de fs. 38 a 74, en el Expediente N° 1.026.589/99, respecto de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11°, 16°, 17°, 35°, 36°, 37°, 38°, 43°, 45°, 47°, 50°, 57°, 59°, 64°, 67°, 69°, 71°, 73°, 74°, 75°, 77°, 79°, 80°, 81°, 91°, 117° y artículo transitorio. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 36/1990. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 3° de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de la Personería Gremial otorgada por Resolución S.T. y P. N° 270/1947 y su modificatoria por Resolución M.T. N° 283/1983.

Resolución 689/2001-MTEFRH

Bs. As., 10/10/2001

Otórgase la inscripción gremial respecto de las provincias de Salta, Corrientes, Entre Ríos, Chubut, Jujuy y Mendoza a la Unión de Conductores de Autos al Instante y Remises de la República Argentina, con domicilio legal en calle Paroissien 3879 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asentándola en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores con carácter de asociación gremial de primer grado cuyo ámbito no estará limitado, atendiendo a las tareas que desarrollan los trabajadores o a las funciones que cumplieren poniendo su trabajo a disposición de quien explote comercialmente el servicio de "autos al instante", bajo esa denominación o la de "remises" u otras análogas y afines, con la facultad de dirigir la actividad, en

cuyo favor se desempeña el trabajador. Este agrupamiento sindical agremiará a los conductores de vehículos, tanto fueren propietarios de los mismos o empleados de los propietarios del automotor, en los casos indicados en que la dación de trabajo esté conferida entre un conductor de vehículo y la agencia que contrate los servicios, a fin de brindarlo para el transporte ocasional de personas. Del mismo modo estará orientada a proteger los intereses gremiales de todos aquellos trabajadores que se desempeñen en dichas agencias de autos al instante, remises, y contratación de vehículos particulares de propiedad individual conducidos por sus propietarios en general, o por empleados de éstos, en categorías de labores internas, señalándose al solo título enunciativo las de: telefonistas, administrativos, lavadores, garagistas, radio-operadores. también agrupará a los trabajadores del sector pasivo que hayan pasado a tal situación estando afiliados a la U.C.A.I.R.R.A. teniendo como último empleador o contratante de sus servicios a quien desarrollare la actividad de transporte ocasional de personas mediante la modalidad enunciada y estuviere afiliado a la U.C.A.I.R.R.A., al momento del cese de servicios. La zona de actuación de la U.C.A.I.R.R.A. se extenderá con carácter de Inscripción Gremial a las provincias de Salta, Corrientes, Entre Ríos, Chubut, Jujuy y Mendoza. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Apruébase el texto de los artículos 3, 53, y 97 del estatuto de la citada entidad, obrante a fojas 5 a 47 inclusive del T.I. N° 542.136/01, obrante a su vez a fojas 137 del expediente. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución.

Resolución 692/2001-MTEFRH

Bs. As., 11/10/2001

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato Unido Petroleros del Estado — Filial Florencio Varela—, que en adelante se denominará Sindicato Unido Petroleros e Hidrocarburíferos Florencio Varela (SUPe H FLORENCIO VARELA), en el Estatuto Social obrante de fojas 42 a fojas 69, en el Expediente N° 1.024.711/99, respecto de los nuevos artículos 2° 3° 4° 5° 13° 39° 40° 42°, 63°, 64°, 74°, 76°, 77°, 87°, 91°, 95°, 99°, 102°, 109° y 138° de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 1033/93.

Resolución 693/2001-MTEFRH

Bs. As., 11/10/2001

Apruébase el texto del nuevo Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Santa Fe, obrante de fojas 97 a fojas 247 del Expediente N° 151.727/99, sin que ello implique modificar los alcances de la Personería Gremial otorgada a la entidad por Resolución M. N° 287/1963 y que consistía en agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos ocupados en dicha repartición de estado, con excepción de directores y superiores a ese cargo, que desempeñen tareas en el Correo Central de la ciudad de Santa Fe, sucursales de la misma, como así también todas aquellas oficinas que dependan de la Delegación 5ta. de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con zona de actuación en los Departamentos de: Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Castellanos, Las Colonias, Garay, San Martín, San Gerónimo y la Capital de la citada Provincia".

Resolución 694/2001-MTEFRH

Bs. As., 11/10/2001

Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, el texto de los nuevos artículos 5°, 21°, 23°, 24°, 35°, 36°, 37°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 68° del Estatuto Social de la Sociedad Obreros Papeleros de Beccar, obrante de fojas 6 a fojas 26 del Trámite Interno N° 541.081/01 agregado a fojas 80 del Expediente N° 1.041.105/01, sin que ello implique modificar los alcances de la Personería Gremial otorgada a la entidad por Resolución N° 100/1946.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 421/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 177/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 177/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 177/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 177/75, celebrada entre: CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 29 de octubre de 2001 a las 10:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 412/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 117/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 117/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 117/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 117/75, celebrada entre: LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES, UNION DE TALLERISTAS DE JOYERIAS Y AFINES, CAMARA INDUSTRIAL DE ALHAJAS Y AFINES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 26 de octubre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 415/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 424/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 424/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 424/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 424/75, celebrada entre: UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y PROPIETARIOS ASOCIADOS MOVIMIENTO PASAJEROS AUTOTRANSPORTE, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 30 de octubre de 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial La Plata de este Ministerio, sita en Calle 8 N° 713, La Plata, Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 417/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 173/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 173/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 173/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 173/75, celebrada entre: SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO y las EMPRESAS DE RADIO Y TELEVISION DE LA PROVINCIA DEL CHACO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 2 de noviembre de 2001 a las 12 Hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Chaco de este Ministerio, sita en Arturo Illia 564, Resistencia, Chaco.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 418/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 257/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 257/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 257/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 257/75, celebrada entre: ASOCIACION DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES y la FEDERACION SANTAFESINA DE PELUQUEROS Y PEINADORES (CORRESPONDE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 5 de noviembre de 2001 a las 11:30 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Santa Fe de este Ministerio, sita en Rioja 1120 4° piso, Rosario, Santa Fe.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 419/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 175/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 175/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 175/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 175/75, celebrada entre: FEDERACION ARGENTINA MARITIMA EN REPRESENTACION (CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS; CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES; SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES; SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS) y la CAMARA DE ARMADORES PESQUEROS CONGELADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 31 de octubre de 2001 a las 16 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 406/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 287/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 287/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 287/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 287/75, celebrada entre: UNION DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE CORDOBA y la CAMARA ARTESANOS Y PRODUCTOS ARTESANALES REGIONALES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 31 de octubre de 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Córdoba de este Ministerio, sita en 27 de Abril 359, Córdoba.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 409/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 328/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 328/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 328/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 328/75, celebrada entre: CENTRO DE COMISARIOS NAVALES y la FEDERACION DE ENTIDADES NAVIERAS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 31 de octubre de 2001 a las 15 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 408/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 434/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 434/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 434/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 434/75, celebrada entre: ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA MUTUAL DEL MAGISTERIO y la MUTUALIDAD DEL MAGISTERIO (Capital Federal), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 30 de octubre de 2001 a las 16 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 407/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 443/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 443/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 443/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 443/75, celebrada entre: ASOCIACION GREMIAL DE PERIODISTAS DE RIO CUARTO, AFILIADA A LA FEDERACION ARGENTINA DE PERIODISTAS, DIARIO "EL PUEBLO", DIARIO "LA CALLE" y L.V. 16 RADIO CUARTO E IMPERIO TELEVISION S.A. CANAL 2 (CIUDAD DE RIO CUARTO), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 28 de octubre de 2001 a las 10 Hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Córdoba de este Ministerio, sita en 27 de Abril 359, Córdoba.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 416/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 180/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de

2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 180/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 180/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 180/75, celebrada entre: SINDICATO DE PRENSA DE COMODORO RIVADAVIA (FILIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA) y las EMPRESAS PERIODISTICAS DE COMODORO RIVADAVIA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 2 de noviembre de 2001 a las 14 Hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Chubut de este Ministerio, sita en Ameghino 925, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 410/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 33/75 E.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 33/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 33/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 33/75 E, celebrada entre: SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y FIAT CONCORD S.A.C.I.F. (para Capital Federal, Palomar y Puerto de Buenos Aires) para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 25 de octubre de 2001 a las 10:30 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 411/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 273/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 273/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 273/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 273/75, celebrada entre: UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO INDUSTRIALES DEL MIMBRE Y CAÑA DE LA INDIA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 24 de octubre de 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 413/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 45/75 E.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 45/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 45/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 45/75 E, celebrada entre: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO e INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 26 de octubre de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 414/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 442/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174

del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 442/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 442/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 442/75, celebrada entre: FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA POR INTERMEDIO DE LA ASOCIACION DE PERIODISTAS DE OLAVARRIA, DIARIO EL POPULAR, TRIBUNA, HERMES NOTICIOSO y LU 32 RADIO OLAVARRIA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 28 de octubre de 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Tandil de este Ministerio, sita en Gral. Rodríguez 780, Tandil, Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 420/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 340/75.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 340/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 340/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 340/75, celebrada entre: UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES, ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULO Y DIVERSIONES PUBLICAS, CAMARA DE EMPRESARIOS DE LOCALES DE ESPARCION NOCTURNA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA GREMIAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 29 de octubre de 2001 a las 11:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Colección de los ejemplares del
BOLETIN OFICIAL

1ª Sección

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Editados durante el año 2000

$ 50.-

Usted podrá adquirirlo en:

*** Suipacha 767**	**- Capital Federal**	**- Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.**
*** Libertad 469**	**- Capital Federal**	**- Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.**
*** Corrientes 1441**	**- Capital Federal**	**- Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.**

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 1, Secretarías N° 1 y 2; JUZGADO N° 2, Secretarías N° 3 y 4; JUZGADO N° 3, Secretarías N° 5 y 6; JUZGADO N° 4, Secretarías N° 7 y 8; JUZGADO N° 5, Secretarías 9 y 10; JUZGADO N° 6, Secretarías 11 y 12; JUZGADO N° 7, Secretarías N° 13 y 14; JUZGADO N° 8, Secretarías N° 15 y 16; JUZGADO N° 9, Secretarías N° 17 y 18; JUZGADO N° 10, Secretarías N° 19 y 20; JUZGADO N° 11, Secretarías N° 21 y 22, correspondientes a los años 1950 a 1988, y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1, Secretaría N° 1 y 2; JUZGADO N° 2, Secretarías N° 3 y 4; JUZGADO N° 3, Secretarías N° 5 y 6; JUZGADO N° 4, Secretarías N° 7 y 8; JUZGADO N° 5, Secretarías N° 9 y 10; JUZGADO N° 6, Secretarías N° 11 y 12; JUZGADO N° 7, Secretarías N° 13 y 14; JUZGADO N° 8, Secretarías N° 15 y 16; JUZGADO N° 9, Secretarías N° 17 y 18; JUZGADO N° 10, Secretarías N° 19 y 20; JUZGADO N° 11, Secretarías N° 21 y 22; JUZGADO N° 12, Secretarías N° 23 y 24, correspondientes a los años 1950 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 24.692/01.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 23/10 Nº 366.337 v. 25/10/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría N° 5 de la Dra. AMALIA H. PANELO, de los años 1964 a 1990 y Secretaría N° 6 de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, de los anos 1981 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 28668/01 y 28669/01.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 23/10 Nº 366.340 v. 25/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1824/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFIJSION N° 1078.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Estela Rosa ARMANDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la señora ARMANDO resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 1075-COMFER/01 del 4 de julio de 2001.

Que según surge de los actuados, la licenciataria se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó a la licenciataria, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), confome la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 1075-COMFER/01, a la señora Estela Rosa ARMANDO para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 366.806 v. 23/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1825/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1334.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Francisco TORRES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor TORRES para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 212, frecuencia 90.3 MHz., Categoría F, para la ciudad de RIO GRANDE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor TORRES se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Luis Francisco TORRES (D.N.I. N° 12.198.766), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, frecuencia 90.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF357”, de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 366.808 v. 23/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1826/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1153.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el “Visto” se relacionan con la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz., en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

Que por Resolución N° 913-COMFER/99 se adjudicó a la firma “TRES EN RIO CUARTO S.A. (en formación)”, integrada por Gustavo DEFILIPPI, José Gregorio VARGAS y Pedro Mario PEREYRA, la licencia aludida en el párrafo precedente, la que fuera confirmada por su similar N° 874-COMFER/00 del 14 de septiembre de 2000, habiéndosele asignado la señal distintiva “LRJ399”.

Que el representante legal del licenciatario solicitó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorización precaria para iniciar las transmisiones, en los términos de la Resolución N° 1193-COMFER/00, presentando, a los fines pertinentes, certificado de encomienda profesional, referente al profesional de la ingeniería que ha efectuado las tareas relacionadas con el aspecto técnico de la estación, y la declaración jurada correspondiente suscripta por el profesional interviniente y por la licenciataria.

Que la documentación descripta cumple con las exigencias contenidas en la Resolución N° 1193-COMFER/00, debiendo agregar que la Coordinación de Radios ha informado la inexistencia de antecedentes de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia asentadas en el Registro Decreto N° 1357/89 que operen en el canal adjudicado, en sus adyacentes, y en los parámetros técnicos que le fueran asignados a la emisora cuya autorización precaria se solicita.

Que por otra parte el apoderado efectuó una presentación a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó a la sociedad licenciataria, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogables sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285.”

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la sociedad licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que asimismo, la Coordinación Contenciosos informó sobre la inexistencia de medida cautelar o proceso judicial alguno que afecte la tramitación y/o continuidad de los presentes actuados.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase en forma precaria a la firma “TRES EN RIO CUARTO S.A. (en formación)”, integrada por Gustavo DEFILIPPI (M.I. N° 8.313.808), José Gregorio VARGAS (M.I. N° 7.934.452) y Pedro Mario PEREYRA (M.I. N° 7.937.728), titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, identificada con la señal distintiva “LRJ399”, a iniciar las transmisiones regulares.

ARTICULO 2° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 913-COMFER/99, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 3° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 4° — Determínase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 366.809 v. 23/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1830/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3103.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por “FAHER S.R.L. (e.f.)”, integrada por Oscar FANESI y Boris Humberto HERNANDEZ VARGAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido

por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, al organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz., Categoría F, para la ciudad de PICO TRUNCADO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por "FAHER S. R. L. (e.f.)" se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma "FAHER S.R.L. (e.f.)", integrada por Oscar FANESI (D.N.I. N° 11.775.574) y Boris Humberto HERNANDEZ VARGAS (D.N.I. N° 18.747.914), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRE374", de la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 mortificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 5.510.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 366.811 v. 23/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Se aclara que en la edición del 27 de septiembre del corriente año en que se publicó la Resolución N° 1556-COMPER/01, se ha omitido consignar la fecha de protocolización de la misma, siendo ésta el día 10 de septiembre de 2001.

Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10 Nº 366.827 v. 23/10/2001

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 603/2001

Bs. As., 12/10/2001

VISTO la Declaración de los Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de MONTEVIDEO el pasado 28 de septiembre como consecuencia de los recientes atentados terroristas contra la ciudades de WASHINGTON y NUEVA YORK y,

CONSIDERANDO:

Que en dicha Reunión se dispuso constituir, en el ámbito del MERCOSUR un GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE (G.T.P.) para evaluar acciones conjuntas y coordinadas contra el terrorismo y estudiar su inclusión en el Plan de Seguridad Regional, dependiendo del mencionado Grupo de Trabajo, todos los grupos operacionales del MERCOSUR existentes.

Que el mencionado Grupo de Trabajo estará formado por un Representante de cada Estado Parte y Asociados, designado por el Ministro pertinente, con rango de Vice-Ministro o Secretario de Estado, con denominación de Coordinador Nacional.

Que resultando la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR el Organo competente para entender en todos los aspectos relacionados con la Seguridad.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE

ARTICULO 1° — Desígnase, Coordinador Nacional ante el GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE constituido el 28 de septiembre de 2001 en la Reunión celebrada por los Ministros del Interior y de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados en la ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, al Señor SECRETARIO DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, DR. D. Enrique MATHOV.

ARTICULO 2° — Por comunicación de estilo hágase saber al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a los representantes ante el MERCOSUR de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los Estados Asociados, REPUBLICA DE BOLIVIA y REPUBLICA DE CHILE.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAMON BAUTISTA MAESTRE, Ministro del Interior.

e. 23/10 Nº 366.873 v. 23/10/2001

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 628/2001

Bs. As., 16/10/2001

VISTO el Expediente N° 511-01-000.220/00, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la autorización para convocar a un llamado a Licitación Pública Nacional, enmarcada en lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley N° 23.354 "Ley de Contabilidad" del 8 de enero de 1957, realizada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con el objeto de contratar la provisión de combustibles, grasas y lubricantes, por el plazo comprendido entre el día de su adjudicación y el 31 de diciembre de 2002, con opción a prórroga exclusiva del organismo licitante por UN (1) año, previa comprobación del cumplimiento contractual satisfactorio, actualización de las necesidades y existencia de crédito en la partida presupuestaria correspondiente.

Que según informa la entidad contratante el plazo contractual previsto se ajusta al "Reglamento Parcial 3" dado por Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994, reglamentario del artículo 15 de la Ley N° 24.156 "Ley de Administración Financiera" del 29 de octubre de 1992.

Que la opción a prórroga contractual ha sido encuadrada en los alcances del artículo 99 inciso c) del Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000.

Que el organismo licitante, con respecto a los combustibles, ha desarrollado una fórmula que permitirá licitar un "factor de paso" que se mantendrá constante e inamovible a lo largo del contrato, consistente en un descuento a ofrecer sobre un precio de referencia obtenido para cada tipo de combustible a licitar.

Que conforme lo indica la entidad contratante, este procedimiento no vulnera lo normado en la Ley N° 23.928 "Ley de Convertibilidad" del 28 de marzo de 1991.

Que de conformidad con el artículo 24 inciso b) del Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, el organismo licitante anexa el Pliego de Bases y Condiciones, para su aprobación y en función de lo previsto en el artículo 49 del texto legal mencionado, justiprecia en PESOS CIEN ($ 100) el valor del mismo, fundamentando tal estimación.

Que se ha solicitado intervención de la Sindicatura General de la Nación en el marco de lo establecido por la Resolución N° 55 SGN del 7 de agosto de 1996, al tenor de la formulación del "precio testigo".

Que han tomado intervención las Asesorías Jurídicas de POLICIA FEDERAL ARGENTINA como así la correspondiente a este Ministerio, no hallando óbice legal a la prosecución del trámite.

Que asimismo, han emitido opinión la Oficina Nacional de Contrataciones y la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, aportando el organismo requirente los informes aclaratorios pertinentes a los que ha dado estricto cumplimiento.

Que el gasto que demanda la presente provisión se ha estimado en la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 8.790.395,10) anuales, habiéndose afectado la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) al inciso 2, partida principal 5, partida parcial 6, fuente de financiamiento 11 "TESORO NACIONAL", ubicación geográfica 02, moneda 1 y PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 5.290.325,10) al inciso 2, partida principal 5, partida parcial 6, fuente de financiamiento 13 "RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA", ubicación geográfica 02, moneda 1, ambos del ejercicio financiero 2001.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999 y la Resolución Ministerial N° 1797 del 27 de agosto de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para realizar el llamado a Licitación Pública Nacional, enmarcado en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Contabilidad, con el objeto de contratar la provisión de combustibles, grasas y lubricantes, por el período comprendido entre la notificación al adjudicatario de la respectiva orden de compra y hasta el 31 de diciembre de 2002, con opción a prórroga exclusiva del organismo licitante de UN (1) año, previa comprobación del cumplimiento contractual satisfactorio, actualización de las necesidades y existencia de crédito en la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a licitación y que obra como anexo a la presente.

ARTICULO 3° — El gasto total que demande el cumplimiento de la presente resolución, que asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 26.370.975,30), se atenderá con imputación a los ejercicios financieros de los años 2001, 2002 y 2003 afectando la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 10.500.000 00) al inciso 2 partida principal 5 partida parcial 6 fuente de financiamiento 11 TESORO NACIONAL ubicación geográfica 02 moneda 1 y PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 15.870.975,30) al inciso 2 partida principal 5 partida parcial 6 fuente de financiamiento 13 "RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA" ubicación geográfica 02 moneda 1, ambas cifras en los ejercicios financieros correspondientes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAMON BAUTISTA MESTRE, Ministro del Interior.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 23/10 Nº 366.874 v. 23/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6992, 28/09/01 REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20011002	20011002
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	4.75	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	21.25	14.00
Plazo fijo - de 60 o más días	23.50	13.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 23/10 Nº 366.898 v. 23/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6993. 01/10/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20011003	20011003
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	4.75	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	20.75	14.00
Plazo fijo - de 60 o más días	22.50	13.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 23/10 N° 366.901 v. 23/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6994. 01/10/01. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/09/01 y el 30/09/01.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capit. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capit. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capit. desde el día 10)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl.gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
20010901	57.5681	79.8499	189.3425	3855.1972	1045.9601	157.4791	137.7517	1.5827
20010902	57.5796	79.8631	189.4099	3858.7228	1046.6076	157.5739	137.8392	1.6405
20010903	57.5911	79.8763	189.4773	3862.2515	1047.2554	157.6687	137.9267	1.6983
20010904	57.6084	79.8961	189.5553	3865.9178	1047.9429	157.7618	138.0127	1.7525
20010905	57.6241	79.9141	189.6304	3869.5508	1048.6201	157.8507	138.0948	1.8060
20010906	57.6372	79.9291	189.7008	3873.1259	1049.2798	157.9541	138.1903	1.8579
20010907	57.6508	79.9447	189.7721	3876.7165	1049.9435	158.0703	138.2976	1.9155
20010908	57.6644	79.9603	189.8434	3880.3104	1050.6076	158.2010	138.4182	1.9781
20010909	57.6780	79.9759	189.9148	3883.9075	1051.2720	158.3317	138.5389	2.0408
20010910	57.6916	79.9915	189.9862	3887.5079	1051.9368	158.4625	138.6597	0.0614
20010911	57.7058	80.0077	190.0586	3891.1238	1052.6056	158.5542	138.7444	0.1285
20010912	57.7200	80.0239	190.1310	3894.7430	1053.2748	158.6655	138.8472	0.1805
20010913	57.7342	80.0401	190.2034	3898.3655	1053.9444	158.7282	138.9051	0.2401
20010914	57.7479	80.0557	190.2749	3901.9789	1054.6108	158.8507	139.0182	0.2810
20010915	57.7616	80.0713	190.3464	3905.5956	1055.2776	158.9962	139.1525	0.3449
20010916	57.7753	80.0869	190.4179	3909.2156	1055.9447	159.1418	139.2869	0.4089
20010917	57.7890	80.1025	190.4894	3912.8388	1056.6122	159.2875	139.4214	0.4729
20010918	57.8037	80.1193	190.5629	3916.4901	1057.2873	159.4077	139.5324	0.5458
20010919	57.8179	80.1355	190.6354	3920.1323	1057.9592	159.5475	139.6615	0.6089
20010920	57.8316	80.1511	190.7070	3923.7654	1058.6279	159.6891	139.7923	0.6796
20010921	57.8458	80.1673	190.7795	3927.4142	1059.3006	159.8163	139.9098	0.7510
20010922	57.8579	80.1811	190.8482	3931.0166	1059.9592	159.9290	140.0139	0.8169
20010923	57.8700	80.1949	190.9169	3934.6222	1060.6182	160.0418	140.1180	0.8828
20010924	57.8821	80.2087	190.9856	3938.2310	1061.2776	160.1546	140.2222	0.9488
20013925	57.8937	80.2219	191.0534	3941.8306	1061.9337	160.2529	140.3130	1.0092
20010926	57.9047	80.2345	191.1202	3945.4209	1062.5866	160.3752	140.4260	1.0640
20010927	57.9152	80.2465	191.1861	3949.0019	1063.2362	160.4727	140.5161	1.1281
20010928	57.9257	80.2585	191.2520	3952.5861	1063.8862	160.5668	140.6030	1.1826
20010929	57.9357	80.2699	191.3169	3956.1610	1064.5329	160.6558	140.6852	1.2358
20010930	57.9457	80.2813	191.3818	3959.7390	1065.1800	160.7448	140.7674	1.2890

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos	
		Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20010903	0.30	1.04	1.04
20010904	0.25	1.21	1.21
20010905	0.26	1.36	1.36
20010906	0.26	1.53	1.53
20010907	0.27	1.07	1.07

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20010910	0.27	1.30	1.30
20010911	0.27	0.73	0.73
20010912	0.26	1.43	1.43
20010913	0.26	1.70	1.70
20010914	0.28	1.40	1.40
20010917	0.27	1.63	1.63
20010918	0.26	1.65	1.65
20010919	0.27	1.48	1.48
20010920	0.23	1.31	1.31
20010921	0.22	1.14	1.14
20010924	0.21	1.42	1.42
20010925	0.20	1.13	1.13
20010926	0.20	1.09	1.09
20010927	0.19	1.03	1.03
20010928	0.19	0.99	0.99

e. 23/10 N° 366.899 v. 23/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6995. 02/10/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20011004	20011004
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	4.75	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	19.75	14.00
Plazo fijo - de 60 o más días	22.50	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 23/10 N° 366.902 v. 23/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6996. 03/10/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20011005	20011005
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	4.75	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	19.75	14.00
Plazo fijo - de 60 o más días	21.50	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 23/10 N° 366.908 v. 23/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6997. 04/10/01. REF.: Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero y composición de los conjuntos económicos".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3339 (LISOL 1-358).

Al respecto, les informamos que aquellas entidades que, a partir de septiembre de 2001, hubieran optado por calificar a sus deudores en 2a) y 2b) deberán —a los efectos de integrar el régimen de la referencia correspondiente a ese mes— consignarlos como categoría 2 (apartado B. Datos sobre la asistencia al deudor, punto 1 Situación). Oportunamente se darán a conocer las instrucciones definitivas para octubre de 2001.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 05/10/01 del corriente.

e. 23/10 N° 366.909 v. 23/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6998. 04/10/01. Ref.: Cambio Topaz S.R.L. Prórroga del cese transitorio de actividades de su única casa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por CAMBIO TOPAZ S.R.L., para suspender transitoriamente las actividades cambiarias en su única casa sita en Uruguay 473, Ciudad de Buenos Aires por un período adicional de 180 días, comprendido entre el 11.10.2001 y hasta el 12.04.2002 inclusive.

e. 23/10 N° 366.907 v. 23/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JORGE GONZALEZ ANTUNES (C.I.P.F. N° 4.751.894) que en el sumario N° 548 - Expediente N° 101.074/83, caratulado "ex-Compañía Financiera de Concesionarios Ford Finanfor S.A.", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 214 del 15.08.2001 imponiéndole la sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 24.144, multa de $ 18.600.- (pesos dieciocho mil seiscientos). El importe de la multa impuesta deberá ser depositada en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24.5.00 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 23/10 N° 366.904 v. 23/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Dr. José Luis Zorzi, la apertura a prueba del Sumario N° 2059, Expediente N° 43308/89, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15" de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir nuevo domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 N° 366.905 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00586441-1	BAUDRIX, JUAN ANTONIO	0720152988000014131440
20-00648405-1	SACCANI, RICARDO JOSE MARIA	0110397520039700164020
20-00711433-9	BARBICH, MIGUEL ALBERTO	0140315003653101429486
20-00868105-9	AROCENA, JOSE MIGUEL	0140402301707200042003
20-00928669-2	VERDE, SEVERIANO	0110237830023700207965
20-00932007-6	VILLA, CARLOS EUGENIO	0140333403642401597603
20-00941743-6	SUC ASSANDRI, SEVERINO	0140333403642401064965
20-01982369-6	PASSADORE, MIGUEL ANGEL	0590011403000020659379
20-01985907-0	DE ALL, JOSE ANTONIO	0430008300801934810002
20-02302810-8	CARDONATO, GUILLERMO	3140069320100000145041
20-02501913-0	GENERO, FEDERICO SANTOS	2550062400801775009636
20-02516956-6	GALARZA, SEGUNDO UBALDO	0110437420043710017218
20-02521073-6	PIRIZ, SIXTO	0140311201665400167020
20-02904607-8	BIANCIOTTO, ERNESTO BAUTISTA	0200437611000000326580
20-02972790-3	TIDONA, SALVADOR	0930351320100084004443
20-03163917-5	FLESIA, DARDO FRANCISCO	0110252120025211719442
20-03745862-8	ELLIOTT, BERNARD GRAHAM	0110445920044510308254
20-03907208-5	ALVAREZ, FERNANDO	0110363020036310008997
20-04357815-5	MOURIÑO, ALBERTO C	0150803902000000098234
20-04362578-1	FERRANTE, ANGEL RUBEN	0140371601701300600134
20-04369657-3	FALCONIER, JOSE EDUARDO ALEJAND	0070085620000001053786
20-04392206-9	TERUGGI, JORGE ALBERTO	0590078703000000001952
20-04423116-7	CASABAL, EDUARDO ADOLFO	0720000720000002164168
20-04602264-6	GIAMBERARDINI, OSCAR VICENTE	0110164120016400017094
20-04676740-4	PEÑA, ANGEL AURELIO JESUS	0140444303650707265759
20-04687595-9	LUCHESI, ANGEL OSCAR	0140444301650700094729
20-04698615-7	CARBALLO, JORGE OMAR	0140368601660900427966
20-04902668-5	RICCIARDI, VICTOR CARMELO	0140359401706700315879
20-04952031-0	OTEIZA, JUAN CARLOS	0110454130045405107047
20-04965204-7	MALPIEDI, LUIS ANTONIO	0140431303650400072508
20-04965617-4	ROCCA, LUIS	0720061830000061028929

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04968765-7	LOQUERCIO, JUAN ANTONIO	0140333401642400367971
20-04973181-8	FORNARI, PEDRO NORBERTO	0140333401642400366985
20-05017360-8	DELAMATA, OSVALDO AGAPITO	0140356303670401525108
20-05027433-1	MATEOS, IRIBERTO	0070149120000000588353
20-05030098-7	MONACO, CARLOS ANTONIO	0140314303643501799144
20-05031818-5	ARBELBIDE, RENE JORGE	0140356301670400311810
20-05036126-9	CIGLIERI, LUIS	0110227920022710280688
20-05065557-2	NIEVA, ABEL OSCAR	0140356303670402208509
20-05075235-7	MOSCARDO, ABEL SALVADOR	3140038900100001447050
20-05078005-9	TONZO, NORBERTO BARTOLO	3300038920380003164076
20-05209678-3	ARNAO, EMILIO HUGO	0110268230026802206979
20-05241750-4	VERTUA, JOSE MARIA	1910131855113101075517
20-05242584-1	PIÑERO, CARLOS OSCAR	0110164120016410214177
20-05242688-0	MOLLICA, MIGUEL ANGEL	0140329701709200867857
20-05245473-6	LILLI, DELIO MARTIN	1910131855013151269132
20-05250505-5	MENGARELLI, SAUL RAMON	0110443530044310031465
20-05255833-7	RICCIUTO, NESTOR JOSE	0070149120000197716140
20-05257113-9	DI LORETO, EDUARDO ISRAEL	0140424501680200139017
20-05341719-2	KNUDSEN, SOFIO VERNER	0070171230004001328555
20-05372531-8	MARTINEZ, BALBINO ANDRES	0110308120030810526496
20-05377564-1	ECHEVERRIA, ALBERTO JOSE	0070171220000001303119
20-05392747-6	SANTOS, MANUEL ALBERTO	0070105730004004977884
20-05403109-3	VAN BREDAN, ATILIO ANTONIO	0590016901000000232660
20-05403123-9	ODIARD, ALFREDO RAUL	0110487930048707109915
20-05410028-1	GIULIETTI, DANIEL OSCAR	3140004410000004513091
20-05432739-1	MONTERO, JOSE EUGENIO	0110563630056310028529
20-05462740-9	MACK, LUDOVICO ROBERTO	0150803902000000091738
20-05469987-6	BRAVO, ALDO OSCAR	0110525420052511248422
20-05475226-2	GARCIA, ANTONIO	0930351320100084051593
20-05495486-8	LOPEZ, JORGE RAMIRO	0140352503684700850818
20-05519234-1	MARINO, CARLOS AVELINO	0110184920018400039478
20-05528741-5	GRANERO, RENE VICTORIO	0200304511000005321276
20-05531466-8	TUMINI, WALTER ALBERTO	3140030310100050064010
20-05588811-7	ABE, EDUARDO EUGENIO	0150901802000000160395
20-05748341-6	ROMERO, OVIDIO	0110451020045120018878
20-05769559-6	SUC BECKENSTEIN, JAIME DAVID	0110560520056010749622
20-05819757-3	DECOMBARD, HUGO FERNANDO	0110487920048710460086
20-05823028-7	STIVANELLO, RAMON ALFREDO -SUCESION	0590024403000000763151
20-05881933-7	GENARO, ALFREDO ANSELMO	0110287320028711357127
20-05934497-9	CERSOFIOS, CARLOS MARIA	0590041103000000119466
20-05961928-5	BRANCOLINI, EDUARDO	1910286155128600410149
20-06037849-6	PAFUNDI, JUAN NORBERTO	3140123810000000973099
20-06045495-8	PIANCATELLI, ANGEL CARLOS	0200309011000001021576
20-06057155-5	PENSATO, JOSE ERNESTO PABLO	0110447330044710123751
20-06093650-2	MEZZABOTTA, RICARDO	3300021120210009093091
20-06100687-8	PASQUALI, LEONEL LUIS DOMINGO	0110363030036303397001
20-06119084-9	CASANOVA, DRAGO ENRIQUE	1910357455035750034450
20-06131957-4	ROMERO, ALFREDO PIO	0110355520035510814638
20-06136884-2	LAZZARI, ATILIO MIGUEL	3300062410620000626067
20-06137038-3	GOBBI, RUBEN RICARDO	3300038920380003080024
20-06137492-3	BATTISTA, MIGUEL FRANCISCO	3140004410000004142079
20-06144207-4	DEL POPOLO, MIGUEL ANGEL	0070294430004000877188
20-06155556-1	SUC DE DONDI, ELMO PRIMO	3140118420100050232036
20-06155819-6	SCIUTTO, CARLOS ALBERTO	3140069320100010341091
20-06159266-1	ELLENA, JOSE MARIA	3140030320100050032032
20-06160979-3	PEDRO, PRUDENCIO	3140069310100010087088
20-06161872-5	PARUCCI, GUILLERMO ENRIQUE	0110251430025124167629
20-06162051-7	BRANCHESI, LUIS	0110179530017904052579
20-06162574-8	REZZONICO, ROBERTO ESTEBAN	3140118420100050217107
20-06162808-9	SCIUTTO, OSCAR BASILIO	3140069320100010532028
20-06163887-4	RIBOTTA, HERCULES JOSE	3140069320100010081094
20-06165058-0	PEDRO, LUIS SAFARIA	3140069320100010493082
20-06165332-6	FELIPE, TROADIO RUBEN	3140030320100050043098
20-06165615-5	PFUND, GUILLERMO	3140069320100010068017
20-06165680-5	ROLANDO, ANGEL TOMAS	3140069320100010155069
20-06168278-4	CRUCIANELLI, ROBERTO JOSE	3140118420100050201030
20-06169399-9	GIOANNININI, OMAR	3140069320100010260093
20-06169442-1	REZZONICO, ORLANDO GERONIMO	3140118420100050160029
20-06170242-4	MANGIANTE, CARLOS EDUARDO	3140030310100050053061
20-06170360-9	BRIONI, GODOLFREDO PEDRO	3140118420100050096078
20-06171863-0	IACHINI, JOSE ELSO	3140069320100010100090
20-06173222-6	PIERINI, ANTONIO MARIO	3140118410100050061042
20-06174340-6	CORDORELLI, MARIO VICTOR	3140069320100010428080
20-06174421-6	GRASSO, EDUARDO JOSE	3140069310100010036035
20-06174445-3	BRUERA, CARLOS ALBERTO	3140069310100010149018
20-06174651-0	CARIGNANO, MIGUEL	3140118420100050205063
20-06174831-9	SGRECCIA, JOSE ANTONIO	3300045720450005098085
20-06175157-3	REZZONICO, ARMANDO DOMINGO	3140118420100050210021
20-06175462-9	BELLA, OMAR ISMAEL	3140030310100050124099
20-06175465-3	MARIATTI, JUAN CARLOS	3140030320100050025009
20-06176558-2	BELLA, HORACIO RODOLFO	3140030320100050015039
20-06177163-9	FERNANDEZ, FERNANDO MARIO	3140118420100050309055
20-06177212-0	DUBINI, NORBERTO AMBROSIO	3140069320100010481047
20-06178302-5	CASTORANI, ALBERTO JUAN	3140120720100081104092
20-06178701-2	NOVELLI, OSCAR LUIS	0200309011000001023480
20-06180009-4	CARIGNANO, FRANCISCO	3140118420100050199081
20-06180014-0	PAFUNDI, CARLOS ALBERTO	3140118410100050060063
20-06180077-9	COSATTO, HUGO ALBERTO	3140069320100010182032
20-06180094-9	BIRRO, ALBERTO PAULINO	3140069320100010252081
20-06180754-4	GIUDICE, HENRY ALBERTO	3140118420100050003070
20-06180774-9	MORI, ROBERTO MARCELO	3140118420100050203104
20-06181145-2	GUEVARA, ARMANDO ALFREDO	3140069320100010210029
20-06181958-5	COSATTO, JORGE ANIBAL	3140069320100010180074
20-06181984-4	GIULIANO, ORESTE ADOLFO	3140069320100010010100
20-06181987-9	VAIERETTI, JORGE DOMINGO	3140069320100010151036
20-06182039-7	ROVETTO, ESTEBAN	3140118420100050185088
20-06182436-8	BRIONI, RODOLFO CESAR	3140118420100050125044
20-06183724-9	D ANDREA, NELSO VICTORIO	3140069320100010221085
20-06184870-4	MOGUES, ERBER RUBEN	3140069310100002231015
20-06185410-0	VILLA, JOSE LUIS	3140118420100050197016
20-06185418-6	GIUDICE, ROBERTO RICARDO	3140118412000050497002
20-06185801-7	RIBOTTA, OSVALDO	3140069320100010277033
20-06185808-4	BEZOS, NORBERTO	3140069320100010153100
20-06186753-9	CIVETTA, HECTOR OSVALDO	3140118420100050215033
20-06187061-0	DE ROMEDI, MARIO LUIS	3140017410000002445019
20-06187214-1	COLMEGNA, ARMANDO RAUL	3140118420100050351063
20-06187617-1	VERNIZZI, JUAN CARLOS	3140118420100050052058
20-06187625-2	SAVINI, HUGO FRANCISCO	3140118420100050206042
20-06202563-9	GASPARDIS, LUIS MARCELO	2550079200801783022328
20-06208036-2	FOOS, FERMIN EDMUNDO	3140143610000055526064
20-06226562-1	CHIAPELLO, OMAR HUGO	2550079200801783091032
20-06227196-6	TIBALDO, GERONIMO	2550059400801759110286
20-06240726-4	STOFFEL, DIONISIO JUAN	3140143610000055763032
20-06240731-0	GUNST, JULIO JUAN	3140143610000093235034
20-06242189-5	MORAN, ARTURO BENVENUTO VAL	3140060010100002334059
20-06242304-9	PASCHETTA, EDGARDO JOSE	2550079200801783095478
20-06245820-9	NAGEL, REMIGIO JOSE	3140143600100094838016
20-06248941-4	BAUDUCCO, ROBERTO JUAN	0110410720041010788599
20-06249444-2	RANZINI, OSCAR ANDRES	0110468820046800027577
20-06252969-6	CATTANEO, HECTOR BAUTISTA	3140143610000094979052
20-06253516-5	CRESPI, OSCAR CARLOS	0110264420026411109189
20-06253537-8	SPATAZZA, FRANCISCO VIRGILIO	2550079200801783068900
20-06257018-1	BRESCHBUHL, RUBEN ROQUE	3140143610000055715033
20-06261352-2	DOLIATTI, HECTOR CESAR	2550079200801783115750
20-06261354-9	BORGA, ROBERTO BAUTISTA	2550079200801683001377
20-06261539-8	SARTORI, JUAN CARLOS	0110410720041010925109
20-06293532-5	CORETTI, BELKIS TOMAS	0110186320018600019478
20-06295659-4	AIASSA, HERNAN PEDRO	3140154210000017270028
20-06295718-3	ZAPATA, HECTOR MAURICIO	0110504930050411127101
20-06299661-8	RICCI, MIGUEL ANGEL	1910336955133600062467
20-06300552-6	VACCHIERI, ANGEL EUGENIO	1910331455133100309185
20-06322309-4	ASTORE, LUIS PEDRO	1910334555133400448803
20-06334494-0	MAURENCIG, MARIO JUSTO	0110650930065000060433
20-06336326-0	LAZZARONI, JOSE MARIA	1910333855033300020928
20-06338520-5	PADUAN, RUTILIO CELSO	0110650930065000083915
20-06352510-4	ZILLI, ORLANDO OMAR	0110476320047611369131
20-06359766-0	LLULL, PEDRO	0200320511000055053026
20-06400674-7	AZIMONTI, MARIO ALEJANDRO	0720205888000002012740
20-06432467-6	ROCCHIA, HERMES ANGEL	0110467120046712815941
20-06433631-3	SUBILS, CARLOS	0200422201000000123801
20-06440240-5	PAGNANINI, TITO HUGO	0110319720031930813743
20-06440281-2	CORAGLIO, JUAN CARLOS	0110213230021381829601
20-06545194-9	ROSSO, JORGE LUIS	3140069310100010192005
20-06556200-7	SUCESION DE GENTA, ELBIO RENE	3140069320100010063005
20-06557862-0	FARGIONI, JOSE ANELLO EVARISTO	0200376211000001101908
20-06558949-5	SCOLARI, SANTIAGO JOSE	3140040200100014646020
20-06563270-6	BALANGE, OMAR ERNESTO	0670525102025188417200
20-06568759-4	GIRAUDO, VICTOR BAUTISTA	0200357111000000448462
20-06582279-3	MANDRILE, DOMINGO	0110292730029203038497
20-06589037-3	GIRAUDO, NELTER LORENZO	0200386111000000765176
20-06591715-8	PEROTTI, DOMINGO ANGEL	3140028010000000363089
20-06609257-8	CENA, HECTOR ANTONIO	0200434501000000020751
20-06635689-3	GOMEZ, CELESTINO MODESTO	0070293730004000233104
20-06784508-1	PANINI, CARLOS	0170270720000000089375
20-06795134-5	CIGNETTI, JORGE ALDO	0070176720000000718695
20-06873234-5	BILEN, MIRKO	0110445920044510063438
20-07036880-4	PRADO, MANUEL	2850104440000806949738
20-07353999-5	PEREZ, JOSE MANUEL	0930324720100053242775
20-07358291-2	CANTARELLA, OSVALDO LUIS	0070123120000000832559
20-07358856-2	MARTIN, HORACIO	0930300110100000778628
20-07381248-9	BARRUECO, ALBERTO LUCIANO	0110533920053310298751
20-07409369-9	CASTILLO, EDUARDO	0110409130040901364165
20-07511721-4	MORITZ, REINHOLD	0110230930023001324165
20-07511899-7	ZORJAN, JORGE HIJO	0110548330054801494765
20-07515780-1	MIJALUK, ANDRES	0110409120040920206236
20-07598879-7	TORASSA, GUILLERMO ESTEBAN	0140310501632803394144
20-07665223-7	ZITTA, RAMON ALCIDES	0110487920048710495503
20-07665498-1	GUIDOBONO, JOSE MARIA	0720185788000003006290
20-07676040-4	CROSETTI, VICTOR HUGO	3300512415120001809104
20-07684311-3	PLAQUIN, FELIX ARTURO	0110164120016411106082
20-07709847-0	MORI, ODILIO JOSE	3140118420100050375036
20-07822864-5	POLLACHI, NELSON ARMANDO	1910285455028500016800
20-07822876-9	NICOSIA, SANTOS SALVADOR	3140002000100002796076
20-07867558-7	BORAGNO, OSCAR ALFREDO	0720149988000018001804
20-07870034-4	GIANNICO, JUAN JOSE	0200375511000000370426
20-07883827-3	MULLER, AGUSTIN FRANCISCO	3140143600100093052008
20-07890251-6	MOGUES, OMAR JORGE	3140069320100010285045
20-07890854-9	BONANSEA, CARLOS ARIEL TITO	0110264420026411389044
20-07924483-0	BOOTH, LUIS ROBERTO SAUL	0110548330054801123047
20-07977677-8	TARAVELLA, RICARDO AMBROSIO	0200917311000030209558
20-08071277-5	LEONE, CANDIDO ALBERTO	3140030310100050033014
20-08071434-4	SIGRIST, ERICO ALBERTO	3140055610000006266061
20-08186524-9	NEYRA, HERNAN CARLOS	0110219420021910453751
20-08189061-8	SCOPPA, ROBERTO ALFREDO	0140315001653100427656
20-08189200-9	GUIDI, JUAN CARLOS	0170340340000078163973
20-08281393-5	BOCASSI, DANIEL	3140134400100078116101
20-08313061-0	TUNINETTI, RICARDO ALBERTO	0110332630033210044451
20-08359278-9	CANTARUTTI, LUIS JOSE	3140181810000003447014
20-08378420-3	PISTILLI, HECTOR OSCAR	3140118420100050524018
20-08378424-6	RICCIARDI, RAUL ANTONIO	3140118410100050091069
20-08419397-7	BADARO, OVIDIO ESTEBAN	0720185788000003620272
20-08420580-0	RAMOS, CESAR	0110487920048710396462
20-08422686-7	SCHINDER, RAUL ARMANDO	0110212520021210692599
20-08439437-9	DUSSO, HUGO ERVEN	0170204240000005074798
20-08474582-1	GUERRERO, DANIEL EDGARDO	0140356301670402077088
20-08500894-4	DEGIORGIO, ARNOLDO EMIR	3300522325220003971058
20-08614940-1	TRAMA, AMADEO DANIEL	0720121530000035755929
20-10051654-4	LERDA, GABRIEL OSVALDO	2550021100801701761685
20-10058856-1	DI PEGO, ALFREDO ANGEL	2550079200801783116500
20-10061569-0	ROSTAGNO, DOMINGO ANTONIO	3140118420100050063007
20-10064958-7	PAFUNDI, RUBEN ANTONIO	3140123810000000564048
20-10227411-4	FONT, FRANCISCO JOSE	1910186855018600629200
20-10245819-3	DEMARCHI, RUBEN CELESTINO	3300510025100002213080
20-10247253-6	SAMPAOLESI, OSVALDO MARIO	3140126910000011562020

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10281391-0	ECLESIA, EDILBERTO ARGENTINO	0110241520024110554341
20-10338808-3	BALDUCCI, LUIS ANGEL	3140116010000002152034
20-10415092-7	TIDONE, JUAN JOSE	0140301301666203024657
20-10416625-4	CATALA, LUIS ALBERTO	3140004410000002190063
20-10424735-1	SARACENO, MIGUEL	0150809102000000914473
20-10483806-6	SCARAFIOCCA, JUAN JOSE	3140078510000002049006
20-10580834-9	LATANZI, MIGUEL ANGEL	3140012910000011030064
20-10617608-7	BALOCCO, LUIS ALBERTO	2550056300801608554742
20-10628900-0	ELLENA, ALFREDO JOSE	3140030320100050076052
20-10643350-0	MORERO, FERNANDO JOSE	3140145020100020133095
20-10712562-1	BOSCO, JOSE JORGE	0140368603660901590007
20-10722064-0	RIVA, HUGO OSCAR	0110309820030911979412
20-10756214-2	PROST, MANUEL	0110290320029010326252
20-10911246-2	MARCOGIUSEPPE, LUIS CARLOS	0110487920048710803919
20-10927046-7	ROSTAGNO, JORGE ALBERTO	3140118420100050073084
20-10931350-6	DALINGER, JORGE ADAN	0110487930048707111851
20-10943961-5	DOMINICI, ANIBAL SANTIAGO	2550079200801783111932
20-10944883-5	LUCIANI, ADALBERTO ENZO	3140004400100003346072
20-10957502-0	TINARI, NORBERTO DOMINGO	0200333511000000861812
20-10958441-0	FERNANDEZ, ALBERTO BENITO	0110496120049620435971
20-11003084-4	ROMERO, HECTOR JUAN MATEO	0110402220040200037709
20-11028437-4	TIFNI, EDUARDO RAFAEL	3140154210000014654104
20-11034567-5	LERDA, AVVENTINO LUIS	0110436720043611026191
20-11055131-3	PIANCATELLI, ALBERTO OSCAR	2550022800801600168165
20-11082911-7	MADINI, OSCAR PEDRO	0200370011000000357876
20-11218344-3	BREDICE, EDGARDO DONATO	3140118420100050200051
20-11359057-3	LORANDINI, CELESTE DOMINGO	3140069320100010187044
20-11362705-1	FUENTE, BERNARDO MANUEL	1910041455004101220400
20-11374898-3	LAUGLE, RAUL ALBERTO	0140335801678302007451
20-11397385-5	OVANDO, MIGUEL ANGEL	3140118420100050187046
20-11426247-2	ZUBER, RICARDO EMILIO	3140141210100088945015
20-11542236-8	LOPEZ MEYER, LUCILO MARIA	0070150720000001651164
20-11620123-3	MOSCHEN, ELISEO ELADIO	1910345155034550203428
20-11655701-1	ANGELINI, JOSE MARIA	2550045700801600782772
20-11659785-4	BETHOUART, RAUL OSCAR	1910186855018650151414
20-11705357-2	FRESCO, NOLBERTO OMAR	0150803901000100048345
20-11730159-2	BARBICH, ANTONIO HUMBERTO	0720116188000004000536
20-11830878-7	ECHEVARRIA, DANIEL RAUL	3140075420100070100005
20-11883890-5	NUSKE, HUGO JORGE	0930344520100080690293
20-11895159-0	BARBERO, ENZO ROBERTO	3140122110000070829010
20-11951445-3	ZUNNE, ARMANDO MANUEL	0140427603680300247241
20-11954854-4	WALKER, NESTOR ENRIQUE	2550066200801659372281
20-11986844-1	RETA DE URQUIZA, JORGE	0110212520021200127735
20-12032702-0	SACRUCH, HECTOR RUBEN	0430080908011276630013
20-12050448-8	KROHLING, RAUL OMAR	3140143610000055628098
20-12076011-5	SUPERTINO, EDUARDO ANDRES	2550100900801600026908
20-12132830-6	TROSSERO, RUBEN PEDRO	0110264420026411235408
20-12142882-3	WILLINER, MARIO TEODULO	0150823702000000744458
20-12193272-6	CRESPI, ALDO JOSE	2550079200801783074046
20-12208398-6	BERNA, RUBEN MARIO	0140363101650003008272
20-12262803-6	PIERROT, EDUARDO RUBEN	0170064040000030143724
20-12264963-7	FARINA, ANTONIO PEDRO	3140118410100050530065
20-12295807-9	JALDO, CARLOS ANTONIO	0720154320000000859118
20-12331299-7	LAGRAÑA, ROGELIO DANIEL	0110409130040901777033
20-12375067-6	ELLIFF, JOSE ALFREDO	3140003710000001168065
20-12396410-2	GROSSO, RODOLFO MIGUEL	0930340720100078640143
20-12456758-1	HILL, HIPOLITO LEOPOLDO	0590016903000000515998
20-12491502-4	HINRICHSEN, TOMAS JORGE	2660000211000000461166
20-12496163-8	VIRASORO, CARLOS RAMON	0110496120049620551107
20-12629264-4	BOIS, JORGE HORACIO	2550044000801700274438
20-12642652-7	BOCCO, OSCAR RAMON	3140118410100050182037
20-12657144-6	PAULUCCI, JORGE OMAR	0150803902000000157111
20-12820019-4	MANZOR, RICARDO ROBERTO	0140480103700400001407
20-12853831-4	REBOTTARO, DANIEL NESTOR	0140320403719301328029
20-12882749-9	MORA BOURNISSENT, HECTOR GUILLERMO	0110491620049123608515
20-12896541-7	OJEDA, MARIO RAUL	0170376220000000032584
20-12901536-6	CORGNIALI, ROBERTO CELESTINO	0110567420056710081422
20-12950522-3	SUCESORES PLUCCI, PEDRO GABRIEL	0110177130017710112065
20-12973234-3	DOMESI, JOSE LUIS	3140069310100010622010
20-12973243-2	CERISOLA, CELIO ABEL	3140069310100010211001
20-13023860-3	MATTIA, OSCAR ANTONIO	3140076100100005990000
20-13042666-3	ROMERO, ANTONIO LUIS	0110304320030400027787
20-13046918-4	TORDINI, OMAR ENRIQUE	3140030310100050131015
20-13057099-3	ROMAGNOLI, RAUL NORBERTO	0110588930058830183751
20-13091362-9	GARCIA, JOSE LUIS	0110445930044509104147
20-13123600-0	QUARANTA, JORGE VICENTE	3300547625470003609048
20-13173933-9	ROLDAN, OSCAR RUBEN	0110380730038004038847
20-13202398-1	ECHEVARRIA, ROBERTO JOSE	3140075420100070098056
20-13224374-4	ARIAUDO, RAUL JUAN	2650405202040554028512
20-13252314-3	SKULETICH, JORGE NICOLAS	0110230930023001344747
20-13299932-6	ASSANDRI, NESTOR WALTER	0140333401642400398199
20-13434719-9	PIERDOMINICI, OSVALDO DOMINGO	0110349420034900071787
20-13440610-1	FONT, JORGE EDUARDO	0930340710100042049414
20-13478563-3	PALMERO, JULIAN MIGUEL	3140069310100010506037
20-13504554-4	PAPORELLO, JORGE OMAR	0110462631046270086702
20-13673790-3	KREMER, RICARDO ENRIQUE	0590137701000000137286
20-13840701-3	BENCENY, VICTOR HUGO	3140118420100050221087
20-13864110-5	CABRERA, RAUL ANIBAL	0070085630004000999787
20-13864479-1	URQUIZA, RAUL HORACIO	0140333401642400326271
20-14004075-5	STOLL, RUBEN OSCAR	0110259030025910241533
20-14045618-8	LAGO, JOSE LUIS	0940019103001951319781
20-14082615-5	HUBELI, HECTOR RICARDO	3140143610000055665031
20-14119335-0	GROSSO, JUAN JOSE	0110467120046760219368
20-14132476-5	MARTINEZ, PABLO	0670525101025091909017
20-14174137-4	SKOU, ALDO CRISTIAN	0140334103620501147159
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA	0720329788000030001822
20-14274827-5	PETTINARI, JORGE ALBERTO	3300512425120004166007
20-14338514-1	NAVARRO, JUAN ESTANISLAO	0110363030036307270601
20-14389868-8	PEDROTTI, DANIEL FRANCISCO	0720174188000002000286
20-14418567-7	BASSI, JOSE LUIS	0110462620046210750612
20-14448382-1	ROUGIER, HECTOR ESTEBAN	0110560520056000074222
20-14479476-2	BRUNO, JUAN FRANCISCO GERAR	3140168910000280086078

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14492486-0	MATTIUZZI, ROBERTO ANTONIO	3140118420100050211000
20-14625081-6	GALARZA, MARIO UBALDO	0070123120000000508119
20-14690299-6	DESTEFANIS, OSCAR FRANCISCO	3140052500100004861080
20-14758812-8	PEREZ, EDGARDO DANIEL	0110501830050111367397
20-14843401-9	LOPEZ, FERNANDO DANIEL	0110363030036307283915
20-14843486-8	POMA, ALBERTO RICARDO	2850107540000000352925
20-14844361-1	LARESE, ALFREDO RODOLFO	3140118420100071176009
20-14848059-2	EZCURDIA, MARTIN HORACIO	1780000200000001655988
20-16090525-6	PIERINI, OSCAR ALBERTO	3140118420100050216012
20-16173379-3	PELIZZARI, OSVALDO RAUL	1910385755038550575314
20-16188187-3	PANZIRAGHI, HUGO JUAN	3140148110000062232006
20-16251325-8	PENESSI, EDGARDO RAUL	3140111510100007220085
20-16279191-6	NAZARIO, SERGIO ARMANDO	0200443711000020511744
20-16316452-4	ROMERO, TITO AGUSTIN	1910378955137800509535
20-16329382-0	CANAVESIO, DANIEL DARIO	0110476330047637165583
20-16423257-4	SOTO, VICTOR HUGO	0110363020036310865006
20-16643645-2	GARNICA, JUAN JOSE	0140311201665400470298
20-16649171-2	CAMUSSONI, JORGE HILARIO	3140118420100050383048
20-16649198-4	LUCARINI, SERGIO HUGO	3140118420100050192004
20-16649480-0	GROSSO, CARLOS PASCUAL	1910374155137400129221
20-16773313-2	DEBELLUK, ANTONIO MARTIN	0170295040000030067424
20-16773314-0	DEBELUK, JULIO BASILIO	0170295040000000069674
20-16805920-6	COSTANZO, JUAN MIGUEL	0110338830033803082183
20-16881261-3	COLOMBO, JORGE OMAR	0110476330047637168483
20-16885728-5	CUELLO, MARIO ALBERTO	0110511720051100043666
20-16898619-0	GIUDICE, MARCELO OSCAR	3140118420100050191025
20-16898692-1	MATTIUZZI, MARCELO RUBEN	3140118420100050503099
20-17045223-3	MARSILLI, EDUARDO ALFONSO	0590026803000000754399
20-17068348-0	KROHLING, JAVIER PABLO	3140143610000055531022
20-17070521-2	BRUNO, JUAN CARLOS	0110509430050970055365
20-17249223-2	CLERICO, FEDERICO	0110363030036307261351
20-17285739-7	LAZZARI, SERGIO OSCAR	0140444303650700295995
20-17288431-9	SCOPETTA, ARIEL DAMIAN	0140318101654400587338
20-17389047-9	LORENZINO, JOSE OMAR	2970101632000050238863
20-17559779-5	MARENGO, JUAN CARLOS	3140069320100010431080
20-17683810-9	PODESTA, SANTIAGO	0930337710100039028600
20-17869601-8	OLVEIRA, RAMON CARLOS	0070143930004001155111
20-17906101-6	GATTELET, SERGIO OSCAR	1910275555027550410914
20-18105690-9	GIUDICE, ARIEL GUSTAVO	3140118420100050366045
20-18193558-9	BERGIA, GUSTAVO JUAN MIGUEL	0100054221000755198514
20-18293650-3	PIEVE, ABEL ENRIQUE	3140069310100010401066
20-18396780-1	DARDANELLI, DARIO OSCAR	0140326601640600794933
20-18495016-3	PAGLIARICCI, JOSE ALBERTO	2550079200801683111177
20-20029375-5	SASIAIN, GUSTAVO ALBERTO	0140334103620501594764
20-20033258-0	MARCOS, GABRIEL OMAR	0140329701709200791893
20-20079087-2	CORRADINI, GERMAN LUIS	0200434501000000058901
20-20144879-5	PEREZ, DANIEL NESTOR	3140154210000017519013
20-20359612-0	NICOSIA, ANTONIO GUSTAVO	0140356303670402142560
20-20414965-9	LORENZINO, ROBERTO OSCAR	2970101632000050238955
20-20474058-6	PEDRO, SERGIO DAVID	3140069320100010427100
20-20514979-2	PAOLETTI, DANIEL OMAR	0110497820049731020581
20-20522970-2	PADELLETTI, GUSTAVO ARIEL	0140351803684601470018
20-20577068-3	BADALOTTI, EDGARDO FRANCISCO	3140118420100050318046
20-20581324-2	ALBERCA, ARIEL OMAR	0110296530029610005815
20-20600654-5	DAHER, PABLO ANTONIO	0070115620000001558717
20-20737093-3	TUMINI, JUAN JOSE	1910103555110301865803
20-21348194-1	FOGAR, JAVIER OSCAR	0110409130040901799833
20-21367949-0	BORSATO, NELSON RAUL	0110451020045120664620
20-21585529-6	PEDROS, GABRIEL	0200333511000000894494
20-21599610-8	FRANCECHINA, JAVIER ALBERTO	3140009910000005521064
20-21603517-9	ALBERCA, DANIEL ARNALDO	0110296520029610353979
20-21718147-0	BARBERIS, ELVIO SILVESTRE	0200382301000000228629
20-21778058-7	KARLEN, GERMAN RUBEN	3300532215320001375018
20-21901490-3	FARAH, JOSE LUIS	0200900511000011939812
20-21991400-9	BENEDETTI, DAMIAN MARCELO	0150821301000000401583
20-22121076-0	KOCH, RAUL HORACIO	0110534630053410076597
20-22123604-2	BIANCHINI, JUAN CARLOS ALBERTO	0590006003000003058665
20-22356651-1	DURE, SERGIO ARIEL	3140069320100010543084
20-22643978-2	BRAGAGNOLO, FABIO DANIEL	0110185630018508041529
20-22704666-0	ROONEY, TOMAS EDUARDO	2550045700801600674954
20-22874202-4	DE TEZANOS PINTO, MIGUEL SERAPIO	2002484000242640110484
20-22932173-1	TORTORA, DIEGO NICOLAS	0100046711000560446551
20-22996075-0	BAGGINI, JUAN JOSE	0110310420031000030377
20-23030305-4	PAHUD, MAURO GABRIEL	1910270055027000145232
20-23237452-8	SAVELUK, RAUL OSVALDO	0110409130040901875997
20-23405950-6	SPESIA, NORBERTO DARIO	0200423911000000162212
20-23493703-1	NOIR, SERGIO DANIEL	0590026803000001532105
20-23685820-1	ANGARAMO, JOSE LUIS	0110495420049530681383
20-23742399-3	RZEPEKY, LUIS MAXIMILIANO	0170216540000001659179
20-23782347-9	ZAMPONI, LUCIANO	3140167210000007097093
20-23959332-2	FAVALE, MARTIN	2550045700801600762640
20-24298747-1	GARAMENDI, CARLOS MANUEL	0110363030036307287801
20-24436763-2	VIANA, CRISTIAN ARIEL	0670799802079904802432
20-24790435-3	MANCINI, JUAN MANUEL	0070116330004001047201
20-24826077-8	RUIZ, NELSON ROLANDO	0110452720045210415127
20-25047276-6	CANZONETTI, JUAN ANTONIO	3140063120100070707084
20-25126785-6	TORCOLI, RAMIRO	0110283531028370054816
20-25256612-1	GISMONDI, ADRIAN ALFREDO	0140424503680200217841
20-25439709-2	COLEFF, GUILLERMO FABIAN	0200327411000000314026
20-25519915-4	NUSBAUM, NESTOR JAVIER	0340011102000027195316
20-25528566-2	NICZYPORUK, WALTER ALFREDO	0110409130040927149751
20-25564761-0	VAN BREDAN, GUSTAVO ADALBERTO	0590016903000000468728
20-25887760-9	LAPENA, OSCAR ABEL	0930347620100082098293
20-26188214-1	BARRAL, DANIEL DARIO	0110487920048700044719
20-26330129-4	ROBLEDO, FERNANDO MANUEL	3140170200100002770045
20-26799086-8	MOREL, NESTOR MARCELO	0590016903000000498028
20-26875273-1	GURMAN, EDUARDO ISAAC	0110230920023000089220
20-28984207-2	FLORES, JUAN PABLO	3140030310000070197012
23-00868883-4	DONATO, MARIA ESTHER	0070171230004001920812
23-03561662-4	DUBINI DE GARCIA, EBER ROSA	3140094510000079109010
23-04516588-4	CIKOTIC, LUCIA	3110006711000000219048
23-04558487-9	ISASI, JOSE TOMAS	0070236420000000647339

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-05078934-9	MARQUEZ, OTMAR	3300054910540001928013
23-05259905-9	SCHIAVONI, RAUL	0110539130053904216715
23-05336871-9	GARRIDO, EDUARDO	0140340201616600612524
23-05452409-9	ALUSTIZA, OSCAR HUGO	0930339111200041066504
23-05834066-9	FAGALDE, DOMINGO	0110212520021210203533
23-05891979-9	VERA, FRANCISCO ABEL	2550004400801600229253
23-06019988-4	GARZETTI, MARIA	3140118420100050247018
23-06131856-9	ESREQUIS, CARLOS ALBERTO	3140081500100003713108
23-06143280-9	VILLANI, PEDRO RICARDO	3300565025650000319049
23-06164792-9	SALA, AGUSTIN ANTONIO	3300027320270001743059
23-06174156-9	FERNANDEZ, GERMAN ABEL	3140118420100050218087
23-06179714-9	CAPOZIO, PASCUAL JOSE	3140118420100050230078
23-06181821-9	ROSSO, RICARDO JOSE	3140069320100001900009
23-06181995-9	ROSSIA, EDGARDO ANTONIO	3140069310100010049059
23-06245629-9	DEMARCHI, HUGO OSCAR	2550079200801783031128
23-06258879-9	PASCHETTA, JORGE	2550079200801783098514
23-06316232-9	BERTERO, ANIBAL	0110170220017010679858
23-06592619-9	TOSCO, OSVALDO LUIS AGUSTIN	0200365611000000487876
23-06594810-9	FRATTI, ALFREDO ESTEBAN	0110384520038410733838
23-07251123-9	FERNANDEZ, LEANDRO	0110363020036310019113
23-07676745-9	VENTURINI, RUBEN DARIO	3300519325190003263023
23-07709727-9	CALAON, CARLOS ALBERTO LUIS	3140118420100050089045
23-07849776-9	CONDE, OMAR ALBERTO	0170263940000001177385
23-08091825-9	MEMBRIDES, JOSE ANTONIO	2650451902145150569321
23-08106548-9	BANDEO, DARDO ELPIDIO	1910343755034350076428
23-08323288-9	NAVARRO, OSCAR ANDRES	3140069310100010597077
23-10059345-9	SUC DE ELIGI, RUBEN JORGE	3140032710000006223037
23-10126283-9	PEROTTI, CESAR ALBERTO	0930306310100012178696
23-10696204-9	BARRA, ALFREDO MIGUEL	3140118420100050194079
23-10873401-9	HILL, GERMAN RODOLFO	0590016903000000256338
23-11303073-9	ELORTEGUI, JORGE OMAR	3140166500100008387081
23-11625437-9	LORENZON, MIGUEL ALBERTINO	1910345155034500211282
23-11851641-9	ALVAREZ, SERGIO ERNESTO	2850107530000070097033
23-12264953-9	POZZI, RAUL FEDERICO	3140118420100050327037
23-12331969-9	SPESSO, OMAR ANTONIO	2550060000801608386969
23-12472797-9	CONDE SAUBIDET, JORGE MANUEL	0110227930022706135351
23-12553685-9	TORINO, MIGUEL ALBERTO	0720165920000000869690
23-13053119-9	BERTOLUCCI, TOMAS RAMON	2550047100801600043802
23-13639612-9	CIPRIANI, PEDRO DAVID	3140004400100004254079
23-14899796-9	STICCA, MARIO RUBEN	0200450501000000014233
23-16719522-9	BENCENY, DANIEL ADRIAN	3140118420100050181055
23-16873731-9	DIAZ VEGA, ALEJANDRO	0930344520100080684089
23-21497802-4	SCHTEIMBERG DE ZUBIAURRE, MARIA SILVIA	0110185620018511450795
23-22568371-9	MOSCA, JAVIER GUSTAVO	0140333401642400374485
23-26752607-9	MODAFARI, JUAN PABLO	0110312830031207060501
24-03066216-0	LUCCIANO, PASCUALINA	0070271530004000194557
24-06166858-2	BELLO, FERDI ALFREDO	3140069310100010020074
27-00000256-4	LAMBERT DE TORRES, JOSEFINA ISABEL	0590026803000000764789
27-00038383-5	DUHAU DE ROCHA, MARIA TERESA CANDELA	0167777100000382630130
27-00332426-0	BIGAND, MARIA MERCEDES OCTAV	0270001480020052042335
27-00587898-0	PERASSI DE DE ROMEDI, MARIA EDELMA	3140017410000002446104
27-00703146-2	CHINCHURRETA, NELY YOLANDA	0140326601640600800533
27-00745517-3	LASTRA, ELBA SANTINA	3140118420100050145091
27-00745524-6	POZZI, ALBINA	3140118420100050342072
27-01321617-2	HORNER DE SUNDT, MARIA INES	0110331920033100067086
27-01386595-2	SCHEFER, LUCIA ESTER	0590033601000000170029
27-01438464-8	BUSCHIAZZO DE BORTAIRY, LUISA MARIA	0070999020000047577255
27-02334124-2	RODRIGUEZ, NORMA ESTHER	0070307710040007803803
27-02382182-1	FERRERI, CLADI ESTHER VIRGINI	3140004410000002702055
27-02391292-4	ANSALDO, BLANCA NIEVES	3140118420100050235080
27-02624770-0	BARAVALLE DE LORENZATTI, DOLLY TERESITA	3300520925200016965044
27-02832833-3	LASTRA, OLGA ESTER NATALIA	3140118420100050169064
27-03203286-4	MOLFINO DE ROSATO, MARIA LUCRECIA	0720207288000010019968
27-03723090-7	PICCOLO DE PAZZI, ANGELICA TERESA M	3140118410100050032004
27-04068248-7	DE LUSARRETA DE AMADEO Y VIDELA, MARIA ALICIA	0670037902003702286718
27-04081424-3	DUSIO DE FRACASSI, DELIA ESTHER	0140319801666501306046
27-04099094-7	FONTANA DE RE, ZULEMA BEATRIZ	3140030320100050127033
27-04237523-9	RIFE DE DI FONZO, MARIA ESTHER	0070105720000000939724
27-04487209-4	ANSA, MARIA INES	0110491620049123668054
27-04576049-4	BRODA DE WALPEN, NELIDA TERESA	3140157310000020832091
27-04703937-7	MORI DE MAURUTTO, ILDA MERCEDES	3140118410100050513062
27-04703954-7	GIUDICE, ANA MARIA	3140118420100050100092
27-04703960-1	MARUCCI DE MATTIO, NORMA JOSEFA	3140118420100050070030
27-04968316-8	ANSA DE OLIVERA, MARIA CRISTINA	1910340655134001876817
27-05442836-2	WEPPLER DE SANGALLI, BEATRIZ MARGARITA	0110252120025211370436
27-05585656-2	FUMERO DE JARRYS, MARTHA IRENE	0110249120024900069927
27-06319372-6	NEIRINO DE GAIDO, BELKIS RAFAELA ROSA	1910266355026600260914
27-06702674-3	CERRUTI DE CORONEL, MARIA CECILIA	0070101930004143521399
27-10256900-3	GOUGY, MARIA GRACIELA	0070048121000200034279
27-10458049-7	MENDY DE VENCE, MARIA IGNACIA	2550079200801683003045
27-10618024-0	SCHUSSEL, SARA INES	0590009101000000269220
27-10639871-8	MARTINENGO DE BERNARDI, MIRTA DEL CARMEN	0110391330039110067965
27-10881164-7	AIASSA DE CERUTTI, CRISTINA CESTILLA	0110391320039100013937
27-10992842-4	YOST, OLGA SUSANA	3140118420100050325079
27-11101349-2	SILVESTRI, OLGA DOMINGA	1910370355137000157149
27-11422985-2	MONTI, GLADIS LAURA	1910073555107300770735
27-11642936-0	ALCARAZ, MARTHA BEATRIZ	2650402104040224605179
27-13046925-1	COLMEGNA, NORA CRISTINA	3140118420100050198101
27-13274874-3	TUNINETTI DE BODE, LILIANA EDELWEIS	0110470120047010706238
27-13451783-8	ALBANO DE PITTATORE, STELLA MARIS ANGELA	3140049500100006029044
27-13788172-7	NEUMAYER, MARCELA	3140152800100002378065
27-13837342-3	PALAZZO, MARIA INES	0070065831004001499041
27-14972906-8	FELCARO DE FERNANDEZ, OLGA ESTER	2550079200801783116128
27-16121410-3	CANGA DE TOBAL CABRERA, ADRIANA	2550013600801600323207
27-16127569-2	MOGETTA, SILVIA ADELAIDA	3140019810000008265028
27-16488356-1	COMINI DE CONTIGIANI, NANCY NORMA	0720156788000014013386
27-16688923-0	LEDESMA, MIRTA ZULEMA	3110010411000000245032
27-17822153-7	MENDY DE AIMAR, GRACIELA JOSEFA	0110264420026411406303
27-17852359-2	GAUD, MARIA JOSEFA	0140444303650700368974
27-20245068-2	PAGLIERO DE MOTTO, DANIELA RITA	1910267055026750419282
27-20684306-9	BALLART, ADRIANA LUJAN	0930313110100025003932
27-22808707-1	ESPAIN, MARIA DE LA PAZ	0070307720000199978779

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-23039140-3	MARZIONI, MARCELA GUADALUPE	2550053200801760663096
27-23782668-5	ESTRUGAMOU, SILVIA INES	0070085630004000904042
27-25401769-3	TINELLO, ELIANA SOLEDAD	3140136800100010476085
27-25432063-9	TRIVISONNO, ROXANA VERONICA	3140118420100071084090
30-50769410-8	MALAGANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070020720000004371322
30-50787928-0	SOTO DANIEL MARIA MIGUEL Y BEATRIZ	2550079200801683009777
30-50801585-9	SANTA ANA DE ACHAVAL S C A	0070011520000017304126
30-50870756-4	PUESTO CABEZAS S C A	0720132120000000016218
30-50878033-4	ZACCARDI Y HOURCASTAGNE SH	0110234740023405096812
30-50881569-3	MOLINA S C A	0720163588000001313318
30-50888195-5	SUCESION ENRIQUE SUARDIAZ	0140310501632803403880
30-50909906-1	MIGUEMIL S.A.	3300500115000006674045
30-50935051-1	ERRO VIDALITA RAPETTI MARTIN RAPETTI GUSTAVO RAP	0110212520021200135761
30-51004488-2	TOIA IRMA RICARDO GRACIELA ALEJANDRO Y L	3140069310100010183014
30-51010159-2	BERSANI HERMANOS	2550079200801683118413
30-51074867-7	FROSSASCO MIGUEL Y ROBERTO	2650426702042650106350
30-51151733-4	CRAMWELL Y CIA S C A	0110074720000280799999
30-51169745-6	DRUETTA HECTOR Y DIEGO	3140069310100002238092
30-51304939-7	LEICHNER JUAN CARLOS LEICHNER ALBERTO RE	0110560520056010110668
30-51348546-4	RAUL BOULOCQ Y OTROS	0930344510100046020114
30-51443784-6	ALUBIA SA	0170087920000030066403
30-51760870-6	BELCOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	2550070900801619840308
30-52300110-4	AGROESTE SACIAF	0140000701100002706818
30-52306699-0	LIDANGER SAAICIC Y F	0140005201400501283800
30-52661561-8	LEGA PREGO FEROS Y CIA S.A.	0070085620000000267982
30-52879454-4	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	0110521620052100096278
30-52895614-5	LA POMME SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	0150901802000000030081
30-53647962-3	SANTA ROSA S C P A	0070110130009750034315
30-53794163-0	EL PICAZO SCA	0930349011200051054654
30-55149428-0	EL GRAMILLAL AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA SOCI	0110012920000095695705
30-55253213-5	JUAN NESTOR HOLLENDER Y CIA S H	0110387620038700002284
30-55369769-3	CORNAGLIA SUC DE ANDRES Y GUILLERMO	0110349430034903305947
30-55452702-3	MANDILE NELLY LAVECCHIA DE JUAN CARLOS Y ALICIA MARGARITA	3140069310100010223046
30-55896485-1	AGROLANDIA SOCIEDAD ANONIMA	0110441120044110621078
30-55926850-6	BERGIA PEDRO Y HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	0110335720033500082476
30-56312823-9	BONETTO EMILIO DANTE E HIJOS	3300038910380002002057
30-56499324-3	NIETO MARTA G GUIDOBONO MARIA M GUIDOBONO IGNACI	0720185720000000727440
30-56692563-6	PEDRO DIONISIO Y SANTOS GIANNICO	0110118420011810943915
30-56792508-7	ALBERTO G CERINI Y OTROS	0110390620039000112886
30-56972296-5	POSAVINA S A FINANCIER	0150909402000000792242
30-57042282-7	SACCOCCIA STELLA MARIS Y SACCOCCIA LILIANA DEL C SACCOCCIA M	0720141320000000020068
30-57044134-1	SUCESORES DE ANDRES MUTTI	0170079420000030311930
30-57103745-5	MARTINEZ ARENAZA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA E F	0070019120000004088200
30-57561101-6	ESTANCIA LA ALEGRIA SOCIEDAD ANONIMA	0070034420000001756975
30-57642963-7	MORAN ARTURO Y FABRIZZI OSCAR	3140060010100002336017
30-57663548-2	HORMIGO JOSE A Y OLEGARIO SOC HECHO	0110445920044510769107
30-57671758-6	SRHOJ SLOBADAN E HIJO	0110331920033140721153
30-58466122-0	COBELLO VICENTE Y ROBERTO DANIEL	0070307730009750011475
30-58685996-6	DON FAUSTO S.A	0110131320013100038828
30-59126805-4	ERNESTO H FERNANDEZ E HIJOS S.R.L.	0110481720048114878195
30-59164582-6	CHIAPPAROLI LEOPOLDO CHIAPPAROLI NOLBERTO Y CHIAPPAROLI ELAD	0110568120056800039733
30-59578972-5	DON TEOFILO SA	0110698120069800017711
30-59872180-3	ESTANCIA LAS CORZUELAS S A A G C I	0070281420000000458315
30-59892298-1	IGNACIO ODIARD E HIJOS DE IGNACIO Y EDUARDO Y ALF	0590016901000000129724
30-59932343-7	LAVACA PEDRO JUAN ISIDORO HERNAN Y DAMIAN	3140118410100050170108
30-59932732-7	BALDELLI ROBERTO VICENTE BALDELLI LUIS LEANDRO	0110212520021210305222
30-60069278-6	AIELLO JULIO Y JUAN CARLOS	0110106120010600080274
30-60477271-7	DOMINGO GALLACE Y CARLOS RUBEN MUGRACCI	3140030310100070130001
30-60571782-5	VIEJA ESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA	1910340655034059719428
30-60762412-3	PRATO BETIS C DE Y ABEL JOSE	3140069310100010123087
30-60764579-1	CAMINO DEL SUR S A	0150803902000000118431
30-60925268-1	BORSOTTI MARIA N Y ROSA M	0110487920048710293305
30-60956370-9	VENER HERMANOS DE MARIO CRISTOBAL Y JORGE LEONID	0110487930048707101997
30-61014000-5	TIERRAS DEL TIMBOY SA	2650470002047055665192
30-61032556-0	ANGELUCCI Y SUAREZ	0720152920000000169790
30-61194999-1	AGROFALCONE S A	0140306801644301396324
30-61373868-8	BARD HERMANOS	0140311203665401477887
30-61374120-4	AVILA CARLOS MARIO Y HERMANOS DE CARLOS MARIO AV	0140311201665400467298
30-61493614-9	LOGLIO ELVIRA CATALINA Y LOGLIO MARIA	0140352501684701115374
30-61528794-2	SAN LUCIANO S A	0110512420051213027759
30-61570047-5	CAVANIE INMELDA M B DE Y CAVANIE LUIS ALBERTO	0140335801678300229851
30-61588349-9	ESTABLECIMIENTOS PEIRAGRO S A	0140000701100000237606
30-61603503-3	CHIDAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0720141320000000777322
30-61610840-5	LISTELLO OSVALDO CAMILO Y HUGO SH	0110384520038400114230
30-61638167-5	SPINA RAUL ERNESTO Y OTROS	0200327401000000302879
30-61640485-3	BERTOLINO ROSA E SIFOLA DE Y VAGLIENTE MARIA E B	0200370001000000187779
30-61739433-9	TEMPERINI ANTONIO Y LUIS ALFREDO	3140004400100005307079
30-61747070-1	MASCAMBRONI JULIO MASCABRONI ADELINA B VDA DE	3300026620260031043005
30-61747285-2	PELLEGRINI ORLANDO GENARO PELLEGRINI TEODORO AND	1910370355037050348246
30-61768648-8	TELLECHEA HERMANOS	0070171230004001949699
30-61768792-1	ROSA DE LA HERA Y ROSA ESTER SEBEDIO DE SHMIDT	1910103555110301869317
30-61788190-6	DON JUAN S.A.	0200309001000000251683
30-61789582-6	BUTTI Y MURACA	0070141530004000015913
30-61789919-8	SIXTO RODRIGUEZ S A A G I C	0720152920000000167718
30-61823356-8	CERRA DANTE Y SUCESORES DE CERRA CONRADO	3140060021000002869101
30-61960235-4	INTERAR SA	0100017711000311020234
30-61973570-2	OSENDA RUBEN OSENDA MARIA TERESA OSENDA MARIA DEL CARMEN	0070233330009750043290
30-61985799-9	CARLOS A Y DANIEL O GISMONDI	3140046400100002430071
30-62000693-5	MONGE ROBERTO ANTONIO Y EDUARDO MIGUEL	3300054920540002446034
30-62037932-4	DEZOTTI HERMANOS	3140018100100002420049
30-62070386-5	TAGLIANI ANTONIO B E Y ATILIO L	0110281120028110419343
30-62071051-9	HERNANDEZ DIEGO Y OTRO	0110338830033803066565
30-62090470-4	TROSSERO NILSO PEDRO Y JOSE DOMINGO	2550079200801683118659
30-62102733-2	ORTIZ OSCAR ISIDRO Y CARLOS ALBERTO	3140118410100050121014
30-62103835-0	JUAN CARLOS ANTONIO CIVETTA Y OSCAR	3140118410100071093084
30-62115603-5	REZZONICO JOSE MARIA Y JUAN CARLOS	3140122121000071066009
30-62123738-8	BADALOTTI OSVALDO Y FRANCISCO	3140118410100071096021
30-62189992-5	AGROPECUARIA CARDENAU S C A	0150818302000000212256
30-62207117-3	SAN RAFAEL DE OBRIEN S C A	0140406101648500082710
30-62207513-6	PENA MILA ESTHER A PIEDEFERRI DE PENA HUGO W Y PENA ANA MARI	0720185720000002106168
30-62407159-6	JUANEL S A	0930001910100000467364
30-62411534-8	LA FE DE KEENA S A	0150541202000002891695

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62423784-2	ELLI ESTEBAN N Y JAVIER E	3140069310100002236027
30-62438896-4	REY DE MANFREDI MARIA Y OTRAS	0110462620046200053183
30-62495138-3	MONTE MOLINO S A	3140021100100000766082
30-62619365-6	SERENELLI ROBERTO Y JOSE	0110473220047341015177
30-62710839-3	COLLA ELADIO Y COLLA SIRLEY	3300546915460000773027
30-62910093-4	MATEOS JOSE HECTOR Y MATEOS ANTONIO JOSE S.H.	0140410801680000502033
30-62914408-7	ROCCHI HNOS DE CELESTINO Y RAIMUNDO	3300037220370004834010
30-62976639-8	LAS MERCEDES DE BARON SUPERVIELLE CARLOS Y BARON	0140326601640600810565
30-63032271-1	CASINI LUIS ALBERTO Y MARIA ARANZAZU ECHEVARRIA	3140118410100050102053
30-63102480-3	CESTILLI JOSE ALBERTO Y CESTILLI CESAR	0720317420000000064354
30-63167078-0	RODRIGUEZ ANGEL Y EMILIO	3300031020310013836054
30-63210826-1	FUNDACION PROCORDE NAMUNCURA	2660003311000000600277
30-63302958-6	ECHANDI RODOLFO Y AMERICO	0110443530044303104851
30-63362534-0	BOTTIGLIERI MARINA T G DE Y BOTTIGLIERI JUAN PABLO	0110467120046711935187
30-63429453-4	PIO FAUSTINO ANGEL PIO SUSANA HELVECIA Y PIO MARIA MARCELA	0140319801666500288150
30-63711206-2	JUAN J GIULIANO Y HECTOR A GIULIANO	3140060010100002551087
30-63718115-3	POIRE RAUL JOSE Y HECTOR ALBERTO	1910295355029500039532
30-63732355-1	MEICHTRI LUIS ENRIQUE Y RODOLFO GUSTAVO	0110292720029210914709
30-63892709-4	CERIANI MARCELO A Y RENE D	3140118420100071176245
30-63968237-0	BELLON RAMIRO D E HIJOS	3140008200100007002002
30-64136477-7	PETRELLI DANIEL Y RAUL	3140006800100000339042
30-64189402-4	ARTUSO JOSE LUIS Y ARTUSO RUBEN DARIO S H	0110556820055610802593
30-64278023-5	STIVANELLO ABEL ANTONIO Y ANIBAL ALCIDES	0590024401000000417377
30-64365662-7	FELIX SAEZ Y OTROS S H RAQUEL NELLY BACIGALUPPO DE SAEZ FELI	0140327301673400914607
30-64855369-9	SALA DANIEL H Y HERALDO A SOC DE HECHO	0110292720029200079735
30-64867175-6	SILVERIO VICENTE JOSE LUIS Y JUAN VICENTE	0110397520039712291329
30-64890238-3	DONALISIO RAIMUNDO H Y ARIEL MARCELO	2550079200801683118277
30-65102198-3	MAE S A	0170081720000030083307
30-65410521-5	CASTELLARO GERARDO Y CESAR	3140069310100002237006
30-65484407-7	ESTABLECIMIENTO LA PETISA S.R.L.	0590064001000000006467
30-65816558-1	DELZART JULIO FLORENCIO DELZART JORGE ANTONIO	0110487920000337647426
30-65971617-4	SAN CIRO SA	3050001101010000041564
30-66070023-0	FINGER NESTOR A Y ALBIZU VILMA C	0110167220016710713769
30-66116978-4	TRESARG SA	0150924702000000629393
30-66155979-5	AGRO LINCH S R L	0140327301673400883611
30-66329972-3	LA MOROCHA SOCIEDAD ANONIMA	2650305902030550140390
30-66446699-2	LASA RUBEN HORACIO Y ARBELETCHE MARTA ANGELICA SOC DE HECHO	0110167240016710064908
30-66448121-5	PENNELLA MARCELO Y PENNELLA ALDO	0070085620000001108073
30-66484383-4	SAFENREITER HERNAN Y MARIA SCHIEBELBEIN DE SOCIEDAD DE HECHO	0930339111200078139790
30-66562016-2	PRADA MARIA DE MANUELE SUSANA Y DE MANUELE ABEL NICOLAS	0070097930009750075015
30-66652951-7	LAS LULAS S A	1910341355034100406132
30-66675389-1	ABATI S A	0140300601658401474604
30-66676450-8	AGROCERES S.A.	0070098620000001213700
30-66713797-3	ORLANDO SANTIAGO HUNZIKER Y MARCELO OSCAR HUNZIKER	0140314301653100418856
30-66733966-5	MARIA TERESA SUR SRL	0720248520000000454504
30-66867135-3	GOGGIANO C GOGGIANO F Y M FABIAN	0110163420016310511208
30-66940481-2	GARCIA GARCIA S H	0200304501000001011233
30-67074079-6	ORCELLET HUGO M ORCELLET MARIO A Y ORCELLET ROBE	0110487920048700046777
30-67079906-5	JAGUAR SRL	0590016901000000312856
30-67079968-5	ECKERT AGUSTIN LUIS ECKERT JULIO JAVIER REINALDO	0110487920048710965581
30-67307270-0	POREXPORT S A	0720165920000000762968
30-67313002-6	CONTA WALTER MARIO S R L	0110363020036310826678
30-67383610-7	ROSELL JAVIER ALEJANDRO Y ROSELL RAFAEL FERNANDO	3140069310100002239071
30-67386282-5	BELLA FAVIO OMAR Y IVAN DANIEL	3140030310100004115078
30-67386794-0	BELTRAMONE ADHEMAR Y GERARDO SH	0110179520017922604931
30-67386855-6	BOSIO MARCELO ENRIQUE Y MATEO CARLOS DANIEL	3140126921000003404057
30-67388349-0	FERRARI GRACIELA Y JORGE	3140069310100010545045
30-67389427-1	ROSSO GUSTAVO GERMAN Y JULIO	3140069310100010542107
30-67392267-4	GIUDICE NESTOR HUGO Y EMILCE ANA SOC DE HECHO	3140118410100071098096
30-67413375-4	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	2550079200801683009227
30-67414125-0	AIMARO RUBEN GABRIEL Y CLAUDIO	2550079200801683002059
30-67414941-3	MINOZZI PEDRO P DANIEL P Y RICARDO A	2550079200801683117977
30-67418400-6	AIMARO HUGO AIMARO DANIEL Y AIMARO MARIO	2550079200801683113159
30-67419755-8	BURINI OSCAR Y DANIEL	0070264720000000486619
30-67726031-5	EL CHARQUITO S R L	0140396901643600190152
30-67753561-6	BARRA SERGIO GUSTAVO Y BARRA CRISTIAN JAVIER SOCIEDAD DE HEC	3140074700100003706045
30-68087511-8	CAVALLOTTI MIGUEL A Y CAVALLOTTI NORBERTO J	0110497820049730965713
30-68093305-3	RINALDI ALFREDO RINALDI OSVALDO VICENTE	3140130600100004865068
30-68125011-1	SIROMBA NESTOR EDUARDO & GARCIA OSCAR S DE HECHO	2650700602070057254387
30-68195957-9	ERARD RODOLFO OVIDIO Y NESTOR FABIAN CEFERINO SH	0110476330047611208415
30-68237589-9	H B AGROPECUARIA S R L	0070113220000001934377
30-68249593-2	DON CARLOS S H DE CANEPA MARIA CANEPA PATRICIA Y CANEPA JUAN	1910156155515659785805
30-68547390-5	LA MATTINA CARLOS Y ROBERTO	3140185621000008093555
30-68679235-4	LAS SIETE VUELTAS S R L	1910092655009201641928
30-68703251-5	ANTENOR PETROCELLI E HIJOS DE PETROCELLI ANTENOR SANTOS Y DIE	0070079520000005561119
30-68793892-1	RIOBER SRL	0070077130009750083171
30-68798927-5	AGROARROZ SRL EN FORMACION	0590078703000000014112
30-68804886-5	GUIANCAVISO S A	0150539901000000672747
30-68874739-9	LANGE LUIS ALBERTO LANGE HORACIO NESTOR	0110487930048703172533
30-68875176-0	DELRUBIO Y HUNMENDI SRL	0170068820000000025582
30-68876988-0	UHRICH GUILLERMO PEDRO UHRICH JOSE GUILLERM	0590026801000000495089
30-68886330-5	PANERO EDUARDO EDELMIRO Y PANERO DANIEL GERMAN	0200450501000000001165
30-68903064-1	GANADERA SAPUCAI S A	0150821302000100014235
30-68915160-0	CARCAMO ROBERTO Y CALCATERRA OSVALDO DON MIGUEL	3140110821000002052080
30-68949257-2	EL AROMO SOC RESP LTDA	0110551320055111169410
30-69084191-2	MOSCARIELLO ROBERTO JUAN Y TORRES RAMIRO JOSE	0110121440012160125844
30-69091407-3	LUCCI SERGIO DANIEL LUCCI HUGO ADALBERTO	3300043320430003241094
30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	0720071720000000761354
30-69243211-4	BELLINI MIGUEL ANGEL Y BELLINI JUAN BAUTISTA SH	0110462620046200056274
30-69302013-8	DE GIORGIO VICTOR HUGO DE GIORGIO DANIEL OSCAR R	0110303620030331417989
30-69564101-6	CONSTRULINE SRL	1910274855127420974767
30-69587782-6	ESTANCIA PICHI HUE SA	3140013600100005630102
30-69724026-4	MARIA PILAR A DE CARRIQUE Y MARIA DEL PILAR CARRIQUE SH	0140377801672300337127
30-69760738-9	PILA AGROSERVICIOS S A	0140339601630201773330
30-69827145-7	COUZIER GASTON COUZIER ENRIQUE S H	0720060120000000205072
30-70004621-0	AGROSOL S A	0720125320000000388618
30-70023910-8	REDENTO Y HORACIO FORMICA S H	0200357101000000252815
30-70103496-8	FERRERO LEONARDO OMAR Y FERRERO RICARDO CESAR MIGUEL	3140052500100009362014
30-70202131-2	CASARES EDUARDO GUSTAVO ELDUAYEN FERNANDO MELCHOR SH	0140171001404000012459
30-70374025-8	DON FRANCISCO AGROPECUARIA S A	0140330301644101063572
30-70603828-7	TEDDYTO S A	0150916202000002093251
30-70605886-5	LOS PALIDOS S A	0140000701100000240866
30-70700383-5	CHACO BOREAL S.R.L.	3110013501000000351048
30-70700991-4	ACHERAL S R L	3300520915200007187052
30-70709188-2	AGRICOLA LA CEREALERA S.H. INTEGRADA POR OLVEIRA LUIS R.Y O	0070143920000001380279
30-70711542-0	ABRAHAM SCHEJ E HIJOS S H DE J	2850130330000800068801
30-70711670-2	FAGALDE JUAN FRANCISCO RAMON F	0720185720000002106236
30-70714826-4	JOSMARC DE ARRIBEÑOS SRL	0110267520026700062676
30-70727928-8	LA MATILDE S.A.	0110167220016700070696
30-70730094-5	SEMBRAR AGROPECUARIA S.A.	3140141210100089480032
30-70732024-5	AGROPECUARIA EL OMBU S.A.	3140157300100024114081
30-70734223-0	RAI HUE SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100000233888
30-70734472-1	RAUL L PERUSIA HECTOR R PERUSIA Y FABIAN R PERUSIA	0070109520000001091951
30-70734550-7	GONZALEZ AÑON ANA A Y OJEDA AYZARNAZABAL FERNANDO SOC DE HEC	0170126120000007270909
30-70738873-7	LOS BAYOS DE ARIEL JESUS COMBA Y MAURO RAUL COMBA	3140154200100018422004
30-70740398-1	GERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIO GERMAN CALDERONE Y DANIE	0110437420043700051365
30-70740592-5	ARROCERA LA ESPERANZA SRL	0110221720022100114533
30-70744173-5	LOZA MARIANA MERCEDES Y MARTINEZ NORMA EDITH S.H.	0070278430009750044026
30-70760669-6	ARROYO JORGE HUMBERTO, URBIZTONDO RENEE JULIA, ARROYO NORA S	0110227920022710255567
30-70763759-1	SEGONDS HECTOR R Y SEGONDS ORESTES C SOC DE HECHO	0930339111200041066436
30-70766084-4	MEDINAGRO SA.	0170344120000040343345
33-50977754-9	TEJERINA REGINA D C DE Y PACHECO MANUELAT DE	0070085630004000210004
33-51072557-9	GIOVANA ARMANDO C E HIJO	0200365601000000183265
33-51217192-9	IRIARTE Y CIA SECPA	0590010701000000171220
33-52774148-9	PACIFICO CICCIOLI S A C I A G I Y F	0140413901620000304307
33-57531450-9	PIRAY MINI S A	0150931502000001432237
33-58753727-9	ARRASTUA RAUL M Y CARLOS A	3220001800000011290906
33-61546240-9	CORIA OSVALDO Y LEONILDA LIONE DE	3300540715400000331100
33-61576113-9	TETRA SRL	0150153020000000209706
33-61767188-9	MARIETAN JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	3140075410100000228802
33-61931037-9	RINALDI HERMANOS E HIJOS	3140130600100004883040
33-61952261-9	PIERUCCI MARIO HECTOR Y RODOLFO VICENTE	3140011220100075692109
33-62423357-9	CHIAVAZZA RENZO B Y MANSILLA MARIA C DE Y JUAN C	3140055610100007075081
33-62828442-9	SUCESORES DE JORGE UGALDE	0110322720032200086256
33-62906007-9	PUCHI EUSTAQUIO LUIS PUCHI IVAN Y PUCHIMARIA VA	0110135130013510078079
33-63041781-9	ROSELL PATRICIO Y SANTIAGO	3140069310100010595002
33-63056510-9	LA ISABEL S A	3140118410100050552070
33-63153075-9	PARRA ANTONIO PEDRO Y VALVERDE JORGE DANIEL SOC	0110457230045703185501
33-63362459-9	FULGENCIO Y ATILIO GALOPPE E HIJOS SH	3300533915330002214027
33-63877221-9	LOS CINCO S.R.L.	0590065701000000011166
33-64179951-9	AIMARO NELSON ORLANDO Y AIMARO PEDRO ALEJANDRO	2550079200801683100227
33-66473914-9	HUGO ALBERTO ORDAS Y MARTINEZ IRMA ROSAURA	0110296520029610166012
33-66933878-9	VEROLO HUMBERTO E HIJOS	3140147400100050529064
33-67091218-9	WAIGANT JOSE R WAIGANT JUAN R WAIGANT ORLANDO	0590004603000000586479
33-67093924-9	ROTHAR ERNESTO RAUL Y ROTHAR CARLOS ENRIQUE S H	0590031201000000096503
33-68586551-9	CASAFI S R L	0070999020000053193339
33-69856893-9	SERRA MARTIN EDUARDO Y SERRA R	0720159820000001370490
33-70720329-9	CADAMURO SERGIO A Y CADAMURO FERNANDO D S.H.	0200325012000000318609
33-70725630-9	SIEMBRA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	0930324710100026117696
33-70740404-9	EL ROBLE SOC. DE RESP. LIMITAD	3300526115260001533008

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06559483-9	ROSSINI, CARLOS ALBERTO	0110335720033510506256
20-06609917-3	DELLAMAGGIORE, ELSO IGNACIO	0200415411000000332558
20-07348018-4	BAST, GUILLERMO ALBERTO	0110167220016200033979
20-12971790-5	LOPEZ, MIGUEL MANUEL	0720135220000000304236
20-14049639-2	CANEVARI, SERGIO ANTONIO	0110363030036307277251
20-20494495-5	VAQUERO, SERGIO SANTIAGO	0110164130016407118179
23-05932336-9	GOTTE, JULIO EDUARDO	0110165820016510511385
30-53048291-6	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUATRACHE	0930326111200073226518
30-53248110-0	COOP AGRICOLA GANADERA BOUQUET LTDA	3140063100100015359103
30-53273347-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PUEBLO	3140100900100011159035
30-53281113-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SALADILLO LTDA	1910131855013101276078
30-53358842-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CARRERAS LIMITADA	3140029700100031119051
30-53827643-6	MACAYA SA	0070105720000001469011
30-54166514-1	BARGELLINI Y CIA S A	2550077800801659724815
30-54518292-7	DIGILIO Y CIA SOC MERC COLECT	0070171220000001420188
30-60063683-5	COSTANTINO JUAN A COSTANTINO GERARDO C Y COSTANTINO DANIEL A	0110132020013210013610
30-60638267-3	FAVA HERMANOS S R L	0930320911200037284918
30-61087662-1	BEAIN SA	0070105730009750109901
30-62645755-6	ADAGRI SOCIEDAD ANONIMA	2550079200801683005713
30-62809153-2	FERIAS GANADEROS DE SAN MANUEL S C A	2650305902030550120909
30-63021444-7	UNION CEREALERA S.A.	0110288030028807580283
30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	3140027300100001928056
30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	0070085620000000638195
30-65758575-7	MARTIN HERMANOS SA	3110003601000000489080
30-66326782-1	EL TERRUNO SA	0140014401401401751680
30-66737296-4	AGROPECUARIA SANTA ANGELA S R L	0930350610100052029750
30-66868329-7	GIULIANO ARIEL E Y MARCELO A	0720317420000000001236
30-68826433-9	COMERCIAL DEL NEA SA	0150931502000000679848
30-69068702-6	COMERCIAL DEL MERCOSUR SRL	0430066306610988080013
30-69617614-7	AGRONEGOCIOS AREQUITO S A	1910381955038159703800
30-69726473-2	ECOFARMERS SA	0150525202000100038352
30-70086991-8	BUNGE ARGENTINA S A	3140094500100002086090
30-70334632-0	EL GRANERO SRL	3140076100100005650029
30-70357633-4	OROÑO CEREALES S R L	1910272455027200622832
30-70757158-2	PRATO CEREALES S.A.	0930338410100040032346
30-70769984-8	ROSTAGNO Y SARETTI CEREALES S.R.L.	0110564320056400092703
33-50404708-9	LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA	0110223120022300092301
33-64631705-9	AGROIMPUL SOC DE HECHO DE KURIGER HENRY LUIS Y KURIGER GUSTAVO	3300540715400002022024
33-70085578-9	CORPENAIKE SA	0720220120000000455040

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04896569-6	BERSACHIA, LUIS CELESTINO	0110380730038004040233
20-06178810-8	GALARETTO, RUBEN OSVALDO	0110183220018300032179
20-06181998-4	BAZZA, GILBERTO CONSTANCIO	3140069300100010289074

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08367111-5	PESARESI, CARLOS ALBERTO	0110277420027711418799
20-08507477-7	TOIA, JORGE CARLOS	3140069310100010237049
20-13209361-0	IPPOLITI, DANIEL FERNANDO	0140319801666501139082
20-13472444-8	SUPERTINO, OMAR RUBEN	2850105130000050156051
20-16423084-9	LOPEZ, NESTOR FEDERICO	0110636030036303456483
20-16602908-3	HUNZIKER, NESTOR JAVIER	0110135130013500067997
20-16645883-9	TOIA, JAVIER ALBERTO	0110331920033141538327
20-16807047-1	ZUNINO, GUSTAVO EZEQUIEL	0140306801644301536674
20-22444935-7	GRIMALDI, MARIANO	2710002010100000086754
20-28017392-5	ROSELL, ARMANDO JOSE	3140069320100010477068
23-08439249-9	VIDELA, ANGEL AMILCAR	0110118430011810068701
23-23752319-9	ROSIERE, RAUL EDUARDO	0930308720100045359861
30-56972302-3	PIONEER ARGENTINA S A	3140021100100051353064
30-58649949-8	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	2770100110010000112192
30-63931240-9	CUENCA SUR S A	0110444220044416634587
30-66731236-8	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070105720000001864762
30-66866880-8	PISTELLI JOSE JULIO OMAR Y SERGIO	0070274620000000730808
30-67389458-1	BICIUFFA EZIO CINTIA Y BETIANA	3140069310100002235048
30-69888755-5	DIEREL S A	2550025900801600064944
30-70763578-5	GRANERO SUR S.R.L. EN FORMACION	3140058700100015026087
30-70766464-5	CALISEBA S A EN FORMACION	0200343401000000227497

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11831997-5	DEL RIO, JORGE ALBERTO
30-70777202-2	BONADEO, SILBER & ASOCIADOS S.R.L.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00648405-1	SACCANI, RICARDO JOSE MARIA	0170091640000030121986
20-00928669-2	VERDE, SEVERIANO	0140370903682400140446
20-01982369-6	PASSADORE, MIGUEL ANGEL	0590011401000020143243
20-02302810-8	CARDONATO, GUILLERMO	3140069310000800086049
20-02904607-8	BIANCIOTTO, ERNESTO BAUTISTA	0200437611000000326450
20-04357815-5	MOURIÑO, ALBERTO C	0150001110001031146087
20-04369657-3	FALCONIER, JOSE EDUARDO ALEJAND	0070085620000001062982
20-04423116-7	CASABAL, EDUARDO ADOLFO	0720000788000006443054
20-04676740-4	PEÑA, ANGEL AURELIO JESUS	0140014403650707265759
20-04687595-9	LUCHESI, ANGEL OSCAR	0140014401650700094729
20-04952031-0	OTEIZA, JUAN CARLOS	0140302001657200650637
20-04965617-4	ROCCA, LUIS	0720061888000035565486
20-05027433-1	MATEOS, IRIBERTO	0070149131004001657847
20-05078005-9	TONZO, NORBERTO BARTOLO	0110261320026110816393
20-05242584-1	PIÑERO, CARLOS OSCAR	0110164120000010214066
20-05257113-9	DI LORETO, EDUARDO ISRAEL	0930340710100042053264
20-05341719-2	KNUDSEN, SOFIO VERNER	0110375320037510226507
20-05372531-8	MARTINEZ, BALBINO ANDRES	1780006400000002637660
20-05377564-1	ECHEVERRIA, ALBERTO JOSE	0140422101610300115233
20-05392747-6	SANTOS, MANUEL ALBERTO	1780009501000002876277
20-05432739-1	MONTERO, JOSE EUGENIO	0110563631056310025866
20-05462740-9	MACK, LUDOVICO ROBERTO	0150001110001031136109
20-05495486-8	LOPEZ, JORGE RAMIRO	0140352501684700682224
20-05519234-1	MARINO, CARLOS AVELINO	0110184931018400107498
20-05531466-8	TUMINI, WALTER ALBERTO	3140030300100503878026
20-05588811-7	ABE, EDUARDO EUGENIO	0150001110004660167065
20-05954497-8	CERSOFIOS, CARLOS MARIA	0590041103000000119466
20-06137038-3	GOBBI, RUBEN RICARDO	3300038910380001742037
20-06155556-1	SUC DE DONDI, ELMO PRIMO	3140118410000170473072
20-06155819-6	SCIUTTO, CARLOS ALBERTO	3140069310000801512082
20-06159266-1	ELLENA, JOSE MARIA	3140030310000502958095
20-06160979-3	PEDRO, PRUDENCIO	3140069300100800293102
20-06161872-5	PARUCCI, GUILLERMO ENRIQUE	0110251430025124617629
20-06162051-7	BRANCHESI, LUIS	0110179531017900059520
20-06162808-9	SCIUTTO, OSCAR BASILIO	3140069310000802166073
20-06163887-4	RIBOTTA, HERCULES JOSE	3140069310000800232084
20-06165058-0	PEDRO, LUIS SAFARIA	3140069310000802116009
20-06165332-6	FELIPE, TROADIO RUBEN	3140030310000503508022
20-06165615-5	PFUND, GUILLERMO	3140069310000800184040
20-06165680-5	ROLANDO, ANGEL TOMAS	3140069310000800689071
20-06168278-4	CRUCIANELLI, ROBERTO JOSE	3140118410000170416082
20-06169399-9	GIOANNININI, OMAR	3140069310000801165033
20-06169442-1	REZZONICO, ORLANDO GERONIMO	3140118410000170347012
20-06170242-4	MANGIANTE, CARLOS EDUARDO	3140030300100503665084
20-06170360-9	BRIONI, GODOLFREDO PEDRO	3140118410000102661052
20-06171863-0	IACHINI, JOSE ELSO	3140069310000800354058
20-06173222-6	PIERINI, ANTONIO MARIO	3140118400100101630107
20-06174340-6	CORDORELLI, MARIO VICTOR	3140069310000802035001
20-06174421-6	GRASSO, EDUARDO JOSE	3140069300100800084087
20-06174445-3	BRUERA, CARLOS ALBERTO	3140069300100800641024
20-06174651-0	CARIGNANO, MIGUEL	3140118410000170421040
20-06174831-9	SGRECCIA, JOSE ANTONIO	3140055610000000725089
20-06175157-3	REZZONICO, ARMANDO DOMINGO	3140118410000170426052
20-06175462-9	BELLA, OMAR ISMAEL	3140030310000570156027
20-06175465-3	MARIATTI, JUAN CARLOS	3140030310000502910042
20-06176558-2	BELLA, HORACIO RODOLFO	3140030310000502546106
20-06177163-9	FERNANDEZ, FERNANDO MARIO	3140118410000170694026
20-06177212-0	DUBINI, NORBERTO AMBROSIO	3140069310000802090033
20-06178302-5	CASTORANI, ALBERTO JUAN	3140120710000090105099
20-06178701-2	NOVELLI, OSCAR LUIS	0200309011000000980030
20-06180009-4	CARIGNANO, FRANCISCO	3140118410000170414017
20-06180014-0	PAFUNDI, CARLOS ALBERTO	3140118400100101471049
20-06180077-9	COSATTO, HUGO ALBERTO	3140069310000800783049
20-06180094-9	BIRRO, ALBERTO PAULINO	3140069310000801096070
20-06180754-4	GIUDICE, HENRY ALBERTO	3140118410000100030063
20-06180774-9	MORI, ROBERTO MARCELO	3140118410000170419029
20-06181145-2	GUEVARA, ARMANDO ALFREDO	3140069310000800865026
20-06181958-5	COSATTO, JORGE ANIBAL	3140069310000800768004
20-06181984-4	GIULIANO, ORESTE ADOLFO	3140069310000800012002
20-06181987-9	VAIERETTI, JORGE DOMINGO	3140069310000800663033
20-06182039-7	ROVETTO, ESTEBAN	3140118410000170395011
20-06182436-8	BRIONI, RODOLFO CESAR	3140118410000104351102
20-06183724-9	D ANDREA, NELSO VICTORIO	3140069310000800912081
20-06184870-4	MOGUES, ERBER RUBEN	3140069310000801514040
20-06185410-0	VILLA, JOSE LUIS	3140118410000170411070
20-06185418-6	GIUDICE, ROBERTO RICARDO	3140118410000170974070
20-06185801-7	RIBOTTA, OSVALDO	3140069310000801285049
20-06185808-4	BEZOS, NORBERTO	3140069310000800677036
20-06186753-9	CIVETTA, HECTOR OSVALDO	3140118410000170432105
20-06187061-0	DE ROMEDI, MARIO LUIS	0110179530017943800201
20-06187214-1	COLMEGNA, ARMANDO RAUL	3140118410000170772087
20-06187617-1	VERNIZZI, JUAN CARLOS	3140118410000101338067
20-06187625-2	SAVINI, HUGO FRANCISCO	3140118410000170422029
20-06202563-9	GASPARDIS, LUIS MARCELO	2550085300801783022311
20-06226562-1	CHIAPELLO, OMAR HUGO	2550085300801783091025
20-06242189-5	MORAN, ARTURO BENVENUTO VAL	3140060000100002334052
20-06242304-9	PASCHETTA, EDGARDO JOSE	2550085300801783095461
20-06249444-2	RANZINI, OSCAR ANDRES	2550085300801683090038
20-06253516-5	CRESPI, OSCAR CARLOS	2550085300801683008392
20-06253537-8	SPATAZZA, FRANCISCO VIRGILIO	2550085300801783068993
20-06261352-2	DOLIATTI, HECTOR CESAR	2550085300801783115743
20-06261354-9	BORGA, ROBERTO BAUTISTA	2550085300801683001360
20-06336326-0	LAZZARONI, JOSE MARIA	0110476320047610135591
20-06433631-3	SUBILS, CARLOS	0200422201000000012381
20-06440240-5	PAGNANINI, TITO HUGO	0110319730031901243147
20-06440281-2	CORAGLIO, JUAN CARLOS	0200924111000030189412
20-06545194-9	ROSSO, JORGE LUIS	3140069300100800807053
20-06556200-7	SUCESION DE GENTA, ELBIO RENE	3140069310000800156098
20-06557862-0	FARGIONI, JOSE ANELLO EVARISTO	0070034420000001473717
20-06609257-8	CENA, HECTOR ANTONIO	0200434511000000395508
20-06795134-5	CIGNETTI, JORGE ALDO	0070176731004001586598
20-07036880-4	PRADO, MANUEL	0110445930044503268797
20-07358291-2	CANTARELLA, OSVALDO LUIS	0150834302000000207441
20-07676040-4	CROSETTI, VICTOR HUGO	3140134400100077103027
20-07684311-3	PLAQUIN, FELIX ARTURO	0110164131016406070084
20-07709847-0	MORI, ODILIO JOSE	3140118410000170813098
20-07867558-7	BORAGNO, OSCAR ALFREDO	0110033420000273786818
20-07870034-4	GIANNICO, JUAN JOSE	1910270055127000141271
20-07890251-6	MOGUES, OMAR JORGE	3140069310000801355098
20-07890854-9	BONANSEA, CARLOS ARIEL TITO	2550085300801783073111
20-08071277-5	LEONE, CANDIDO ALBERTO	3140030300100502980052
20-08189200-9	GUIDI, JUAN CARLOS	0170112440000001363362
20-08359278-9	CANTARUTTI, LUIS JOSE	0110371520037100029062
20-08378420-3	PISTILLI, HECTOR OSCAR	3140118410000171006006
20-08378424-6	RICCIARDI, RAUL ANTONIO	3140118400100102543000
20-08439437-9	DUSSO, HUGO ERVEN	3140018110000000820098
20-08614940-1	TRAMA, AMADEO DANIEL	1780004001000006341331
20-10058856-1	DI PEGO, ALFREDO ANGEL	2550085300801783116593
20-10061569-0	ROSTAGNO, DOMINGO ANTONIO	3140118410000101740031
20-10227411-4	FONT, FRANCISCO JOSE	0140356301670400674588
20-10245819-3	DEMARCHI, RUBEN CELESTINO	2550085300801783003275
20-10281391-0	ECLESIA, EDILBERTO ARGENTINO	0590019003000000724655
20-10580834-9	LATANZI, MIGUEL ANGEL	3140012921000011030062
20-10628900-0	ELLENA, ALFREDO JOSE	3140030310000504230050
20-10927046-7	ROSTAGNO, JORGE ALBERTO	3140118410000101997109
20-10943961-5	DOMINICI, ANIBAL SANTIAGO	2550085300801783111925
20-10957502-0	TINARI, NORBERTO DOMINGO	0200333511000000861744
20-11003084-4	ROMERO, HECTOR JUAN MATEO	3140149800100093350027
20-11034567-5	LERDA, AVVENTINO LUIS	0200374801000000376847
20-11082911-7	MADINI, OSCAR PEDRO	0200370001000000161465
20-11218344-3	BREDICE, EDGARDO DONATO	3140118410000170415102
20-11359057-3	LORANDINI, CELESTE DOMINGO	3140069310000800796063
20-11362705-1	FUENTE, BERNARDO MANUEL	1910041455004121220482
20-11374898-3	LAUGLE, RAUL ALBERTO	0140335801678300294679
20-11397385-5	OVANDO, MIGUEL ANGEL	3140118410000170397086
20-11426247-2	ZUBER, RICARDO EMILIO	3140141200100088945018
20-11542236-8	LOPEZ MEYER, LUCILO MARIA	0070150720000199872262
20-11620123-3	MOSCHEN, ELISEO ELADIO	1910345155134500203471
20-11705357-2	FRESCO, NOLBERTO OMAR	0150803902000000055446
20-11830878-7	ECHEVARRIA, DANIEL RAUL	3140075410000901685062
20-11895159-0	BARBERO, ENZO ROBERTO	0110523020052340711193
20-11951445-3	ZUNNE, ARMANDO MANUEL	0110238531023810045070
20-12076011-5	SUPERTINO, EDUARDO ANDRES	3140076110000005663047
20-12132830-6	TROSSERO, RUBEN PEDRO	2550085300801683008842
20-12193272-6	CRESPI, ALDO JOSE	2550085300801783074039
20-12262803-6	PIERROT, EDUARDO RUBEN	3110013501000000340099
20-12264963-7	FARINA, ANTONIO PEDRO	3140118400100171012056
20-12295807-9	JALDO, CARLOS ANTONIO	0720154388000026005122
20-12642652-7	BOCCO, OSCAR RAMON	3140118400100170394038
20-12657144-6	PAULUCCI, JORGE OMAR	0150001110001031211048
20-12853831-4	REBOTTARO, DANIEL NESTOR	3140105400100001213082
20-12901536-6	CORGNIALI, ROBERTO CELESTINO	0110567430005671081423
20-12973234-3	DOMESI, JOSE LUIS	3140069300100811725078
20-12973243-2	CERISOLA, CELIO ABEL	3140069300100800870097
20-13023860-3	MATTIA, OSCAR ANTONIO	3140076110000005750099
20-13046918-4	TORDINI, OMAR ENRIQUE	3140030300100570164035
20-13123600-0	QUARANTA, JORGE VICENTE	1910336955033600204482

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13202398-1	ECHEVARRIA, ROBERTO JOSE	3140075410000901682018
20-13434719-9	PIERDOMINICI, OSVALDO DOMINGO	0110349420034911022404
20-13440610-1	FONT, JORGE EDUARDO	0140356301670400826538
20-13478563-3	PALMERO, JULIAN MIGUEL	3140069300100802140031
20-13840701-3	BENCENY, VICTOR HUGO	3140118410000170441097
20-13864479-1	URQUIZA, RAUL HORACIO	0140333401642400359167
20-14004075-5	STOLL, RUBEN OSCAR	0110212520021200107559
20-14132476-5	MARTINEZ, PABLO	0670525102225020282746
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA	0140319801666501073500
20-14492486-0	MATTIUZZI, ROBERTO ANTONIO	3140118410000170427031
20-14844361-1	LARESE, ALFREDO RODOLFO	3140118410000170401109
20-16090525-6	PIERINI, OSCAR ALBERTO	3140118410000170433085
20-16188187-3	PANZIRAGHI, HUGO JUAN	0110337120033710488149
20-16251325-8	PENESSI, EDGARDO RAUL	3140111500100200190100
20-16329382-0	CANAVESIO, DANIEL DARIO	0110476320047610038616
20-16649171-2	CAMUSSONI, JORGE HILARIO	3140118410000170824047
20-16649198-4	LUCARINI, SERGIO HUGO	3140118410000170404047
20-16805920-6	COSTANZO, JUAN MIGUEL	1780002601000001465931
20-16898619-0	GIUDICE, MARCELO OSCAR	3140118410000170403068
20-16898692-1	MATTIUZZI, MARCELO RUBEN	3140118410000170981102
20-17285739-7	LAZZARI, SERGIO OSCAR	0140014403650700295995
20-17559779-5	MARENGO, JUAN CARLOS	3140069310000802036097
20-17683810-9	PODESTA, SANTIAGO	0070106420000000596839
20-17869601-8	OLVEIRA, RAMON CARLOS	0920011128100015169065
20-18105690-9	GIUDICE, ARIEL GUSTAVO	3140118410000170797039
20-18293650-3	PIEVE, ABEL ENRIQUE	3140069300100801886002
20-18495016-3	PAGLIARICCI, JOSE ALBERTO	2550085300801683111160
20-20079087-2	CORRADINI, GERMAN LUIS	0200434511000000400358
20-20474058-6	PEDRO, SERGIO DAVID	3140069310000802034022
20-20514979-2	PAOLETTI, DANIEL OMAR	3140078500100001916066
20-20577068-3	BADALOTTI, EDGARDO FRANCISCO	3140118410000170707085
20-20600654-5	DAHER, PABLO ANTONIO	0200439001000000081729
20-20737093-3	TUMINI, JUAN JOSE	1780002601000002311530
20-21599610-8	FRANCECHINA, JAVIER ALBERTO	3140009910000010157096
20-22121076-0	KOCH, RAUL HORACIO	0110534620053410041042
20-22123604-2	BIANCHINI, JUAN CARLOS ALBERTO	0590006001000000132205
20-22356651-1	DURE, SERGIO ARIEL	3140069310000802192067
20-25887760-9	LAPENA, OSCAR ABEL	0930347610100049023646
20-26330129-4	ROBLEDO, FERNANDO MANUEL	0720246188000035599290
23-00868883-4	DONATO, MARIA ESTHER	1780006401000007032386
23-03561662-4	DUBINI DE GARCIA, EBER ROSA	3140094500100002033089
23-04558487-9	ISASI, JOSE TOMAS	0720000788000035198268
23-05336871-9	GARRIDO, EDUARDO	0110338820033810686315
23-05891979-9	VERA, FRANCISCO ABEL	2550004400801600113653
23-06019988-4	GARZETTI, MARIA	3140118410000170519095
23-06174156-9	FERNANDEZ, GERMAN ABEL	3140118410000170438097
23-06179714-9	CAPOZIO, PASCUAL JOSE	3140118410000170469093
23-06181821-9	ROSSO, RICARDO JOSE	3140069310000801167107
23-06181995-9	ROSSIA, EDGARDO ANTONIO	3140069300100800104062
23-06245629-9	DEMARCHI, HUGO OSCAR	2550085300801783031111
23-06258879-9	PASCHETTA, JORGE	2550085300801783098507
23-06592619-9	TOSCO, OSVALDO LUIS AGUSTIN	0200365611000000443894
23-06594810-9	FRATTI, ALFREDO ESTEBAN	0200378601000000079579
23-07709727-9	CALAON, CARLOS ALBERTO LUIS	3140118410000102502038
23-07849776-9	CONDE, OMAR ALBERTO	0110537730053710024315
23-08091825-9	MEMBRIDES, JOSE ANTONIO	2650450202145056124624
23-08106548-9	BANDEO, DARDO ELPIDIO	1910343755134300076471
23-08323288-9	NAVARRO, OSCAR ANDRES	3140069300100810207016
23-10059345-9	SUC DE ELIGI, RUBEN JORGE	3140032710000006226227
23-10696204-9	BARRA, ALFREDO MIGUEL	3140118410000170408070
23-12264953-9	POZZI, RAUL FEDERICO	3140118410000170730025
23-12472797-9	CONDE SAUBIDET, JORGE MANUEL	0110227920022711197927
23-12553685-9	TORINO, MIGUEL ALBERTO	0720165988000004052940
23-13053119-9	BERTOLUCCI, TOMAS RAMON	3140113900100040218028
23-16719522-9	BENCENY, DANIEL ADRIAN	3140118410000170392074
24-06166858-2	BELLO, FERDI ALFREDO	3140069300100800054060
27-00038383-5	DUHAU DE ROCHA, MARIA TERESA CANDELA	0140402301707200373635
27-00332426-0	BIGAND, MARIA MERCEDES OCTAV	0050005000022050144178
27-00587898-0	PERASSI DE DE ROMEDI, MARIA EDELMA	0110179530017943829729
27-00745517-3	LASTRA, ELBA SANTINA	3140118410000170313079
27-00745524-6	POZZI, ALBINA	3140118410000170755084
27-01321617-2	HORNER DE SUNDT, MARIA INES	3140056300100001726049
27-01438464-8	BUSCHIAZZO DE BORTAIRY, LUISA MARIA	0150821301000000808322
27-02391292-4	ANSALDO, BLANCA NIEVES	3140118410000170491054
27-02832833-3	LASTRA, OLGA ESTER NATALIA	3140118410000170361078
27-03723090-7	PICCOLO DE PAZZI, ANGELICA TERESA M	3140118400100100477086
27-04068248-7	DE LUSARRETA DE AMADEO Y VIDELA, MARIA ALICIA	0670037901003700058985
27-04099094-7	FONTANA DE RE, ZULEMA BEATRIZ	3140030310000570159071
27-04237523-9	RIFE DE DI FONZO, MARIA ESTHER	0140417701630000298492
27-04703937-7	MORI DE MAURUTTO, ILDA MERCEDES	3140118400100170993037
27-04703954-7	GIUDICE, ANA MARIA	3140118410000102757032
27-04703960-1	MARUCCI DE MATTIO, NORMA JOSEFA	3140118410000101912007
27-05585656-2	FUMERO DE JARRYS, MARTHA IRENE	0110249130024903099115
27-06319372-6	NEIRINO DE GAIDO, BELKIS RAFAELA ROSA	0110251420025140723345
27-10256900-3	GOUGY, MARIA GRACIELA	0070048131004001660816
27-10458049-7	MENDY DE VENCE, MARIA IGNACIA	2550085300801683003038
27-10618024-0	SCHUSSEL, SARA INES	1910145555014550004900
27-10992842-4	YOST, OLGA SUSANA	3140118410000170728004
27-11642936-0	ALCARAZ, MARTHA BEATRIZ	0110491620049123690084
27-13046925-1	COLMEGNA, NORA CRISTINA	3140118410000170413038
27-13837342-3	PALAZZO, MARIA INES	0070065831004001499041
27-14972906-8	FELCARO DE FERNANDEZ, OLGA ESTER	2550085300801783116111
27-16121410-3	CANGA DE TOBAL CABRERA, ADRIANA	2550013600801600500675
27-16127569-2	MOGETTA, SILVIA ADELAIDA	3140019800100003398080
27-16488356-1	COMINI DE CONTIGIANI, NANCY NORMA	0110491620049123674022
27-17822153-7	MENDY DE AIMAR, GRACIELA JOSEFA	2550085300801683000206
27-17852359-2	GAUD, MARIA JOSEFA	0140014403650700368974
27-25432063-9	TRIVISONNO, ROXANA VERONICA	3140118410000071084090
30-50787928-0	SOTO DANIEL MARIA MIGUEL Y BEATRIZ	2550085300801683009760
30-50801585-9	SANTA ANA DE ACHAVAL S C A	0070099020000011005315
30-50878033-4	ZACCARDI Y HOURCASTAGNE SH	0110234720023410108933
30-50881569-3	MOLINA S C A	0070127920000002476982
30-50888195-5	SUCESION ENRIQUE SUARDIAZ	0140310501632803068630
30-50909906-1	S A MIGUEMIL COM AGROP E INMOBILIARIA	3300500115000006674045
30-51004488-2	TOIA IRMA RICARDO GRACIELA ALEJANDRO Y L	3140069300100800789036
30-51010159-2	BERSANI HERMANOS	2550085300801683118406
30-51074867-7	FROSSASCO MIGUEL Y ROBERTO	0200415411000000419394
30-51169745-6	DRUETTA HECTOR Y DIEGO	3140069310000800142095
30-51443784-6	ALUBIA SA	0110363020036310278769
30-51760870-6	BELCOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	0940015301001551460957
30-52300110-4	AGROESTE SACIAF	0070091720000000001779
30-52661561-8	LEGA PREGO FEROS Y CIA S.A.	1910128855012800278778
30-52879454-4	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	0200424601000000132397
30-52895614-5	LA POMME SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	0150001110004660031005
30-53273347-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PUEBLO	3140100900100011159035
30-53358842-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CARRERAS LIMITADA	3140029700100031119051
30-53647962-3	SANTA ROSA S C P A	0140000701100007625556
30-53794163-0	EL PICAZO SCA	0070999020000051615884
30-55253213-5	JUAN NESTOR HOLLENDER Y CIA S H	0110387620038700028642
30-55369769-3	CORNAGLIA SUC DE ANDRES Y GUILLERMO	0110349420034911286208
30-55452702-3	MANDILE NELLY LAVECCHIA DE JUAN CARLOS Y ALICIA MARGARITA	3140069310100810929072
30-55896485-1	AGROLANDIA SOCIEDAD ANONIMA	0140360001659000674657
30-56312823-9	BONETTO EMILIO DANTE E HIJOS	3300038910380001341104
30-56692563-6	PEDRO DIONISIO Y SANTOS GIANNICO	0110118421011800067556
30-56792508-7	ALBERTO G CERINI Y OTROS	0110396200390221191 71
30-56972296-5	POSAVINA S A FINANCIER	0150001110004740848046
30-57042282-7	SACCOCCIA STELLA MARIS Y SACCOCCIA LILIANA DEL C SACCOCCIA M	0720141388000000020068
30-57044134-1	SUCESORES DE ANDRES MUTTI	0170079440000001840830
30-57561101-6	ESTANCIA LA ALEGRIA SOCIEDAD ANONIMA	0150001110001011355083
30-57642963-7	MORAN ARTURO Y FABRIZZI OSCAR	3140060000100002336010
30-58466122-0	COBELLO VICENTE Y ROBERTO DANIEL	0140319801666501165564
30-58685996-6	DON FAUSTO S.A	0110131320013111382347
30-59126805-4	ERNESTO H FERNANDEZ E HIJOS S.R.L.	0070089420000002513786
30-59164582-6	CHIAPPAROLI LEOPOLDO CHIAPPAROLI NOLBERTO Y CHIAPPAROLI ELAD	0110568120056810886684
30-59932343-7	LAVACA PEDRO JUAN ISIDORO HERNAN Y DAMIAN	3140118400100170362053
30-60477271-7	DOMINGO GALLACE Y CARLOS RUBEN MUGRACCI	3140030300100070130004
30-60762412-3	PRATO BETIS C DE Y ABEL JOSE	3140069310000800464094
30-60764579-1	CAMINO DEL SUR S A	0150001110001031168078
30-61032556-0	ANGELUCCI Y SUAREZ	0720152930000003052047
30-61493614-9	LOGLIO ELVIRA CATALINA Y LOGLIO MARIA	0140351801684701115374
30-61528794-2	SAN LUCIANO S A	0140339603630200622864
30-61588349-9	ESTABLECIMIENTOS PEIRAGRO S A	0070099020000054888195
30-61603503-3	CHIDAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0070097920000001583975
30-61610840-5	LISTELLO OSVALDO CAMILO Y HUGO SH	0110384520038411032323
30-61768648-8	TELLECHEA HERMANOS	0178000640100002677061
30-61768792-1	ROSA DE LA HERA Y ROSA ESTER SEBEDIO DE SHMIDT	0178000640100000262571
30-61823356-8	CERRA DANTE Y SUCESORES DE CERRA CONRADO	3140060000100002816099
30-61985799-9	CARLOS A Y DANIEL O GISMONDI	3140046410000001168102
30-62000693-5	MONGE ROBERTO ANTONIO Y EDUARDO MIGUEL	3300054920540002303034
30-62071051-9	HERNANDEZ DIEGO Y OTRO	1780002600000000840062
30-62090470-4	TROSSERO NILSO PEDRO Y JOSE DOMINGO	2550085300801683118642
30-62102733-2	ORTIZ OSCAR ISIDRO Y CARLOS ALBERTO	3140118400100104228093
30-62103835-0	JUAN CARLOS ANTONIO CIVETTA Y OSCAR	3140118400100071093087
30-62115603-5	REZZONICO JOSE MARIA Y JUAN CARLOS	3140122100100005028080
30-62123738-8	BADALOTTI OSVALDO Y FRANCISCO	3140118400100071096024
30-62189992-5	AGROPECUARIA CARDENAU S C A	0150001110001181272043
30-62411534-8	LA FE DE KEENA S A	0150001110004610292034
30-62423784-2	ELLI ESTEBAN N Y JAVIER E	3140069310000800411083
30-62438896-4	REY DE MANFREDI MARIA Y OTRAS	0110462620046210801266
30-62495138-3	MONTE MOLINO S A	3140068600100002918009
30-62710839-3	COLLA ELADIO Y COLLA SIRLEY	0070079520000004795188
30-62910093-4	MATEOS JOSE HECTOR Y MATEOS ANTONIO JOSE S.H.	0110219420021912147599
30-63032271-1	CASINI LUIS ALBERTO Y MARIA ARANZAZU ECHEVARRIA	3140118400100102862062
30-63102480-3	CESTILLI JOSE ALBERTO Y CESTILLI CESAR	0720317488000035004604
30-63362534-0	BOTTIGLIERI MARINA T G DE Y BOTTIGLIERI JUAN PABLO	0200369401000000058451
30-63711206-2	JUAN J GIULIANO Y HECTOR A GIULIANO	3140060000100002551080
30-63892709-4	CERIANI MARCELO A Y RENE D	3140118410000170325007
30-63968237-0	BELLON RAMIRO D E HIJOS	3140008221000006529096
30-64189402-4	ARTUSO JOSE LUIS Y ARTUSO RUBEN DARIO S H	0110556820556010802599
30-64192334-2	BRESSAN BENITO JOSE Y ALBERTO LUIS	3140087700100003212032
30-64867175-6	SILVERIO VICENTE JOSE LUIS Y JUAN VICENTE	0140300601658400958204
30-64890238-3	DONALISIO RAIMUNDO H Y ARIEL MARCELO	2550085300801683118260
30-65102198-3	MAE S A	0170081720000030080889
30-65410521-5	CASTELLARO GERARDO Y CESAR	3140069310000800712056
30-65484407-7	ESTABLECIMIENTO LA PETISA S.R.L.	0590064003000000099115
30-66116978-4	TRESARG SA	0150001110004900655068
30-66155979-5	AGRO LINCH S R L	0140314301634500883613
30-66329972-3	LA MOROCHA SOCIEDAD ANONIMA	2650999602099960081967
30-66446699-2	LASA RUBEN HORACIO Y ARBELETCHE MARTA ANGELICA SOC DE HECHO	0110167230016703516215
30-66448121-5	PENNELLA MARCELO Y PENNELLA ALDO	0140317401643500613447
30-66484383-4	SAFENREITER HERNAN Y MARIA SCHIEBELBEIN DE SOCIEDAD DE HECHO	0930339120100078139793
30-66562016-2	PRADA MARIA DE MANUELE SUSANA Y DE MANUELE ABEL NICOLAS	0110309830030903668983
30-66676450-8	AGROCERES S.A.	0140321101653200797907
30-66713797-3	ORLANDO SANTIAGO HUNZIKER Y MARCELO OSCAR HUNZIKER	0140315001653100418856
30-66733966-5	MARIA TERESA SUR SRL	0720100020000002041504
30-66868329-7	GIULIANO ARIEL E Y MARCELO A	0720317420000000001236
30-66940481-2	GARCIA GARCIA S H	0200304511000002395094
30-67383610-7	ROSELL JAVIER ALEJANDRO Y ROSELL RAFAEL FERNANDO	3140069300100002239074
30-67386282-5	BELLA FAVIO OMAR Y IVAN DANIEL	3140030300100004115071
30-67386794-0	BELTRAMONE ADHEMAR Y GERARDO SH	3140019800100007986043
30-67388349-0	FERRARI GRACIELA Y JORGE	3140069300100802195000
30-67389427-1	ROSSO GUSTAVO GERMAN Y JULIO	3140069300100802191084
30-67392267-4	GIUDICE NESTOR HUGO Y EMILCE ANA SOC DE HECHO	3140118400100071098099
30-67413375-4	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	2550085300801683009210
30-67414125-0	AIMARO RUBEN GABRIEL Y CLAUDIO	2550085300801683002042
30-67414941-3	MINOZZI PEDRO P DANIEL P Y RICARDO A	2550085300801683117960
30-67418400-6	AIMARO HUGO AIMARO DANIEL Y AIMARO MARIO	2550085300801683113142
30-67419755-8	BURINI OSCAR Y DANIEL	2550085300801683111238
30-67726031-5	EL CHARQUITO S R L	0140014401643600190152
30-67753561-6	BARRA SERGIO GUSTAVO Y BARRA CRISTIAN JAVIER SOCIEDAD DE HEC	0070197220000000873846
30-68125011-1	SIROMBA NESTOR EDUARDO & GARCIA OSCAR S DE HECHO	2650700602070057268816
30-68679235-4	LAS SIETE VUELTAS S R L	0110086020000278758656
30-68703251-5	ANTENOR PETROCELLI E HIJOS DE PETROCELLI ANTENOR SANTOS Y DIE	0070264720000000913717
30-68804886-5	GUIANCAVISO S A	0150001120094001211031

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68903064-1	GANADERA SAPUCAI S A	0070114920000000963286
30-69084191-2	MOSCARIELLO ROBERTO JUAN Y TORRES RAMIRO JOSE	0110121420012100015486
30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	0720071788000000761354
30-69243211-4	BELLINI MIGUEL ANGEL Y BELLINI JUAN BAUTISTA SH	0110462620046211267571
30-69587782-6	ESTANCIA PICHI HUE SA	0170482644000010001268
30-69724026-4	MARIA PILAR A DE CARRIQUE Y MARIA DEL PILAR CARRIQUE SH	0140014401037700337122
30-69827145-7	COUZIER GASTON COUZIER ENRIQUE S H	0720060188000006136990
30-70103496-8	FERRERO LEONARDO OMAR Y FERRERO RICARDO CESAR MIGUEL	3140052510000018680088
30-70202131-2	CASARES EDUARDO GUSTAVO ELDUAYEN FERNANDO MELCHOR SH	0140000701100000083582
30-70374025-8	DON FRANCISCO AGROPECUARIA S A	0140330301644100908704
30-70603828-7	TEDDYTO S A	0150001110004822675049
30-70605886-5	LOS PALIDOS S A	0140000701100004641092
30-70700383-5	CHACO BOREAL S.R.L.	3110013511000001440009
30-70700991-4	ACHERAL S R L	0720174188000037050254
30-70730094-5	SEMBRAR AGROPECUARIA S.A.	3140141200100089480035
30-70744173-5	LOZA MARIANA MERCEDES Y MARTINEZ NORMA EDITH S.H.	2550048800801600066179
30-70766084-4	MEDINAGRO SA.	0170129220000000361134
33-51072557-9	GIOVANA ARMANDO C E HIJO	0110511731051110003298
33-52774148-9	PACIFICO CICCIOLI S A C I A G I Y F	1910129555012900146414
33-57531450-9	PIRAY MINI S A	0150001110000413512003
33-61576113-9	TETRA SRL	0150001110000241705042
33-61767188-9	MARIETAN JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	3140075400100900331023
33-62423357-9	CHIAVAZZA RENZO B Y MANSILLA MARIA C DE Y JUAN C	3140055600100007075084
33-62828442-9	SUCESORES DE JORGE UGALDE	0110322720032210633165
33-63041781-9	ROSELL PATRICIO Y SANTIAGO	3140069300100810124050
33-63056510-9	LA ISABEL S A	3140118400100171044031
33-63877221-9	LOS CINCO S.R.L.	0590065703000000053274
33-64179951-9	AIMARO NELSON ORLANDO Y AIMARO PEDRO ALEJANDRO	2550085300801683100210

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00711433-9	BARBICH, MIGUEL ALBERTO	0140315003653101429486
20-06131957-4	ROMERO, ALFREDO PIO	0110355520035510814638
20-06136884-2	LAZZARI, ATILIO MIGUEL	3300062410620000626067
20-06609917-3	DELLAMAGGIORE, ELSO IGNACIO	2650426702042650027495
20-08189061-8	SCOPPA, ROBERTO ALFREDO	0140315001653100427656
20-11655701-1	ANGELINI, JOSE MARIA	2550045700801600782772
20-11730159-2	BARBICH, ANTONIO HUMBERTO	0720116188000004000536
20-12971790-5	LOPEZ, MIGUEL MANUEL	0720135288000000304236
20-20494495-5	VAQUERO, SERGIO SANTIAGO	0070149120000000988573
23-05932336-9	GOTTE, JULIO EDUARDO	0590001501000000044434
30-53248110-0	COOP AGRICOLA GANADERA BOUQUET LTDA	3140063100100100075068
30-53281113-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SALADILLO LTDA	1910131855013100001646
30-53827643-6	MACAYA SA	0140339601630201619694
30-54166514-1	BARGELLINI Y CIA S A	3140185610100001015210
30-54518292-7	DIGILIO Y CIA SOC MERC COLECT	0140340201616600223292
30-60063683-5	COSTANTINO JUAN A COSTANTINO GERARDO C Y COSTANTINO DANIEL A	2550084600801682009211
30-60638267-3	FAVA HERMANOS S R L	0930320917200037227528
30-61087662-1	BEAIN SA	0140322801636100457959
30-62645755-6	ADAGRI SOCIEDAD ANONIMA	2550085300801683005706
30-62809153-2	FERIAS GANADEROS DE SAN MANUEL S C A	0140340201616600573724
30-63021444-7	UNION CEREALERA S.A.	0150821301000000092181
30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	0140328001714000417481
30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	3140003700100000586042
30-65758575-7	MARTIN HERMANOS SA	0110548320054821213448
30-66326782-1	EL TERRUNO SA	3140107800100002645033
30-66737296-4	AGROPECUARIA SANTA ANGELA S R L	0140377801672300310209
30-68826433-9	COMERCIAL DEL NEA SA	0150001110000371943075
30-69617614-7	AGRONEGOCIOS AREQUITO S A	3140008200100004928053
30-69726473-2	ECOFARMERS SA	0720000720000001920190
30-70334632-0	EL GRANERO SRL	0110611020061100105442
30-70357633-4	OROÑO CEREALES S R L	1910272455027259701496
33-50404708-9	LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA	0110223120022380215058
33-64631705-9	AGROIMPUL SOC DE HECHO DE KURIGER HENRY LUIS Y KURIGER GUSTAVO	3140148100100060487107

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06119084-9	CASANOVA, DRAGO ENRIQUE	1910357455035750034450
20-06178810-8	GALARETTO, RUBEN OSVALDO	3140026610000008979105
20-06181998-4	BAZZA, GILBERTO CONSTANCIO	3140069300100801367022
20-06559483-9	ROSSINI, CARLOS ALBERTO	0110335720033510506256
20-08507477-7	TOIA, JORGE CARLOS	3140069300100801004057
20-16602908-3	HUNZIKER, NESTOR JAVIER	0140315001653100679910
20-16645883-9	TOIA, JAVIER ALBERTO	3140069300100811509029
20-28017392-5	ROSELL, ARMANDO JOSE	3140069310000802082021
23-08439249-9	VIDELA, ANGEL AMILCAR	0110118430011810037583
27-04487209-4	ANSA, MARIA INES	0110491620049123668054
27-04968316-8	ANSA DE OLIVERA, MARIA CRISTINA	1910340655134001876817
30-56972302-3	PIONEER ARGENTINA S A	3140021100100201734022
30-58649949-8	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000001289286
30-63931240-9	CUENCA SUR S A	3140094500100302559049
30-66731236-8	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140417701630001112610
30-66866880-8	PISTELLI JOSE JULIO OMAR Y SERGIO	0110163420016310511208
30-67389458-1	BICIUFFA EZIO CINTIA Y BETIANA	3140069310000800594070
30-69888755-5	DIEREL S A	2850041630000080125351

e. 23/10 Nº 366.937 v. 23/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 510/2001

Comité Consultivo en Materia de Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Decreto Nº 1231 del 2 de octubre de 2001, y la Disposición Nº 492 (AFIP) del 5 de octubre de 2001, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1 del Decreto mencionado en el VISTO se incorporó a la estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL antes mencionada secundará al Administrador Federal de Ingresos Públicos en los temas relacionados a los Recursos de la Seguridad Social, ejerciendo las funciones, poderes y facultades que las leyes, reglamentos, resoluciones generales y otras disposiciones le encomienden a los fines de aplicar, determinar, percibir, recaudar, exigir, ejecutar, devolver o reintegrar los aportes y contribuciones con destinos al Sistema Unico de la Seguridad Social, e interpretar las normas o resolver las dudas que a ellos se refieren.

Que mediante la Disposición Nº 492 citada en el VISTO se aprobó la estructura organizativa de esta ADMINISTRACION FEDERAL y se establecieron los niveles inferiores a Subdirección General del Organismo.

Que las funciones asignadas a la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y, en particular, todas las concernientes a la recaudación de dichos recursos, impactan de manera directa no sólo sobre las finanzas del Estado Nacional sino también en el desenvolvimiento y en el cumplimiento de las funciones a cargo de los distintos entes gestores de la seguridad social.

Que, en consecuencia, siendo que el incremento de los niveles de ingresos y la optimización de los recursos técnicos y humanos afectados a dicha tarea resultan de interés común del Estado Nacional y de los entes gestores de la seguridad social, resulta necesario establecer un ámbito que permita discutir, consensuar, programar y ejecutar acciones orientadas a optimizar los sistemas de recaudación y fiscalización.

Que a esos efectos es necesaria la creación de un Consejo Consultivo en Materia de Recursos de la Seguridad Social, y su integración por representantes de las obras sociales, de las aseguradoras de riesgos del trabajo y de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase el CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que actuará para asistir y asesorar a la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL en la elaboración y ejecución de propuestas de corto, mediano y largo plazo tendientes a mejorar el sistema de recaudación y fiscalización de los recursos de la seguridad social y, en general, en todo lo concerniente al ejercicio de las funciones que son de competencia de dicha DIRECCION.

ARTICULO 2º — El CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL será presidido por el Director General de la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y estará integrado por un representante titular, y en caso de ausencia de éste por un representante suplente, de cada uno de los siguientes sectores:

a) Obras sociales sindicales, cuyo representante será designado por la Confederación General del Trabajo (CGT).

b) Obras sociales del personal de dirección, cuyo representante será designado por la Federación Argentina de Obras Sociales del Personal de Dirección.

c) Aseguradoras de riesgos del trabajo, cuyo representante será designado por la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (UART).

d) Administradora de fondos de jubilaciones y pensiones, cuyo representante será designado por la Asociación de Administradoras Privadas (ASAP).

ARTICULO 3º — Fíjase un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados desde la notificación para que las entidades mencionadas en el artículo anterior designen y comuniquen a la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL los respectivos representantes titulares y suplentes, pudiendo el Director General de la citada DIRECCION GENERAL solicitar en cualquier momento la sustitución de cualquiera de ellos.

ARTICULO 4º — El Director General de la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL queda facultado para designar, entre los funcionarios que se encuentren bajo su dependencia y según sean las materias involucradas, aquellos que participarán y lo secundarán en las actividades del CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 5º — El CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL funcionará como una unidad orgánica bajo el ámbito directo del Director General de los Recursos de la Seguridad Social. El desarrollo de su actividad se realizará a través de reuniones periódicas, la emisión de informes escritos o verbales y de la presentación de sugerencias y recomendaciones sobre los temas sometidos a su consideración.

ARTICULO 6º — Las actuaciones del CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL no tendrá carácter vinculante para la toma de decisiones por parte de la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 7º — Las funciones de los integrantes del CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL serán desempeñadas con carácter de ad honorem, y, en el caso de tratarse de funcionarios públicos, éstos actuarán sin perjuicio del desarrollo de las tareas propias de sus respectivos cargos.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 23/10 Nº 367.245 v. 23/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

Se pone en conocimiento que en la edición del día viernes 19 de octubre de 2001, página 2, el texto publicado como R.G. Nº 1115 de fecha 16 de octubre de 2001, queda sin efecto siendo reemplazado en su totalidad por la Disposición Nº 510/01 (AFIP) del 18 de octubre de 2001.

MIRTA M. CAROU de AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 23/10 - v. 23/10/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) Ley 22.415 – C.A.

Prof. Salvador Mazza, 15/10/2001

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96. Fdo.: Dr. GONZALEZ GUSTAVO DANIEL, Administrador (I), Div. Aduana de Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
744	1997	INVERSORA WALRIN S.A.	973-974	26620,00
752	2001	CRUZ CHOQUE FELIX	987	1235,34
840	2001	ACEVEDO JUAN CARLOS	987	1417,37
1076	2001	IBARRA HUARACHI ROXANA ROSMERY	987	1177,45
1153	2001	CRUZ JOSE LUIS	986 - 987	556,11
1175	2001	SORIA SUSANA	986 - 987	688,71
1248	2001	MAMANI CHOQUERIVE VICTORIA	977 AP 1	135,00
1249	2001	ORELLANA VICTOR	977 AP 1	220,00
1281	2001	VELAZCO VELAZCO RUBEN	947	2339,78
1286	2001	PANTOJA FELICIDAD	987	564,25
1318	2001	CASTILLO MARIA	987	223,38
1323	2001	VELASCO YANET DANIELA	986	205,78
1325	2001	TORRES ARCE GABRIELA	987	379,21
1330	2001	FERNANDEZ TEJERINA YENNY	987	273,83
1331	2001	VILAR PATRICIA	987	383,36
1332	2001	ILLESCA OCTAVIO SIMON	987	901,14
1335	2001	QUIROGA SIMON	987	210,62
1336	2001	VELAZCO JANETH	987	429,82
1338	2001	TOLEDO GLADYS	986	260,55
1339	2001	GUERRERO SOFIA	987	413,23
1342	2001	LIMA JAIME	987	469,69
1347	2001	DIAZ MIRTA	987	721,90
1352	2001	ALVAREZ CLAUDIA ELIZABETH	987	872,92
1353	2001	SALAZAR JOSE	987	651,37
1377	2001	MACHADO ESTELA GUILLERMINA	987	1088,66
1381	2001	MALDONADO LUCINDA	985 - 986	778,65
1382	2001	RAMOS EVA	985	860,36
1383	2001	ORTEGA ANZALDO GERSON	987	1087,01
1384	2001	SOSA OLIMPIA	987	591,23
1385	2001	SALAS NESTOR ENRIQUE	987	5725,45
1387	2001	HEREDIA VICTOR CARLOS	987	1037,22
1388	2001	BARROZO MAURO HERNAN	987	1203,17
1389	2001	VILTE NOEMI DEL VALLE	987	1189,90
1392	2001	CASTRO ROSA	987	1244,66
1393	2001	FLORES NATIVIDAD	987	645,56
1394	2001	MURILLO OMAR	987	1244,66
1396	2001	BURGOS JOSE	987	1161,69
1397	2001	RAMIREZ YOLANDA	987	1396,75
1398	2001	ORTIZ DANIEL MARIO	986	1106,09
1399	2001	PANTALEON INES	987	545,99
1400	2001	MARTINEZ HUGO	985 - 987	794,79
1405	2001	CORREA RAMON FRANCISCO	987	1861,14
1406	2001	TEJERINA GREGORIO	987	796,58
1407	2001	RUIZ MARCELO	985 - 987	1351,67
1408	2001	FLORES MABEL	977	553,60
1409	2001	PINO MIRTHA DEL VALLE	977	949,26
1414	2001	HILARIO GLORIA	986	690,37
1415	2001	DIAZ TERESA	986	2020,34
1416	2001	TEJERINA GREGORIO	987	1075,39
1418	2001	TORREZ JUANA	987	776,67
1419	2001	VERA JUAN CARLOS	987	560,93
1420	2001	CHOQUE CRISTINA	987	4817,67
1421	2001	CARI OLGA	987	7574,19
1481	2001	CALISAYA TORRES AIDA	987	305,36
1488	2001	CHAUQUI SERGIO MARCELO	987	298,72
1495	2001	CHOQUE EMILIO OSVALDO	986	373,40
1499	2001	ROSSI JUAN CARLOS	986	346,47
1507	2001	ORTEGA LISANDRO SANTOS	985	330,50
1509	2001	NANTERNE ALEJANDRO GABRIEL	987	439,38

e. 23/10 N° 366.818 v. 23/10/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 466/2001

Bs. As., 17/10/2001

VISTO, el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1249/01, la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias, el Decreto N° 410 de fecha 6 de abril de 2001, la Resolución S.R.T. N° 287 de fecha 6 de junio de 2001, las Resoluciones S.S.N. N° 25.256 de fecha 3 de julio de 1997, N° 27.309 de fecha 14 de enero de 2000, S.S.N. N° 28.350 de fecha 21 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 4 del artículo 11, de la Ley N° 24.557, incorporado por el Decreto N° 1278/00, establece compensaciones dinerarias adicionales de pago único a abonarse juntamente con las prestaciones previstas en los supuestos del artículo 14, apartado 2, inciso “b”, artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18, apartados 1. de la mencionada norma.

Que el artículo 3° del Decreto N° 410/01, reglamentario de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, facultó a este Organismo a determinar los plazos y condiciones para el pago de las prestaciones dinerarias de pago único mencionadas en el considerando precedente.

Que en ese contexto, se dictó la Resolución S.R.T. N° 287/01, que en su artículo 1° establece que el responsable de integrar el capital para el pago de la prestación correspondiente a la renta periódica de pago mensual establecida en el inciso b), apartado 2, del artículo 14 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, deberá abonar el pago único adicional estipulado en el artículo 11, apartado 4, inciso a) de la Ley N° 24.557, dentro del mismo plazo fijado para aquella prestación.

Que el artículo 1° de la Resolución S.S.N. N° 25.256/01, aprueba el mecanismo de Anticipos de la Renta Periódica para la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva (I.L.P.P.D.).

Que por ello, es menester modificar transitoriamente el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 287/01, hasta tanto la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION reglamente definitivamente la póliza para la Renta Periódica de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva y sus bases técnicas.

Que, por otra parte, cabe destacar que el artículo 3° de la mentada Resolución S.R.T. N° 287/01, establece que el responsable de integrar el capital para el pago de la prestación correspondiente a la renta periódica de pago mensual establecida en el apartado 1, del artículo 18 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, deberá abonar el pago único adicional estipulado en el artículo 11, apartado 4, inciso c) de la Ley N° 24.557, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde el vencimiento del plazo para integrar el Depósito Convenido o el Premio Unico, según que el damnificado se hubiese encontrado afiliado en el régimen de capitalización o de reparto, respectivamente.

Que el artículo 1° de la Resolución S.S.N. N° 28.350/01, aprueba el mecanismo de Anticipos de la Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador no afiliado al Régimen de Capitalización.

Que en tal sentido, el artículo 4° de la aludida Resolución dispone que, hasta tanto no se reglamente la póliza para derechohabientes por muerte del trabajador no afiliado al Régimen de Capitalización y sus bases técnicas, el responsable del pago de la prestación no podrá suministrar a los derechohabientes el formulario de Solicitud de Cotización y el Listado de Compañías de Seguro de Retiro, conforme lo estipulado en la Resolución S.S.N. N° 27.309/00, lo que imposibilita la selección de Compañía por parte de los derechohabientes, y que consiste en condición indispensable para abonar la prestación adicional complementaria.

Que en consecuencia, es necesario introducir modificaciones transitoriamente al artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 287/01, hasta tanto la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION reglamente definitivamente la póliza para derechohabientes por muerte del trabajador no afiliado al Régimen de Capitalización y sus bases técnicas.

Que en virtud de los principios administrativos de economía, celeridad y sencillez, resulta necesario estipular un procedimiento de derogación automática de las disposiciones estipuladas en el presente acto administrativo, una vez aprobadas las pólizas premencionadas.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3° del Decreto N° 410/01, reglamentario del artículo 11, apartado 4, de la Ley N° 24.557, y el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 287/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El responsable de integrar el capital para el pago de la renta periódica establecida en el inciso b), del apartado 2, del artículo 14, de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, deberá abonar la prestación adicional de pago único estipulada en el inciso a), del apartado 4, del artículo 11, de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, dentro del mismo plazo fijado para pagar el primer Anticipo por Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva”.

ARTICULO 2° — El artículo 1° de la presente Resolución quedará automáticamente derogado una vez que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION apruebe la póliza para la renta periódica por Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva (I.L.P.P.D.) y sus bases técnicas, resultando de plena aplicación el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 287/01, conforme su redacción original publicada en el Boletín Oficial el día 11 de junio de 2001.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 287/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El responsable de integrar el capital para el pago de la prestación correspondiente a la renta periódica de pago mensual establecida en el apartado 1, del artículo 18, de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, deberá abonar el pago único adicional estipulado en el inciso c), del apartado 4, del artículo 11, de la citada Ley, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde el vencimiento del plazo para integrar el Depósito Convenido o para abonar el primer Anticipo de la Renta Vitalicia, según que el damnificado se hubiese encontrado afiliado en el régimen de capitalización o de reparto, respectivamente.”

ARTICULO 4° — El artículo 3° de la presente Resolución quedará automáticamente derogado una vez que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION apruebe la póliza para derechohabientes por muerte del trabajador no afiliado al Régimen de Capitalización y sus bases técnicas, resultando de plena aplicación el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 287/01, conforme su redacción original publicada en el Boletín Oficial el día 11 de junio de 2001.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 23/10 N° 366.928 v. 23/10/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 26/2001

Bs. As., 19/10/2001

VISTO: el Expte. N° 2002/01 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, la Instrucción SAFJP N° 4/94 y sus modificatorias: las Instrucciones SAFJP N° 23/94, 103/94, 110/94, 21/00, la Resolución SAFJP N° 495/97 y la Resolución SAFJP N° 293/97, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dinamizar los mecanismos de intercambio de información relacionada con sucursales compartidas, aperturas, cierres y modificaciones relativas a las sucursales de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan establecer pautas mínimas a las cuales ajustarse de acuerdo con las necesidades y características de cada tipo de información.

Que el artículo 1° de la Resolución SAFJP N° 293/97 implementa el Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP con el fin de establecer un correo electrónico entre las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y este Organismo, para el intercambio de la información periódica.

Que por lo expuesto precedentemente, respecto de los temas objeto de la presente instrucción, es oportuno discontinuar los sistemas de intercambio de información convencionales utilizados hasta el presente.

Que el procedimiento implementado por la presente instrucción flexibiliza el esquema vigente, optimiza la oportunidad de la información y contribuye a la reducción de los costos de las AFJP y de esta Superintendencia.

Que resulta necesario perfeccionar el régimen de información de suspensiones temporarias de atención al público en las sucursales adecuando los procedimientos de acuerdo a su significación temporal.

Que se estima oportuno realizar una prueba de consistencia con el fin de determinar la certeza y actualidad de la información obrante en la base de datos de sucursales.

Que a fin de resguardar la continuidad de las operaciones resulta necesario establecer un procedimiento alternativo ante una eventual falla del sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto por los artículos 118 incisos b), ll); y artículo 119 inciso b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Establécese que a partir del primer lunes del mes de vigencia de la presente, los días lunes o el día hábil siguiente en caso de ser inhábiles aquéllos, las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia la información relacionada con aperturas, cierres, y modificaciones relativas a las Sucursales, como así también la información referida a sucursales compartidas, mediante la transferencia electrónica de archivos, en el marco de la Resolución SAFJP N° 293/97, de acuerdo a las indicaciones contenidas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Instrucción.

ARTICULO 2° — La apertura y cierre de sucursales deberán ser comunicados a esta Superintendencia de AFJP mediante la transferencia electrónica de archivos de acuerdo a las especificaciones del ANEXO I, con un plazo mínimo de SIETE (7) días corridos de anticipación entre la fecha de presentación de la información y la vigencia de la modificación.

Cuando se comunique la apertura de una sucursal compartida, deberá informarse además el nombre de la empresa o entidad con la que se ha de compartir el inmueble y la fecha de vigencia de la novedad.

La suspensión temporaria de atención al público por períodos mayores a SIETE (7) días corridos deberá informarse operativamente dentro del circuito establecido en la presente, con la misma anticipación mencionada precedentemente, en cada proceso, como un cierre y posteriormente una nueva alta de la sucursal.

La suspensión temporaria de atención al público originada por feriados nacionales o provinciales, y aquella cuya duración sea de hasta SIETE (7) días corridos deberá comunicarse por correo electrónico simple, a la casilla indicada en el ANEXO I, con al menos SIETE (7) días corridos de anticipación.

Con una antelación de SIETE (7) días hábiles mediante avisos publicados en un diario de circulación masiva en el medio local, se dará cuenta al público del cambio de domicilio, suspensión temporaria de atención al público o cierre de sucursal.

La publicación mencionada precedentemente no es necesaria en el caso de suspensiones temporales de actividad menores a SIETE (7) días corridos o por causa de feriados nacionales o provinciales.

Efectuada la publicidad citada precedentemente, será resguardada en un archivo administrado en la Sede Central de la AFJP a disposición de este Organismo. Dicho archivo deberá contener constancias que aseguren la verificación del medio utilizado y la fecha de publicación.

ARTICULO 3° —Facúltase a la Gerencia con competencia específica en la materia a administrar el Régimen de Información de Sucursales, pudiendo en el futuro introducir las modificaciones operativas que resulten beneficiosas para su administración.

ARTICULO 4° — Con el fin de confirmar los datos registrados actualmente, se efectuará una prueba de consistencia de datos de Sucursales, cuya operatoria se detalla en el ANEXO II.

ARTICULO 5° — Sustitúyese el punto 5 de la Instrucción SAFJP N° 4/94 por el siguiente texto:

“5.- Para la apertura de una sucursal no será necesario que la AFJP solicite autorización a esta Superintendencia de AFJP”.

ARTICULO 6° — Deróganse los puntos 7 y 8 y los párrafos segundo y tercero del punto 9 de la Instrucción SAFJP N° 4/94.

ARTICULO 7° — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I

REGIMEN DE INFORMACION DE SUCURSALES

A partir del primer lunes del mes de vigencia de la presente instrucción, los días lunes o el día hábil siguiente en caso de ser inhábiles aquéllos, las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia la información relacionada con aperturas, cierres, y modificaciones relativas a las Sucursales, como así también la información referida a sucursales compartidas, de acuerdo a las indicaciones contenidas en el presente Anexo.

La presentación de esta información se hará efectiva mediante la transferencia electrónica de archivos, en el marco de la Resolución SAFJP N° 293/97, a la casilla de correo electrónico SAFJP ENTIDADES.

La dirección a la cual deben remitir los archivos es:

SAFJP ENTIDADES/SUPER/NOTES/SAFJP

Los archivos se deben enviar desde la casilla de correos de la AFJP MESA COMUN (servidor Lotus Notes).

Ante la imposibilidad objetiva de transmitir la información por el medio señalado en el párrafo anterior, por problemas de índole técnico debidamente probado, la información deberá presentarse en soporte magnético, acompañada de nota aclaratoria, ante la Mesa de Entradas de este Organismo.

La información que se remita por esta vía tendrá el carácter de declaración jurada de la AFJP, que no ha omitido ni falseado información que deba ser comunicada según lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la presente instrucción.

La Superintendencia procesará la información recibida, y devolverá a cada AFJP, archivos con la información resultante de dicho proceso, dentro de los cuatro (4) días de recibido el archivo de novedades.

INFORMACION A REMITIR A SUPERINTENDENCIA DE AFJP

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ARCHIVO DE SUCURSALES:

— Formato texto

— El nombre del archivo a crear por la administradora será AFJPMMDD.SUC

DONDE:

AFJP: es el Código de la AFJP,

MMDD: es el mes/día en que se remite el archivo a la Superintendencia

.SUC: es la extensión del archivo

— Cada línea del archivo se considera un registro diferente

— El registro posee formato fijo

— Los Campos Fecha deben tener el formato: yyyymmdd

FORMATO DEL ARCHIVO (PLANO):

Descripción	Tipo	Long.	Formato
Código de AFJP	Carácter	4	
Número de sucursal	Numérico	4	0000
Nombre de sucursal	Carácter	20	
Fecha de alta	Carácter	8	yyyymmdd
Dirección	Carácter	35	
Código Postal	Carácter	8	
Localidad	Carácter	25	
Código de Provincia	Carácter	1	
Código de Telediscado	Carácter	5	
Número de Teléfono 1	Carácter	10	
Número de Teléfono 2	Carácter	10	
Comparte la sucursal (S/N)	Carácter	1	S= sí N= no
Organización que comparte la sucursal	Carácter	30	
Código de Promotor Responsable	Numérico	6	
Apellido y Nombre del promotor Responsable	Carácter	50	
Código de Promotor Suplente 1	Numérico	6	
Apellido y Nombre de Promotor Suplente 1	Carácter	50	
Código de Promotor Suplente 2	Numérico	6	
Apellido y Nombre de Promotor Suplente 2	Carácter	50	
Inicio de horario de atención de lunes a viernes (primer turno)	Carácter	5	hh:mm
Fin de horario de atención de lunes a viernes (primer turno)	Carácter	5	hh:mm
Inicio de horario de atención de lunes a viernes (2do. turno)	Carácter	5	hh:mm
Fin de horario de atención de lunes a viernes (2do. turno)	Carácter	5	hh:mm
Inicio de horario de atención días sábados	Carácter	5	hh:mm
Fin de horario de atención días sábados	Carácter	5	hh:mm
Inicio de horario de atención días domingo	Carácter	5	hh:mm

Descripción	Tipo	Long.	Formato
Fin de horario de atención días domingo	Carácter	5	hh:mm
Fecha de cierre de la sucursal	Carácter	8	Yyyymmdd
Fecha de vigencia de la modificación	Carácter	8	Yyyymmdd
Observaciones	Carácter	50	

EL “CAMPO FECHA DE VIGENCIA DE LA MODIFICACION” CORRESPONDE A LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL OPERO LA MODIFICACION.

— Todos los campos del registro deben informarse completos.

— Los registros deben informarse secuencialmente en el orden temporal en que ocurrieron las modificaciones, informando primero las modificaciones más antiguas.

— Las modificaciones deben ser informadas en el orden en que ocurrieron y no puede haber más de una ocurrencia de número de sucursal y fecha de vigencia de la modificación por archivo, esto implica que PARA UNA MISMA FECHA DE VIGENCIA DE LA MODIFICACION, si se modifica más de un dato, todas las modificaciones deben informarse en una misma fila.

— Para los campos de promotor, son obligatorios el Código y el Nombre y Apellido del Responsable y del Suplente 1. Los campos Código y Apellido y Nombre de Promotor Suplente 2 no son obligatorios pero para informar la inexistencia el campo código de promotor debe ser 0 y el campo Apellido y Nombre debe ser “VACANTE”. Si el campo se informa en blanco no se realiza la modificación informada en la línea.

Campo Fecha de Alta:

— Debe informarse siempre. No se acepta el campo vacío

— Formato YYYYMMDD (año, mes, día)

— No puede ser completado con 0 (ceros)

Campo Fecha de cierre:

— DEBE ser un campo vacío, salvo que se informe el cierre de la sucursal.

— No puede contener todos 0 (ceros)

— En caso de cierre, Formato: YYYYMMDD (año, mes, día)

Campo Código de telediscado:

— Debe informarse siempre

Campo Código postal: Se aceptan 2 formatos

Para códigos postales nuevos:

— Formato “XNNNNXXX” (la primera X corresponde al código de provincia informado, NNNN = son valores numéricos entre 1000 y 9999, los últimos 3 caracteres son letras (XXX) correspondientes al nuevo código postal.

Para códigos postales viejos:

— Formato: 0000NNNN, los cuatro primeros caracteres deben ser 0 (ceros) y NNNN son valores entre 1000 y 9999.

El código de provincia debe responder a la siguiente tabla:

CODIGO	DESCRIPCION
A	SALTA
B	BUENOS AIRES
C	CAPITAL FEDERAL
D	SAN LUIS
E	ENTRE RIOS
F	LA RIOJA
G	SANTIAGO DEL ESTERO
H	CHACO
J	SAN JUAN
K	CATAMARCA
L	LA PAMPA
M	MENDOZA
N	MISIONES
P	FORMOSA
Q	NEUQUEN
R	RIO NEGRO
S	SANTA FE
T	TUCUMAN
U	CHUBUT
V	TIERRA DEL FUEGO
W	CORRIENTES
X	CORDOBA
Y	JUJUY
Z	SANTA CRUZ

VALIDADOR DE FORMATO:

La AFJP debe validar el formato de los archivos antes de su remisión a la Superintendencia.

El archivo a ejecutar con el validador será el .SUC, que será zipeado por el validador en un archivo .SUZ.

Se debe remitir a la Superintendencia el archivo zipeado .SUZ

Se rechazarán los Archivos con errores de formato.

Se emitirán 2 reportes:

1) Archivo de actualizaciones correctas:

Nombre de Archivo: AFJPMMDD.VOK

Formato AFJPMMDD.VOK

DATO	TIPO	FORMATO	DESDE POSICION	LONGITUD
N° SUCURSAL	C		1	4
FECHA MODIF.	C	YYYYMMDD	5	8
ALTA/MODIF.	C		13	6
DESCRIPCION	C		19	80

2) Archivo de errores:

Nombre de Archivo: AFJPMMDD.ERR

Formato AFJPMMDD.ERR

DATO	TIPO	DESDE POSICION	LONGITUD
N° LINEA CON ERROR	C	1	4
N° SUCURSAL	C	5	4
CAMPO CON ERROR	C	9	12
DESCRIPCION	C	21	80

Los errores que fueran informados a las AFJP, deberán ser corregidos para su presentación en la fecha subsiguiente de actualización de información.

ANEXO II

PRUEBA DE CONSISTENCIA - INVENTARIO

Con el fin de verificar la consistencia y actualidad de la información obrante en la Base de Datos de sucursales, en el proceso inicial de transferencia electrónica de archivos, cada AFJP, deberá remitir un inventario de sus Sucursales al primer día del mes de vigencia de la presente.

El inventario requerido incluirá todas las sucursales activas informadas a esta Superintendencia al primer día del mes de vigencia de la presente, incluyendo dentro del mismo las aperturas y los cierres con fecha de vigencia posterior, que hubieran sido informados en forma convencional hasta el día anterior de vigencia de la presente.

Cada registro del inventario incluirá la información requerida en los campos detallados en el archivo que obra en anexo I), para cada una de las sucursales.

Los archivos deberán reunir las especificaciones técnicas detalladas en el anexo I).

En el archivo se deberá consignar como fecha de vigencia al primer día del mes de vigencia de la presente.

Dentro del primer proceso de transferencia electrónica de datos sólo deberá remitirse información relativa al inventario referido precedentemente, siendo requisito necesario encontrarse inventariado para informar posteriores novedades en cada una de las sucursales.

No deben existir sucursales activas sin incorporar al inventario.

e. 23/10 N° 367.051 v. 23/10/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS LEY 20.785 ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón 15 Bajo Paraguay, el Martillero José de Jesús Fernández, M.F. N° 18, rematará el día sábado 27 de Octubre del 2001 a las 9 horas en el playón interno de la Base Patrulla Fija Herradura de Gendarmería Nacional, ubicada en la localidad de de Herradura, Provincia de Formosa, los siguientes vehículos: 1) Un Automóvil Renault Fuego motor s/número chasis s/número; 2) Un Automóvil Dodge 1500 motor 43014162 (adulterado) chasis 51S0002305; 3) Automóvil Ford Taunus motor DRLK23942 chasis KA52RL17196; 4) Un Automóvil Ford Falcon motor s/número chasis s/número 5) Un Automóvil Renault 4S motor 5175078 chasis s/número; 6) Un Automóvil Renault 6 motor 2102078 chasis s/número; 7) Un Automóvil Renault 12 motor 3107112 chasis s/número; 8) Un Automóvil Ford Falcon motor XAME87336 (Adulter.) chasis KA02XM72249 (Adult.); 9) Un Automóvil Fiat Regata motor 138B30387301646 (adulterado) chasis BAS138A00-00009422 (adulterado); 10) Un Acoplado Helvetica chasis s/número; 11) Un Automóvil Fiat 147 Spacio motor 127A50002293081 chasis s/número; 12) Un Pick-Up Peugeot motor 380054 (adult.) chasis 8001070 (adult.); 13) Un Pick-Up Peugeot 504 motor 573012 chasis 8013338; 14) Una Pick-Up Ford F.100 motor DLY25386 (adulterado) chasis KA1JL25851 (adulterado); 15) Una Comby Dahiatsu motor 615088 (adulterado) chasis s/número;16)Una Pick-Up Ford F100 motor RPA418540 chasis KA1JSK14212 (adulterado), 17) Una Pick-Up Ford F100 motor 407773 (adulterado) chasis s/número; 18) Una Pick-Up Ford F100 motor 408352 (adulterado) chasis KA1JPU27656 (adulterado); 19) Una Pick-Up Ford F100 motor 405909 chasis KAlJYD59006; 20) Una Pick-Up Ford F100 motor RPA143719 chasis KA1J16647; 21) Una Pick-Up Ford F100 motor RPA104427 chasis KA1JYA19428 (adulterado); 22) Una Pick-Up Ford F100 motor PA4183460 (adult.) chasis KA1JTA30333 (adulterado); 23) Un Colectivo Mercedes Benz 1114 motor S/Número chasis 341-042-10-042268; 24) Una Pick Up Ford F100 motor GJAB25113 (adulterado) chasis KB8LNL16428 (adulterado); 25) Un Camión Ford F350 motor PA6249515 chasis KB9LCP51636; 26) Un Camión Scania motor 4037605 chasis XLERH4X2Z-04234516 y un Semi remolque chasis SRD2.10030773. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, al Contado y mejor precio. Seña: 20% Acto de subasta, a cuenta de precio, saldo al aprobarse administrativamente la misma. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, en el acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. PAGO SALDO DEL PRECIO: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco y comunicado fehacientemente al domicilio fijado por el comprador; en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y tramitación transferencia de dominio a su favor y/o documentación formal y certificada del destino de la unidad, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo

cargo. DOCUMENTACIONES: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios que ello origine; todo previa orden de Gendarmería Nacional. El Comprador deberá en el Acto de Subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la ciudad de Formosa. El remate no se suspende por lluvia. - publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Formosa, 4 octubre de 2001.

MARIO HECTOR ZACARIAS, Gerente-7660

e. 22/10 Nº 23.697 v. 23/10/2001

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS LEY 20.785 ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón 16 Clorinda, el Martillero José de Jesús Fernández, M.F. N° 18, REMATARA el día sábado 03 de Noviembre del 2001 a las 9 horas en el playón interno del edificio de Gendarmería Nacional, ubicada en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes vehículos: 1) Una Camioneta Ford F100 motor YBAK14465 chasis AK1JYB06605; 2) Un Fiat Tempra 2.0 IF motor 15988-0119166434 chasis 9BD159044-79169341; 3) Un Fiat Duna motor 146B20002022770 (Adulterado) chasis 8AP155000V5301477 (Adulterado); 4) Un Fiat Duna SD motor 146B10003374431 chasis 8AS146000 00083065; 5) Una Ford F100 XLT motor 4028944 chasis 9BFBTNM6XVDB17928; 6) Un Camión Dodge 600 DP600 motor S/Número chasis s/número; 7) Un Acoplado Prati chasis S/Número. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones. Sin Base, al Contado y mejor precio. Seña: 20% Acto de subasta, a cuenta de precio, saldo al aprobarse administrativamente la misma. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, en el acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. PAGO SALDO DEL PRECIO: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco y comunicado fehacientemente al domicilio fijado por el comprador; en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y tramitación transferencia de dominio a su favor y/o documentación formal y certificada del destino de la unidad, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios que ello origine; todo previa orden de Gendarmería Nacional. El Comprador deberá en el Acto de Subasta exhibir su Documento Nacional de identidad y fijar domicilio en la Ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Clorinda (Formosa), 4 octubre de 2001.

DANIEL H. MARTINEZ, Administrador R.F. 2244.

e. 22/10 Nº 23.698 v. 23/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

APERTURA DEL REGISTRO DE PRESTADORES
DEL SERVICIO DE GERIATRIA

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados Informa:

Objeto: Inscripción de Prestadores del Servicio de Geriatría dentro de todo el territorio nacional, en las modalidades: Residencia para Adultos Mayores, Residencia para Adultos Mayores con Asistencia Psicogeriátrica y Centro de Día.

Deberán presentarse: Todos los efectores que presten a la fecha servicios de geriatría al Instituto, en algunas de las modalidades referidas.

Podrán presentarse: Todos los efectores que deseen prestar servicios al Instituto, en algunas de las modalidades referidas, ya sea que se trate de Personas Físicas, Personas Jurídicas o Entidades de Bien Público, de acuerdo a los requisitos prestacionales y jurídicos que para cada categoría y modalidad establece el Reglamento del Registro de Prestadores del Servicio de Geriatría (Res Nro. 559/01 INSSJP).

Recepción de Ofrecimientos: Desde el martes 23 de octubre de 2001 (el Registro permanecerá abierto a la inscripción de prestadores en forma permanente).

Lugar de Recepción de Ofrecimientos: Sede de todas las Delegaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados del País, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 13:00.

Información Complementaría y Documentación necesaria para la Inscripción: El Reglamento del Registro de Prestadores del Servicio de Geriatría y los formularios necesarios para la inscripción, se podrán obtener en todas las Delegaciones del Instituto y en el website del Instituto, www.pami.org.ar. — Dr. RAUL H. PISTORIO, Interventor Normalizador.

e. 22/10 Nº 366.724 v. 24/10/2001

SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA

La importancia de dos leyes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946
y además:
ACORDADA Nº 14/98 de la Corte Suprema de la Nación

Pasos significativos en el Procedimiento Laboral

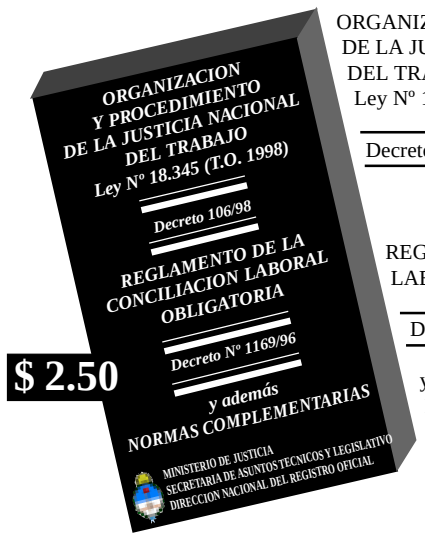

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO
DE LA JUSTICIA NACIONAL
DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)

Decreto 106/98

REGLAMENTO DE LA CONCILIACION
LABORAL OBLIGATORIA

Decreto 1169/96

y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales

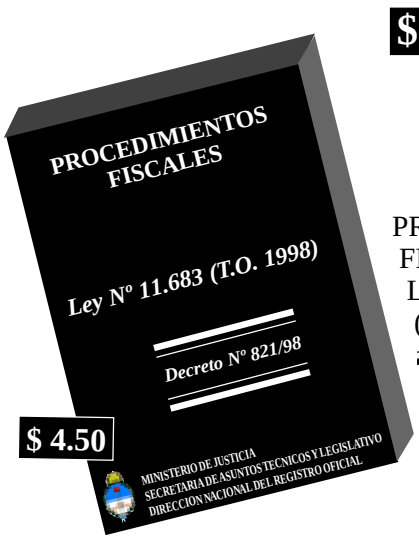

PROCEDIMIENTOS
FISCALES
Ley Nº 11.683
(T.O. 1998)

Decreto Nº 821/98

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial

VENTAS:
Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

Boletín Oficial de la República Argentina